

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 12, 15 y 16 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y**  
**MINERÍA**

1

**Resolución S/n**

Declárase la caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a METZEN Y SENA S.A. para la explotación de un yacimiento de arcillas, ubicado en la 6ª Sección Judicial del departamento de Durazno.

(418)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Enero de 2018

**VISTO:** que la Dirección Nacional de Minería y Geología promueve la declaración de caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a METZEN Y SENA S.A.;

**RESULTANDO:** I) que por resolución dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, con fecha 19 de febrero de 1982, se otorgó a METZEN Y SENA S.A., el título Concesión para Explotar, por el plazo de 15 años, para la explotación de un yacimiento de arcillas en una superficie de 30 hás., afectando los predios 3156, 6466, 2315, 5404, 2271 y 4470 de la 6ª Sección Judicial del departamento de Durazno;

II) que surge del informe realizado por el Departamento de Inspecciones de la Dirección Nacional de Minería y Geología, con fecha 3 de mayo de 2017, que la concesión se encuentra en estado de abandono y las antiguas zonas de explotación se encuentran cubiertas por agua;

**CONSIDERANDO:** I) que se confirió vista a la empresa Cooperativa de Producción de Trabajadores Cerámicos Empalme Olmos en los términos del artículo 75 y siguientes del Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, bajo apercibimiento de proceder a dar caducidad al título minero;

II) que la empresa no evacuó la vista conferida;

III) que de acuerdo a la informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología con fecha 6 de setiembre de 2017, se ha configurado la causal de caducidad del título minero prevista en el artículo 21, numeral I, literal a) del Código de Minería;

IV) que la Asesoría Jurídica informa que, corresponde por lo tanto, declarar la caducidad del Título Minero Concesión para Explotar otorgado al titular anteriormente mencionado, ya que la caducidad ha operado de pleno derecho al configurarse una de las causales previstas en la normativa vigente;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 21, numeral I, literal a), del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242, de fecha 8 de enero de 1982) y la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero

Concesión para Explotar, otorgado a METZEN Y SENA S.A., por resolución dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, con fecha 19 de febrero de 1982, por el plazo de 15 años, para la explotación de un yacimiento de arcillas en una superficie de 30 hás., afectando los predios 3156, 6466, 2315, 5404, 2271 y 4470 de la 6ª Sección Judicial del departamento de Durazno;

2º.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.

2

**Resolución S/n**

Establécese Servidumbre Minera de Paso, accesoria al título minero Permiso de Prospección otorgado a favor del Sr. Daniel Alencar Mosselin, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas y cuarzo, ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(419)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Enero de 2018

**VISTO:** que el Sr. Daniel Alencar Mosselin solicita imposición de Servidumbre Minera de Paso;

**RESULTANDO:** I) que la misma será accesoria al título minero Permiso de Prospección sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas y cuarzo, otorgado a favor del compareciente, por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 7 de setiembre de 2017, por el plazo de 12 meses;

II) que la Servidumbre de Paso comprende un área 4 Hás 1740 m<sup>2</sup> afectando el predio padrón N° 733 (parte) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas;

**CONSIDERANDO:** I) que tal cómo surge del informe de la División Registro de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE), el plano de deslinde y la memoria justificativa fueron aceptados;

II) que se notificó a los superficiarios y la Dirección Nacional de Catastro fijó el precio del arrendamiento anual por hectárea, el cual actualizado por la División Administración de DINAMIGE quedó establecido en \$ 1.573,86 (pesos uruguayos mil quinientos setenta y tres con 86/00) para la Servidumbre de Paso;

III) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería el monto correspondiente al Primer Semestre de Servidumbre de Paso para el padrón afectado es de \$ 3.284 (pesos uruguayos tres mil doscientos ochenta y cuatro), valor sujeto a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

IV) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente;

V) que la Asesoría Jurídica considera cumplidos los requisitos previstos en la normativa vigente, los cuales se encuentran acreditados en obrados, razón por la cual sugiere el dictado de Resolución favorable con respecto a la Servidumbre Minera de Paso sobre el padrón de referencia, en concordancia con los términos en los cuales la misma fue solicitada.

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley N° 15242, de 8 de enero de 1982), lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,  
en ejercicio de atribuciones delegadas;**

**RESUELVE:**

1º.- Establécese Servidumbre Minera de Paso, accesoria al título minero Permiso de Prospección sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas y cuarzo, otorgado a favor del Sr. Daniel Alencar Mosselin, por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 7 de setiembre de 2017.

2º.- La Servidumbre de Ocupación comprende un área de 4 Hás 1740 m², afectando el predio padrón N° 733 (parte) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

3º.- Fíjase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería y por el primer semestre por concepto de para el padrón afectado es de \$ 3.284 (pesos uruguayos tres mil doscientos ochenta y cuatro), valor sujeto a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

4º.- Las servidumbres impuestas por la presente resolución gravarán el predio sirviente durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.  
GUILLERMO MONCECCHI.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

**3  
Decreto 9/018**

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2018.

(288\*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Enero de 2018

**VISTO:** El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2018.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe favorable y el Tribunal de Cuentas su dictamen sin observaciones.

**ATENTO:** A lo establecido en el ARTÍCULO 221 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay para el ejercicio 2018 de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MILES DE PESOS URUGUAYOS
<b>INGRESOS</b>	<b>7,569,655</b>
<b>EGRESOS</b>	<b>7,477,490</b>
Egresos Operativos	3,390,470
Operaciones financieras	3,926,860
Inversiones	160,160
<b>SUPERÁVIT</b>	<b>92,165</b>

**ARTÍCULO 2º.-** La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son las siguientes:

PROGRAMA I: Facilitar el acceso de la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos.

I.- RECURSOS	PESOS URUGUAYOS
<b>Ingresos corrientes</b>	
Amortización	3.585.431.345
Intereses y Comisiones	2.639.335.414
Reajustes	264.814.258
Otros ingresos	1.080.073.668
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>7.569.654.686</b>

II.- EGRESOS		
II.1.- PRESUPUESTO OPERATIVO		
GRUPO/ OBJETO	DENOMINACIÓN	PESOS URUGUAYOS
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>1.125.947.795</b>
<b>01</b>	<b>Retribución de Cargos Permanentes</b>	<b>410.673.070</b>
011.000	Sueldos básicos de Cargos Presupuestados.	405.869.098
011.002	Directorio	3.494.172
015.000	Por gastos Representación con aportes	1.309.800
<b>02</b>	<b>Retribución Pers. Contrat. Func. Permanentes</b>	<b>3.417.828</b>
021.000	Sueldo Básico Funciones Contratadas	3.417.828
<b>04</b>	<b>Retribución Complementaria</b>	<b>130.305.978</b>
041.009	Progresivos anual	10.222.493
042.010	Prima técnica	216.657
042.014	Por permanencia a la Orden	0
042.026	Por Tareas Docentes.	758.318
042.034	Por Funciones distintas al Cargo	7.968.178
042.039	Por Tareas Inspectivas	0
042.088	Comp.desempeño Secretaría	7.770.020
042.510	Comp.por Funciones especiales	2.961.940
042.520	Comp. esp. por cumplir condiciones específicas	1.126.424
042.610	Comp. personal - se absorbe-	5.023.500
043.000	Incentivo a la Productividad	2.759.968
043.001	SRCM	43.644.701
044.001	Prima por antigüedad	36.185.744
045.005	Quebranto de caja	10.154.634
046.001	Diferencia por subrogación	1.513.400
048.017	Aum. Sal. A partir del 1/05/03 Dec. 191/03	0
<b>05</b>	<b>Retribuciones diversas especiales</b>	<b>130.445.130</b>
052.000	Trabajo en días inhábiles y Nocturno	1.041.261
052.003	Semana Móvil	404.112
052.004	Guardia Soporte Técnico	1.297.200
052.005	Trabajo en jornadas de 8 horas	9.620.900
053.000	Lic. Generada y No Gozada	11.830.464
057.002	Becas y Pasantías	14.785.740
058.000	Horas Extras	6.463.475
058.002	Horas Extras cambio de Core	20.000.000
059.001	Sueldo anual complementario	49.726.000
059.004	Nominalización Sueldo Anual Complementario	15.275.978
<b>06</b>	<b>Beneficios al personal</b>	<b>46.412.617</b>
062.000	Compensación estudiantes	2.208.125
064.000	Contribución por asistencia médica	7.572.647
069.000	Salario Vacacional	36.631.845
<b>07</b>	<b>Beneficios familiares</b>	<b>9.082.674</b>
071.000	Prima por matrimonio	117.264
072.000	Prima Hogar Constituido	2.828.848
073.000	Prima por nacimiento	117.264
079.003	Guardería	2.975.019
079.004	Lentes	3.044.279
<b>08</b>	<b>Cargas legales sobre servicios personales</b>	<b>370.504.378</b>
081.000	Aporte pat. Sist. Seg. Social s/ retribuciones	331.886.079
082.000	Otros aportes patronales s/ retribuciones	6.880.094

087.000	Aporte pat. FONASA	31.738.205
<b>09</b>	<b>Otras retribuciones</b>	<b>25.106.120</b>
091.000	Retribuciones de ejercicios anteriores	25.106.120
092.005	Partida global a distribuir BHU	0
099.000	Otras retribuciones	0
<b>1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>12.250.000</b>
<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>2.164.780.661</b>
<b>1</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>17.282.000</b>
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>	<b>70.209.320</b>
	<b>PRESUPUESTO OPERATIVO</b>	<b>3.390.469.775</b>

I2.- PRESUPUESTO FINANCIERO		
GRUPO/ OBJETO	DENOMINACIÓN	PESOS URUGUAYOS
<b>4</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>3.278.941.657</b>
<b>6</b>	<b>INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA</b>	<b>208.672.388</b>
<b>8</b>	<b>CLASIFICADOR DE APLIC. FINANCIERAS</b>	<b>439.246.066</b>
	<b>PRESUPUESTO FINANCIERO</b>	<b>3.926.860.111</b>

<b>PRESUP OPERATIVO Y FINANCIERO</b>	<b>7.317.329.886</b>
--------------------------------------	----------------------

I3.- PRESUPUESTO DE INVERSIONES		
GRUPO/ OBJETO	DENOMINACIÓN	PESOS URUGUAYOS
31	Maq. y Eq. de Producción	0
32	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	18.618.600
34	Equipamiento educacional, cult. y recreativo	0
35	Eq.de transporte, tracción, elevac. y comunicac.	0
36	Motores y repuestos mayores	47.762.000
37	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	0
38	Construcciones, mejoras y reparac. Mayores	35.149.400
39	Otros bienes de uso	58.630.000
	<b>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</b>	<b>160.160.000</b>

<b>PRESUP OPERAT, FINANC Y DE INVERSIONES</b>	<b>7.477.489.886</b>
---	----------------------

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales vigentes al 1º de enero de 2017.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 28,6 (pesos uruguayos veintiocho con 60/100).

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del periodo enero-junio de 2017.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.-

**ARTÍCULO 3º.- REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO.** La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, en particular el artículo 16 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de **GASTOS DE REPRESENTACIÓN** (sujetos a montepío), la suma de \$ 45.644 y \$ 31.753 mensuales respectivamente, vigencia 1/1/2017.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley N° 15.900 (art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los Decretos N° 398/989 de 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley N° 16.195 de 10 de julio de 1991.

**ARTÍCULO 4º.- ESCALA DE REMUNERACIONES.** La remuneración del personal del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la siguiente Escala Patrón:

GRADO	E.P.U. al 01/01/2017	GRADO	E.P.U. al 01/01/2017	GRADO	E.P.U. al 01/01/2017
0,0	27.458	20,0	47.075	40,0	90.309
0,1	27.602	20,1	47.421	40,1	91.129
0,2	27.744	20,2	47.771	40,2	91.948
0,3	27.887	20,3	48.120	40,3	92.770
1,0	28.030	21,0	48.467	41,0	93.589
1,1	28.172	21,1	48.830	41,1	94.441
1,2	28.315	21,2	49.190	41,2	95.293
1,3	28.456	21,3	49.556	41,3	96.146
2,0	28.597	22,0	49.915	42,0	96.998
2,1	28.746	22,1	50.298	42,1	97.884
2,2	28.894	22,2	50.684	42,2	98.769
2,3	29.043	22,3	51.063	42,3	99.655
3,0	29.190	23,0	51.450	43,0	100.540
3,1	29.353	23,1	51.845	43,1	101.470
3,2	29.514	23,2	52.242	43,2	102.399
3,3	29.678	23,3	52.641	43,3	103.329
4,0	29.838	24,0	53.035	44,0	104.259
4,1	30.325	24,1	53.448	44,1	105.232
4,2	30.810	24,2	53.868	44,2	106.202
4,3	31.293	24,3	54.285	44,3	107.174
5,0	31.779	25,0	54.698	45,0	108.145
5,1	31.961	25,1	55.134	45,1	109.160
5,2	32.142	25,2	55.568	45,2	110.174
5,3	32.325	25,3	56.003	45,3	111.189
6,0	32.504	26,0	56.431	46,0	112.201
6,1	32.696	26,1	56.887	46,1	113.252
6,2	32.888	26,2	57.340	46,2	114.305
6,3	33.078	26,3	57.793	46,3	115.357
7,0	33.267	27,0	58.244	47,0	116.410
7,1	33.477	27,1	58.724	47,1	117.516
7,2	33.683	27,2	59.202	47,2	118.621
7,3	33.891	27,3	59.674	47,3	119.727
8,0	34.097	28,0	60.154	48,0	120.832
8,1	34.320	28,1	60.641	48,1	121.983
8,2	34.542	28,2	61.128	48,2	123.133
8,3	34.763	28,3	61.615	48,3	124.282
9,0	34.984	29,0	62.102	49,0	125.432
9,1	35.194	29,1	62.617	49,1	126.624
9,2	35.401	29,2	63.135	49,2	127.818
9,3	35.611	29,3	63.655	49,3	129.010
10,0	35.818	30,0	64.173	50,0	130.203
10,1	36.048	30,1	64.707	50,2	132.710
10,2	36.283	30,2	65.242	51,0	135.215
10,3	36.511	30,3	65.777	51,2	137.826
11,0	36.737	31,0	66.312	52,0	140.435
11,1	36.974	31,1	66.866	52,2	143.146
11,2	37.213	31,2	67.420	53,0	145.857
11,3	37.456	31,3	67.975	53,2	148.706
12,0	37.692	32,0	68.529	54,0	151.556
12,1	37.944	32,1	69.118	54,2	152.725
12,2	38.188	32,2	69.704	55,0	153.893
12,3	38.435	32,3	70.294	55,2	156.898
13,0	38.683	33,0	70.882	56,0	159.900
13,1	38.954	33,1	71.489	56,2	163.056
13,2	39.228	33,2	72.097	57,0	166.212
13,3	39.495	33,3	72.705	57,2	169.492
14,0	39.760	34,0	73.312	58,0	172.769
14,1	40.027	34,1	73.953	58,2	176.200
14,2	40.297	34,2	74.597	59,0	179.629
14,3	40.568	34,3	75.238	59,2	183.210
15,0	40.836	35,0	75.879	60,0	186.789
15,1	41.122	35,1	76.540	60,2	190.502
15,2	41.414	35,2	77.199	61,0	194.212
15,3	41.695	35,3	77.860	61,2	198.115
16,0	41.978	36,0	78.520	62,0	202.018
16,1	42.283	36,1	79.209	62,2	206.082
16,2	42.589	36,2	79.898	63,0	210.145
16,3	42.890	36,3	80.587	63,2	214.384
17,0	43.191	37,0	81.276	64,0	218.624
17,1	43.496	37,1	82.004	64,2	223.040
17,2	43.811	37,2	82.729	65,0	227.457
17,3	44.118	37,3	83.457		
18,0	44.432	38,0	84.183		
18,1	44.748	38,1	84.929		
18,2	45.070	38,2	85.676		
18,3	45.387	38,3	86.424		

19,0	45.707	39,0	87.168
19,1	46.052	39,1	87.951
19,2	46.393	39,2	88.742
19,3	46.729	39,3	89.530

La Escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones, tanto en el ingreso o ascenso a los distintos cargos, como para la liquidación de los progresivos por antigüedad en el cargo o en el Banco, así como para la aplicación de las normas que se establecen en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 5°.- CONCEPTOS BÁSICOS.** A los efectos de la correcta aplicación e interpretación de las Normas Presupuestales se definen a continuación, los siguientes conceptos básicos.

A) **Escalafón** es el mayor agrupamiento de funcionarios en la estructura de cargos, realizado en atención a la naturaleza de las tareas que les corresponde desempeñar, a saber:

- \* Gerencial
- \* Administrativo
- \* Técnico - Profesional
- \* Informática
- \* Servicios y Oficinas

B) **Serie** es el ordenamiento jerárquico de cargos de análoga naturaleza dentro de un escalafón, diferenciados entre sí por su nivel de complejidad jerárquica y responsabilidad.

Constituye la carrera que los funcionarios están habilitados a desarrollar dentro de un determinado escalafón, a saber:

- 1) Dentro de un cargo, por los respectivos progresivos.
- 2) Dentro de una serie, por el ascenso de cargos.

C) **Cargos** son el conjunto de tareas, deberes y responsabilidades encomendadas al titular de un puesto de trabajo, que las normas presupuestales definen en cantidad, grados de la escala patrón, series y escalafones.

Cada cargo significa en sus integrantes, preparación y aptitudes superiores a las necesarias para el servicio del cargo inferior.

D) **Escalón** El número y desarrollo de los escalones en cada cargo será determinado por estas normas, siendo el progresivo la diferencia entre escalones que normalmente se adjudica por cada período establecido en las mismas de servicio efectivo en el cargo, serie y escalafón.

No se computarán como servicio efectivo las licencias extraordinarias sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 6°.- INGRESO AL CARGO.** El ingreso de los funcionarios al Banco, se realizará siempre en el escalón inicial del cargo inicial de la Serie que corresponda.

**ARTÍCULO 7°.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA.** Se establecen las siguientes series de cargos dentro de los respectivos escalafones, ordenados jerárquicamente:

**ESCALAFÓN: GERENCIAL**

**SERIE: Gerencial**

**CARGOS:**

- 1.- Jefe de Departamento
- 2.- Gerente de División
- 3.- Gerente de Área
- 4.- Gerente General

**ESCALAFÓN: ADMINISTRATIVO**

**SERIE: Administración**

**CARGOS:**

- 1.- Administrativo 3
- 2.- Administrativo 2
- 3.- Administrativo 1

- 4.- Ejecutivo 2
- 5.- Ejecutivo 1/Gerente 2 de Sucursal
- 6.- Gerente 1 de Sucursal
- 7.- Supervisor de Sucursales

**ESCALAFÓN: TÉCNICO-PROFESIONAL**

**SERIE: Profesional**

**CARGOS:**

- 1.- Profesional 2
- 2.- Profesional
- 3.- Supervisor Profesional

Esta Serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por profesionales universitarios (con título expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas a: Administración, Arquitectura, Ciencias Económicas, Economía y Finanzas, Jurídico – Notarial e Ingeniería en Sistemas/Informática o Civil. En caso de que el Banco requiera un profesional no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la O.N.S.C – O.P.P.

**SERIE: Técnico**

**CARGO:**

- 1.- Técnico

Esta serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por profesionales universitarios (con título expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas a Administración, Jurídico – Notarial, Comunicación, Marketing, Recursos Humanos, Psicología y Archivología. En caso de que el Banco requiera un profesional universitario no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la O.N.S.C y O.P.P.

**ESCALAFÓN: SERVICIOS Y OFICIOS**

**SERIE: Servicios y Oficinas Casa Central**

**CARGOS:**

- 1.- Asistente 2
- 2.- Asistente 1

**SERIE: Supervisión**

**CARGO:**

- 1.- Encargado de Servicios
- 2.- Supervisor General

**ESCALAFÓN: INFORMÁTICA**

**SERIE: Informática**

**CARGOS:**

- 1.- Operador 2
- 2.- Operador 1
- 3.- Técnico Informática
- 4.- Encargado / Analista Informática

Este Escalafón comprenderá los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes posean una especialización en materia informática.

**ARTÍCULO 8°.- ESTRUCTURA DE CARGOS QUE SE ELIMINAN AL VACAR.**

8.1- En los casos de los cargos que se migraron en 2014 a Gerente 2 de Sucursal, Administrativo 3, Encargado de Servicios y Jefe de Departamento generando una diferencia de grados, se abonará esa diferencia como complemento salarial a efectos de respetar la situación retributiva de los mismos.

Para la migración del Ayudante Técnico de 2da. a Administrativo 3 efectuada en 2014 se mantendrá la escala establecida en el artículo 9.1 de las Normas Presupuestales 2004, recogiendo los criterios generales del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, por lo que podrá acceder a los siguientes grados de la EPU siempre que cuente con calificación habilitante:

Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón
17	26	30	34.2	43	40.2
18	27	31	35	44	41
19	28	32	35.2	45	41.2
20	29	33	36	46	42
21	30	34	36.2	47	42.2
22	30.2	35	37	48	43
23	31	36	37.2	49	43.2
24	31.2	37	38	50	44
25	32	38	38.2	51	44.2
26	32.2	39	39	52	45
27	33	40	39.1	53	45.2
28	33.2	41	39.2	54	46
29	34	42	40		

**8.2-** Los siguientes cargos exceden a la estructura de cargos establecida por el Decreto 210/008 y sus modificaciones, al 01/06/2017.

CARGO	ESCALAFÓN	GRADO	CANTIDAD
Gerente de Área	Gerencial	59	1
Gerente de División	Gerencial	55	1
Jefe de Departamento	Gerencial	50	1
Supervisor Profesional	Técnico-Profesional	50	1
Gerente 1 de Sucursal	Administrativo	46	1
Gerente 2 de Sucursal	Administrativo	36	1
Ejecutivo 3	Administrativo	32	1
Administrativo 1	Administrativo	28	7
Administrativo 3	Administrativo	5	1
Encargado de Servicios	Servicios y Oficios	32	1
Asistente 2	Servicios y Oficios	5	2

Los cargos migrados en 2009 que exceden a la estructura definitiva, se eliminan al vacar. En el caso de los migrados en 2014, se eliminan con el egreso de la persona que lo ocupa.

**ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES CONTRATADAS.** Se prevén dos funciones contratadas destinadas a asesoría directa de la Gerencia General (Profesionales: grado 45 o Especialistas no profesionales: grado 32) y una de Especialista en seguridad (grado 32) con funciones de supervisión, dirección y planificación de las tareas vinculadas a la seguridad integral de la Institución dependiente de la unidad que tenga a cargo dicho cometido. Estas funciones contratadas serán llenadas por medio de llamado abierto.

A partir de la suscripción de los correspondientes contratos de función pública y durante su vigencia, les serán de aplicación las disposiciones del Estatuto del funcionario del BHU.

**ARTÍCULO 10º.- BECAS Y PASANTÍAS.** Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder hasta un total de 60 cargos para becas y pasantías en los términos y condiciones dispuestas por la Ley 18.719 y modificativas y para becas de trabajo en los términos dispuestos por la Ley 16.873 y modificativas, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales correspondientes con cargo al objeto de gasto 057.002.

**ARTÍCULO 11º.- ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO.** El personal del Escalafón Administrativo del Banco Hipotecario del Uruguay podrá acceder a medio grado adicional cada año, siempre que cuente con calificación habilitante y el escalón de cobro resultante no supere el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior a excepción del cargo Administrativo 3, que podrá correr hasta el grado 24, siendo el

grado 5 el de inicio y el grado 46 el máximo del escalafón. El corrimiento indicado tendrá las siguientes excepciones:

1)

Serie	Años con calificación habilitante en el escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
Casa Central	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2

2) De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón Administrativo cuyo ingreso fuera anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011 siempre que no superen el grado 46.

Se establece el ordenamiento de las remuneraciones mensuales de los siguientes cargos siempre que se cuente con calificación habilitante:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Grados o escalón de la Escala Patrón
ADMINISTRATIVO 3	INGRESO	5
	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2
	24 años	17
	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2
	28 años	20
	29 años	20.2
	30 años	21
	31 años	21.2
	32 años	22
	33 años	22.2
	34 años	23
	35 años	23.2
	36 años	24
ADMINISTRATIVO 2	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16
	3 años	16.2
	4 años	17
	5 años	17.2
	6 años	18
	7 años	18.2
	8 años	19
	9 años	19.2
	10 años	20
	11 años	20.2
	12 años	21
	13 años	21.2
	14 años	22
	15 años	22.2
	16 años	23
	17 años	23.2
	18 años	24
	19 años	24.2
	20 años	25

Se establece la remuneración mensual de los siguientes cargos los que podrán acceder a lo establecido en el inciso 1 del presente artículo:

ADMINISTRATIVO 1	ÚNICO	28
EJECUTIVO 2	ÚNICO	36
EJECUTIVO 1/ GERENTE 2 SUCURSAL	ÚNICO	41
GERENTE 1 DE SUCURSAL	ÚNICO	46
SUPERVISOR DE SUCURSALES	ÚNICO	48

**ARTÍCULO 12°.- ESCALAFÓN GERENCIAL.** Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Gerencial del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los cargos:

Jefe de Departamento  
Gerente de División  
Gerente de Área  
Gerente General

de la serie GERENCIAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
JEFE DE DEPARTAMENTO	ÚNICO	50
GERENTE DE DIVISIÓN	ÚNICO	55
GERENTE DE ÁREA	ÚNICO	59
GERENTE GENERAL	ÚNICO	65

Las funciones de Defensor del Cliente y Oficial de Cumplimiento serán desempeñadas por funcionarios con cargo de Jefe de Departamento.

La función de Asesor Letrado de Directorio será desempeñada por un funcionario con cargo de Gerente de División.

**ARTÍCULO 13°.- ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL.** Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Técnico-Profesional.

13.1) El personal de los cargos: Profesional 2  
Profesional

de la Serie PROFESIONAL, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada dos años, a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
PROFESIONAL 2	INGRESO	36
	2 años	37
	4 años	38
	6 años	39
PROFESIONAL	8 años	40
	INGRESO	45
	2 años	46
	4 años	47
	6 años	48
	8 años	49

Este mecanismo de asignación del grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

SUPERVISOR PROFESIONAL	ÚNICO	50
------------------------	-------	----

13.2) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera anterior al 31 de diciembre de 2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	36
	1 año	36.2
	2 años	37
	3 años	37.2
	4 años	38

5 años	38.2
6 años	39
7 años	39.2
8 años	40
9 años	40.2
10 años	41
11 años	41.2
12 años	42
13 años	42.2
14 años	43
15 años	43.2
16 años	44

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente. De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo de 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón Profesional, Serie Técnico, anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011, siempre que no superen el grado 44.

13.3) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera posterior al 31 de diciembre de 2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	32
	1 año	32.2
	2 años	33
	3 años	33.2
	4 años	34
	5 años	34.2
	6 años	35
	7 años	35.2
	8 años	36
	9 años	36.2
	10 años	37
	11 años	37.2
	12 años	38
	13 años	38.2
	14 años	39
	15 años	39.2
	16 años	40

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 14°.- ESCALAFÓN DE SERVICIOS Y OFICIOS.** Se establece, el siguiente ordenamiento de las remuneraciones mensuales del personal del Escalafón Servicios y Oficios.

Años con calificación habilitante en el Escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
INGRESO	5
1 año	5.2
2 años	6
3 años	6.2
4 años	7
5 años	7.2
6 años	8
7 años	8.2
8 años	9
9 años	9.2
10 años	10
11 años	10.2
12 años	11
13 años	11.2
14 años	12
15 años	12.2
16 años	13
17 años	13.2
18 años	14

19 años	14.2
20 años	15
21 años	15.2
22 años	16
23 años	16.2
24 años	17
25 años	17.2
26 años	18
27 años	18.2
28 años	19
29 años	19.2
30 años	20
31 años	20.2
32 años	21
33 años	21.1
34 años	21.2
35 años	21.3
36 años	22
37 años	22.1
38 años	22.2
39 años	22.3
40 años	23
41 años	23.1
42 años	23.2

**14.1º)** El personal de los distintos cargos del presente escalafón, salvo el perteneciente al Asistente 2 que podrá correr hasta el grado 18.2, podrá acceder cada año a un escalón adicional de la escala siempre que el escalón de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior y la evaluación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón de Servicios y Oficios anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011, siempre que no superen el grado 23.2.

**14.2º)** El personal de los cargos Asistente 2 y Asistente 1, de la Serie SERVICIOS Y OFICIOS DE CASA CENTRAL, percibirá una remuneración mensual y, siempre que la evaluación por desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación, podrá acceder a un escalón adicional de las escalas siguientes:

Cargo	Años con calificación en Cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
ASISTENTE 2	INGRESO	5
	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2
	24 años	17
	25 años	17.2
	26 años	18
27 años	18.2	
ASISTENTE 1	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16
	3 años	16.2

4 años	17
5 años	17.2
6 años	18
7 años	18.2

**14.3º)** El personal de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie SUPERVISIÓN, percibirán una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
SUPERVISOR GENERAL	ÚNICO	41
ENCARGADO DE SERVICIOS	ÚNICO	32

El cargo de Supervisor General del Escalafón de Servicios y Oficios se transformará en un cargo de Encargado de Servicios al vacar.

**14.4)** Sólo en el caso de quienes al 1/1/2010 percibieran compensaciones por el desempeño de las tareas que se detallan a continuación, la remuneración básica se integrará además del importe equivalente a los escalones de sus respectivas escalas, por los siguientes adicionales:

- \* Artesano: escala C
- \* Personal afectado a la Imprenta que cumpla funciones de Tipógrafo, Linotipista e Impresor en Offset: escala D

Al momento de dejar de cumplir las tareas detalladas, cesará definitivamente el derecho a percibir estos adicionales.

Las escalas retributivas serán las siguientes:

Escalón del cargo	Grados de la escala C	Grados de la escala D
12	15	16
12.2	15.2	16.2
13	16	17
13.2	16.2	17.2
14	17	18
14.2	17.2	18.2
15	18	19
15.2	18.2	19.2
16	19	20
16.2	19.2	20.2
17	20	21
17.2	20.2	21.1
18	21	21.2
18.2	21.1	21.3
19	21.2	22
19.2	21.3	22.1
20	22	22.2
20.2	22.1	22.3
21	22.2	23
21.1	22.3	23.1
21.2	23	23.2
21.3	23.1	24
22	23.2	24.2
22.1	24	25
22.2	24.2	25.2
22.3	25	26
23	25.2	26.2
23.1	26	27
23.2	26.2	27.2

**ARTÍCULO 15º.- ESCALAFÓN INFORMÁTICA.** Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Informática.

El personal de los cargos:

- Operador 2
- Operador 1
- Técnico Informática
- Encargado / Analista Informática

de la serie INFORMÁTICA, percibirá una remuneración mensual según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
OPERADOR 2	ÚNICO	28
OPERADOR 1	ÚNICO	36
TÉCNICO INFORMÁTICA	ÚNICO	41
ENC. / AN. INFORMÁTICA	ÚNICO	45

**ARTÍCULO 16°.- PERSONAL DE DIRECCIÓN.** El personal de dirección del Instituto se integra con los funcionarios que ocupan los cargos establecidos en el Escalafón Gerencial.

**ARTÍCULO 17°.- CAMBIOS DE CARGOS.** 17.1) Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

17.2) El ingreso a los nuevos cargos de los funcionarios promovidos de acuerdo al numeral anterior, se efectuará en el escalón inicial de los mismos, salvo en los casos previstos en el artículo 17.3. En los casos en que, producto de un ascenso, el grado EPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año (escala vigente a diciembre de 2011), hasta que el grado de la EPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se le aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU.

Esto se aplicará tanto a los nuevos ascensos como a aquellos que se produjeron antes de la celebración del acuerdo de Banca Oficial de fecha 16 de mayo de 2012, cuyo contenido se recoge en el convenio de fecha 26 de diciembre de 2012 (Acta interpretativa del 5 de junio de 2015 ante el MTSS).

17.3) Las remuneraciones de los funcionarios que cambien de escalafón y/o cargo, se calcularán por la escala correspondiente al cargo asignado que coincida con el sueldo que tenían en el cargo anterior.

En caso de no existir grado coincidente, se les ubicará en el inmediato superior. Los progresivos futuros serán de aplicación a partir del momento en que el funcionario alcance, por el cumplimiento del servicio efectivo en el nuevo cargo, la antigüedad correspondiente al grado asignado. La ubicación en el cargo determinada de acuerdo al criterio precedente, será solamente a los efectos de la remuneración. Para las promociones, se computará únicamente la antigüedad real en el nuevo escalafón y/o cargo.

**ARTÍCULO 18°.- COORDINADOR DE CALIDAD** El Directorio del Banco podrá disponer el pago de una compensación a un funcionario que cumpla funciones de Coordinador de Calidad. La compensación no podrá superar la diferencia de la retribución correspondiente al grado 41 de la EPU y la correspondiente al escalón del cargo que revista el funcionario, salvo que hubiera sido asignada con anterioridad a la vigencia del presente presupuesto a un grado superior en cuyo caso se mantendrá la diferencia respecto del cargo definido oportunamente. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.510 – Compensación especial por funciones especiales.

**ARTÍCULO 19°.- COORDINADOR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.** El Directorio del Banco podrá disponer el pago de una compensación a un funcionario que cumpla funciones de Coordinador de Seguridad e Higiene en el Trabajo. La compensación no podrá superar la diferencia de la retribución correspondiente al grado 23 de la EPU y la correspondiente al escalón del cargo que revista el funcionario. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.510 – Compensación especial por funciones especiales.

**ARTÍCULO 20°.- ANTIGÜEDAD PERSONAL TÉCNICO.** A los funcionarios que anteriormente al ingreso al escalafón Técnico-Profesional desempeñaron otros cargos presupuestados en el Banco, se les computará, al solo efecto de la aplicación de progresivos:

a) El 50% del tiempo transcurrido entre la asignación de la compensación por desempeñar tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, y su designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, o en el propio cargo.

b) El 100% del tiempo transcurrido entre la designación en

comisión para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico-Profesional, y su designación en un cargo de dicho escalafón.

En todos los casos se computarán las antigüedades correspondientes a la profesión por la cual es designado.

**ARTÍCULO 21°.- VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES.**

Las retribuciones otorgadas de acuerdo a estas normas, excepto las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a los efectos de su liquidación, a partir del 1° del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida las mismas.

Las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a efectos de su liquidación, a partir de la fecha de la resolución que las disponga.

**ARTÍCULO 22°.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.** A los efectos de la antigüedad y aumento progresivo, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 23°.- ESPECIALISTAS EN PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS.**

23.1) Los funcionarios acreditados como especializados en procesamiento automático de datos que al 31/12/2009 percibían la presente compensación, tendrán asignada como retribución mensual, la correspondiente al escalón del escalafón, serie y cargo al que pertenecen más una compensación a los grados que se indican de la Escala Patrón:

Nivel	Cupo	Función	Grado
7	1	Operador de Sistemas A	33
	1	Técnico en Electrónica	

8	1	Auxiliares de Preparación y Control	29
---	---	-------------------------------------	----

23.2) A partir del 1/1/2011 no se asignarán nuevas compensaciones.

23.3) Para los casos en que los cargos previstos en la estructura definitiva del Escalafón Informática que se aprueba en el presente decreto, sean provistos por funcionarios que al 31/12/09 percibían las compensaciones referidas en 23.1), se establece que la diferencia entre la retribución mensual correspondiente al grado de su cargo en dicha estructura y el monto que percibían por el cargo y compensación anteriores, quedará fija como compensación personal y será absorbida por los futuros aumentos salariales.

**ARTÍCULO 24°.- SEMANA MÓVIL.** Los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán como máximo una compensación equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada a tal efecto. Dicho complemento no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y la suma del valor del escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 46. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de funciones en régimen de semana móvil. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

**ARTÍCULO 25°.- SOPORTE CONTINUO.** Los funcionarios pertenecientes a las Divisiones Informática (máximo 2) y Apoyo Logístico (máximo 1) que sean designados para cumplir tareas de soporte continuo, percibirán como máximo una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y la suma del valor del Escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 50 en el caso de Informática y del grado 43 en el caso de Apoyo Logístico. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de tareas de soporte técnico continuo. Los funcionarios que perciban este complemento se



entiende que se encuentran a la orden del Banco durante el período de asignación.

**ARTÍCULO 26°.- ALTOS EJECUTIVOS.** Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a media Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior a una Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 27°.- PROFESIONALES SIN CARGO TÉCNICO.** Los funcionarios que posean título profesional universitario, que presten servicios en dependencias del Banco y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice, un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable de \$ 10.953.00 (valores enero 2017) para las profesiones incluidas en la Serie Profesional y de \$ 8.078.00 (valores enero 2017) para las profesiones incluidas en la Serie Técnico.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión. Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente por el Directorio en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente: a) pasará a regular su sueldo por la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo o b) seguirá percibiendo el mismo grado de la Escala Patrón en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión en el cargo del Escalafón Técnico-Profesional.

La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el Escalafón Técnico-Profesional.

**ARTÍCULO 28°.- CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.** Los funcionarios de la Serie Profesional que, además de las funciones inherentes al cargo que ocupan, sean designados por el Tribunal de Cuentas de la República en calidad de Contadores Delegados, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiera por la escala aplicable, igual al establecido en el art. 27° para las profesiones incluidas en la Serie Profesional.

**ARTÍCULO 29°.- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INTERÉS PARA EL BANCO.** Los funcionarios de los Escalafones Administrativo, de Servicios y Oficios y de Informática que cursen estudios universitarios en las áreas de conocimiento: Administración, Ciencias Económicas, Economía y Finanzas, Jurídica-Notarial, Ingeniería en Sistemas e Informática, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable, en la forma determinada por la reglamentación.

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% de la compensación establecida en el artículo 27° (según la profesión de que se trate), entre la cantidad de materias o créditos previstas en cada Plan de Estudios.

Aquellos funcionarios que, al 31 de diciembre de 2013, se encontraran percibiendo el complemento dispuesto por este artículo, y sus estudios no estuvieran contemplados en las áreas mencionadas, continuarán percibiendo el mismo siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados por la reglamentación.

**ARTÍCULO 30°.- COMPLEMENTO GERENTES DE SUCURSAL.** Los funcionarios afectados a sucursales en funciones de Gerente 1 de Sucursal y Gerente 2 de Sucursal que de acuerdo a las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos, cumplan su tarea realizando gestiones que impliquen movilizarse fuera de la sucursal, percibirán una partida diaria equivalente a la dispuesta en el Artículo 33.

Quienes perciban esta compensación diaria no podrán percibir simultáneamente la del Artículo 33.

**ARTÍCULO 31°.- HORARIO NOCTURNO.** Los funcionarios que cumplan tareas en horario nocturno, entre las 21:00 y las 6:00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicha compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y no podrá superar el 30% (treinta por ciento) –proporcional– del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, abonándose a funcionarios hasta el cargo de Ejecutivo 2, Técnico Informático o Supervisor General de sus respectivas series de cargos.

Si se realizaran horas extras por parte de funcionarios que perciban este complemento, en ningún caso se considerará el mismo para el cálculo de dichas horas.

**ARTÍCULO 32°.- CAJEROS Y CONDUCTORES DE FONDOS.** Los funcionarios que tengan asignadas en forma permanente tareas de Cajero o Conductor de Fondos percibirán un complemento de 4 grados a la Escala Patrón, que se adicionarán al que presupuestalmente tengan asignado por su cargo.

Por este procedimiento no se podrá superar el grado 36 de la Escala Patrón, aplicándose en consecuencia la siguiente escala retributiva:

#### Escalafón Administrativo

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados	Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
5	9	20.2	24.2
5.2	9.2	21.2	25.2
6	10	22	26
6.2	10.2	22.2	26.2
7	11	23	27
7.2	11.2	23.2	27.2
8	12	24	28
8.2	12.2	24.2	28.2
9	13	25	29
9.2	13.2	25.2	29.2
10	14	26	30
10.2	14.2	26.2	30.2
11	15	27	31
11.2	15.2	27.2	31.2
12	16	28	32
12.2	16.2	28.2	32.2
13	17	29	33
13.2	17.2	29.2	33.2
14	18	30	34
14.2	18.2	30.2	34.2
15	19	31	35
15.2	19.2	31.2	35.2
16	20	32	36
16.2	20.2	32.2	36
17	21	33	36
17.2	21.2	33.2	36
18	22	34	36
18.2	22.2	34.2	36
19	23	35	36
19.2	23.2	35.2	36
20	24		

Sólo se podrán asignar tareas de Cajero o Conductor de Fondos a funcionarios con cargo de Administrativo 1, Administrativo 2 o Administrativo 3 de las series Casa Central y Sucursales, exceptuando al Cajero de Valores, que podrá tener cargo de Ejecutivo 3 perteneciente a la serie Casa Central.

**ARTÍCULO 33°.- QUEBRANTOS DE CAJA.** Los quebrantos de caja se liquidarán en función del nivel retributivo vigente para el grado 32 de la Escala Patrón, con ajuste a lo que determine la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 34°.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD.** A los funcionarios se les abonará una prima por antigüedad, por cada año en la actividad pública o bancaria. Dicha prima asciende a \$ 278.00 (doscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) a valores de enero 2017.

Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

**ARTÍCULO 35°.- HORAS EXTRAS.**

Autorización – La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto 159/02 de 30/4/2002.

Valor de la hora - La retribución del valor unitario de la hora extra, calculado sobre el importe que, de acuerdo a la Escala Patrón y la prima por antigüedad, le corresponde al funcionario por aplicación de estas disposiciones presupuestales, será: días hábiles 0,74% y días no hábiles 0,98%.

La liquidación del horario extraordinario se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el convenio salarial celebrado el 18/4/91 entre el Poder Ejecutivo, los Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay que entró en vigencia el 1/5/91, y el celebrado el 26 de diciembre de 2012.

Días hábiles - El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario que el funcionario realiza en el Banco.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario y se comprometa la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible ejecutar. Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y choferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de cuatro por jerarca, podrán realizar hasta un máximo de ochenta horas extras mensuales por funcionario.

Días inhábiles - El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado de licencia por enfermedad.

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extras corresponderá a los jefes respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extras en los días inhábiles.

**ARTÍCULO 36°.- SUBROGACIÓN.** Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a dos meses desde la fecha de su designación, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo inicial que tiene asignado el cargo cuyas funciones se le adjudiquen y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal.

El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto.

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva.

Las subrogaciones podrán disponerse para suplir las ausencias en los siguientes Cargos:

Escalafón	Serie	Cargo
Gerencial	Gerencial	Gerente General
		Gerente de Área
		Gerente de División
		Jefe de Departamento
Administrativo	Sucursales	Supervisor de Sucursales
		Gerente 1 de Sucursal
Servicios y Oficinas	Supervisión	Supervisor General
		Encargado de Servicios

**ARTÍCULO 37°.- AGUINALDO.** A los funcionarios se les abonará una retribución anual complementaria por concepto de 13er. SUELDO, que se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38°, literal a) del Decreto 353/994 del 10/8/94 (Estatuto del Funcionario) y en el numeral noveno del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012.

En el mes de junio se liquidará el 13er. sueldo generado del 1° de diciembre al 31 de mayo.

**ARTÍCULO 38°.- PRODUCTIVIDAD LEY 16.127.** El personal de la Institución que estuviera activo al 18/2/91, percibirá, en concepto de productividad, una partida mensual. La misma resulta de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N° 16.127 de 7/8/1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14/3/1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

**ARTÍCULO 39°.- BENEFICIOS SOCIALES.** Los beneficios sociales del personal estarán fijados en los siguientes importes (valores 1/1/2017):

- A) ASIGNACIONES FAMILIARES  
Se aplica el régimen establecido en las Leyes Nros. 15.084 y 16.697 de fechas 28/11/80 y 25/4/95 respectivamente.
- B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO  
Se aplica el régimen de la Administración Central.
- C) PRIMA POR MATRIMONIO  
\$ 4.222
- D) PRIMA POR NACIMIENTO  
\$ 4.222

**ARTÍCULO 40°.- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL.**

40.1) El Banco efectuará el reintegro mensual por gastos médicos de cobertura total, correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y ex-funcionarios jubilados o fallecidos de conformidad con lo expresado en la Resolución de Directorio del 13 de setiembre de 1972 (Acta N° 12000, Res.55), los convenios colectivos de trabajo, la ley N° 18211, el decreto 176/2008, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle: cuota beneficiario SNIS \$ 1.382, valores junio de 2017, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales respectivos en los objetos de gasto 064.000 – Contribución por Asistencia Médica y 571.000 – Jubilados. Quedan exceptuados de este régimen los integrantes del Directorio.

40.2) Los funcionarios y ex funcionarios jubilados gozarán del beneficio de asistencia médica integral, el que será provisto conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial, suscrito el 26 de diciembre de 2012 y las actas específicas que se firmen al respecto.

A estos efectos se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 283.000.

Este crédito presupuestal podrá ampliarse a efectos de cubrir la totalidad de los gastos emergentes de lo convenido en las actas específicas antes mencionadas.

**ARTÍCULO 41°.- PARTIDAS ESPECIALES.** El Banco otorgará partidas –mediante la presentación de la respectiva documentación respaldante - a sus funcionarios según las reglamentaciones correspondientes, por concepto de Guardería y Psicoterapia así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 42°.- SALARIO VACACIONAL.** Los funcionarios del Banco tendrán derecho a percibir según lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto del Funcionario y el numeral décimo noveno del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012 una partida anual para el mejor goce de su licencia reglamentaria. La misma se abonará según la reglamentación vigente a tales fines.

**ARTÍCULO 43°.- CAPACITADORES INTERNOS.** La División

Capital Humano, a través del Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos, realizará los llamados para capacitadores internos.

A partir de la presentación voluntaria de los mismos se conformará una lista con aquellos que a juicio de la División Capital Humano cumplan con los requisitos expuestos en las bases particulares.

En la lista quedarán establecidos dos grupos de capacitadores: A) capacitadores responsables y coordinadores de cursos y B) capacitadores que exclusivamente dictarán cursos. La misma deberá contar con la aprobación de la Gerencia General.

Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores A y B percibirán un complemento por docencia equivalente a \$ 711 y \$ 474 respectivamente (valores de enero 2017) por hora efectiva de dictado de curso fuera del horario regular laboral. Además, en todos los casos recibirán una compensación equivalente al 25% de lo establecido precedentemente por las horas efectivas de dictado por concepto de preparación y programación.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado de la División Capital Humano, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera. Estas horas no podrán retribuirse, además, con la compensación por horas extras establecidas en el artículo 35 de estas disposiciones.

Este complemento comprenderá dictado de cursos no especializados y especializados.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones inherentes a aquellos, serán estimadas, según el Plan Anual de Capacitación aprobado.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.026 – Compensación Docente.

**ARTÍCULO 44º.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.** El Directorio podrá asignar funciones de cargos pertenecientes al Escalafón Gerencial, del Cargo Supervisor Profesional de la Serie Profesional del Escalafón Técnico Profesional y de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie Supervisión del Escalafón de Servicios y Oficios. Para el caso del Cargo Ejecutivo 1 del Escalafón Administrativo podrá asignar funciones cuando exista un único cargo del Escalafón Gerencial con desempeño efectivo en su línea de mando. Los funcionarios a los que se les asignen funciones percibirán como complemento, mientras dure el desempeño de éstas, la diferencia retributiva entre su situación presupuestal y la correspondiente al sueldo del cargo cuya función le fuera asignada.

**ARTÍCULO 45º.- PERSONAL DE CONFIANZA DEL DIRECTORIO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la OPP, autorícese al Directorio del Banco a disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., hasta un monto mensual por Director que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.088 – Compensación desempeño secretaría.

#### **ARTÍCULO 46º.- AJUSTE DE PARTIDAS.**

**46.1) CONVENIO SALARIAL.** El 1º de enero se efectuarán ajustes salariales que tendrán como propósito mantener el poder adquisitivo del salario de los funcionarios según lo dispuesto en los términos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012 y el acta de acuerdo del 26 de setiembre de 2016. La negociación colectiva se regirá por la Ley N° 18.508 del 26 de junio de 2009. A tales efectos y de acuerdo con el artículo 10º de la citada norma, las negociaciones se iniciarán en el Consejo Superior de Negociación Colectiva (primer nivel) o a nivel sectorial o por rama (segundo nivel) según corresponda. No se abrirán negociaciones en el tercer nivel hasta que el Poder Ejecutivo agote las instancias del primer y segundo nivel.

**46.2)** Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada grupo para el período que resta

hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, de las variaciones estimadas del IPC y del tipo de cambio promedio para dicho período; que la OPP comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 30 días.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar a la OPP la adecuación, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

**46.3)** No son de carácter limitativo las partidas correspondientes a los objetos de gasto: 091.000 – Retribuciones de Ejercicios anteriores, 571.000 – Jubilados, Grupo 6 – Intereses y Otros gastos de la Deuda, Grupo 8 – Clasificador de Aplicaciones Financieras, y Subgrupos 26 – Tributos, Seguros y Comisiones, 71- Sentencia Judicial y acontecimientos graves o imprevistos.

El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 47º.- TRANSFORMACIONES DE CARGOS.** El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos escalafones o series de cargos, siempre que se cumplan las condiciones de ingreso al nuevo escalafón o serie de cargos, establecidas en el artículo 18.2 y disposiciones vigentes en la materia, y en tanto los mismos no impliquen un incremento de la asignación del objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Deberá en estos casos, dar cuenta de lo resuelto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. Cuando las transformaciones de cargo impliquen un ahorro en el objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados, el excedente podrá ser reservado para utilizar en oportunidad de futuras transformaciones.

**ARTÍCULO 48º.- ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA DEFINITIVA.** Se autoriza al Banco a trasponer los importes necesarios del objeto de gasto 041.009 – Sueldos Progresivos B.H.U. al subgrupo 01 en caso de ser necesario. El Banco Hipotecario del Uruguay comunicará dichas modificaciones en su oportunidad a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 49º.- ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ESCALAFONARIA.** En el marco de los fundamentos contenidos en la cláusula Primera del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012 y el acta de acuerdo del 26 de setiembre de 2016, el Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura escalafonaria que tiendan al cumplimiento del literal iii) de la cláusula Vigésimo Octava del citado Convenio, en tanto las mismas no impliquen un incremento de la asignación del objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. Cuando las modificaciones impliquen un ahorro en el objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados, el excedente podrá ser reservado para utilizar en oportunidad de futuras adecuaciones o transformaciones.

**ARTÍCULO 50º.- REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS.** La redistribución de funcionarios se regirá de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 51º.- TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS Y PROGRAMAS.** El Banco aplicará para las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento la normativa prevista en el artículo 72 de la Ley 18.719 del 27/12/2010 y sus modificaciones.

Dichas trasposiciones de créditos regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones:

1. En el grupo 0 “Servicios Personales” no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos; salvo disposición expresa.
2. Dentro del grupo 0, podrán transponerse entre sí, siempre que no

pertenezcan a los objetos de gasto de los subgrupos 01, 02 y 03 (con excepción de lo dispuesto en el artículo 51) y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

3. No podrán transponerse los siguientes grupos 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras". Los objetos del grupo 5 "Transferencias" podrán ser reforzantes y reforzados, a cuyos efectos deberá contarse, excepto lo dispuesto en el artículo 40.2, con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán transponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.  
Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:
  - a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
  - b) Entre diferentes programas con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
  - c) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

**ARTÍCULO 52°.- INVERSIONES.** Las inversiones se regularán por las Normas dispuestas en el Decreto Nro. 342/997 del 17/9/1997 y modificativas, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

**ARTÍCULO 53°.- PROYECTOS DE INVERSIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**ARTÍCULO 54°.- TOPE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES.** La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 55°.- APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO.** Además de lo previsto en estas Normas Presupuestales, será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 353/994 del 10 de agosto de 1994 y sus decretos modificativos.

**ARTÍCULO 56°.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS.** El Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas estará basado en tres bloques de indicadores: institucionales, sectoriales e individuales, los que deberán ser analizados en ámbitos paritarios, aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior, contar con el visto bueno de la OPP y ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en el año siguiente en función del grado de cumplimiento de las mismas según lo dispuesto en el Reglamento para Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Las revisiones anuales del SRCM deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

La partida será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores, la base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La misma podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida, en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no podrá superar el número de dos veces al año.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043001-Productividad SRCM.

**ARTÍCULO 57°.- BENEFICIOS VINCULADOS A LA EX CAJA COLECTIVA.** Para los beneficios vinculados a la ex Caja Colectiva, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 579000.

**ARTÍCULO 58°.- PROYECTO DE CAMBIO DE CORE.** El Directorio podrá autorizar la realización de un horario de 8 (ocho) horas diarias de labor exclusivamente para aquellos funcionarios que afecte al proyecto Core bancario. Quienes estén en este régimen percibirán:

En el caso de los trabajadores con un grado EPU 46 o superior un complemento mensual equivalente al 17,07% del sueldo básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario.

En el caso de los trabajadores con un grado EPU inferior a 46 un complemento mensual equivalente al 22,75% del sueldo básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario.

La cantidad máxima de funcionarios en este régimen será de 50 (cincuenta) en forma simultánea.

A tales efectos, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 052005 Complemento 8 horas.

**ARTÍCULO 59°.- VACANTES.** El Banco no procederá al llenado de un tercio de las vacantes que se generen en el período 1° de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 60°.-** El Banco se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en anexo "Compromisos de Gestión" adjunto.

**ARTÍCULO 61°.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 62°.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE RUCKS; DANILO ASTORI.**

**Anexo I: Inversiones**

En miles de

		M. Nacional	Dólares	U\$S en M/N	2018
Proyecto 01	Reposición Hardware BHU	0	150.000	4.290.000	4.290.000
Proyecto 02	Adecuación Eficiencia consumo energético	0	24.000	686.400	686.400
Proyecto 03	Reposición Mobiliario funcionam operativo	1.430.000	0	0	1.430.000
Proyecto 04	Construcción	0	0	0	0
Proyecto 05	Reconversion Chiller	0	0	0	0
Proyecto 06	Adecuación Telefonía IP	0	250.000	7.150.000	7.150.000
Proyecto 07	Equip segur, contrat seguridad priv, cambio CCTV	0	0	0	0
Proyecto 08	Vehículos	0	0	0	0
Proyecto 09	Análisis Contratar cons asesor cambio sist info	0	0	0	0
Proyecto 10	Sistema acondic térmico - Edificio Central BHU	45.760.000	0	0	45.760.000
Proyecto 11	Habilitación edifi DNB - Sede del Banco	10.010.000	0	0	10.010.000
Proyecto 12	Traslado 3er piso y adecuar 1er piso Edif sede	5.405.400	0	0	5.405.400
Proyecto 13	Almacen servidor, velocidad proceso, comunic	0	177.000	5.062.200	5.062.200
Proyecto 14	Bóveda del Tesoro	0	0	0	0
Proyecto 15	Cambio del sistema de información	0	2.000.000	57.200.000	57.200.000
Proyecto 16	Renovación servidores	0	0	0	0
Proyecto 17	Sucursal web	0	50.000	1.430.000	1.430.000
Proyecto 18	Mudanza sucursales	0	0	0	0
Proyecto 19	Muro cortina	0	690.000	19.734.000	19.734.000
Proyecto 20	Mejoras Edilicias Casa Central	0	0	0	0
Proyecto 21	Transformadores 400 V	0	70.000	2.002.000	2.002.000
Proyecto 22	Capitalización de SADUF	0	0	0	0
<b>TOTAL PROGRAMA</b>		<b>62.605.400</b>	<b>3.411.000</b>	<b>97.554.600</b>	<b>160.160.000</b>

**ANEXO II: COMPROMISO DE GESTIÓN 2018****1. Colocación de préstamos**

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Colocar préstamo en cumplimiento del flujo de fondos acordado.
INDICADOR	Monto de préstamos otorgados en UI en 2018 / 900,000,000 UI
FORMA DE CÁLCULO	Monto de préstamos otorgados en UI durante 2018 / 900,000,000 UI
FUENTE DE INFORMACIÓN	Monto de préstamos otorgados por el BHU: Pmo hipot UI, Pmo M Viv-BHU, Pmo Hip UIFGCH, Venta inmob, Pmo Remate, PROMUI, Reforma 1 Hip, Reforma 2Hip, CREF.
Meta 2018	Lograr un nivel de colocación de créditos > 900,000,000 UI
Clausula de salvaguarda	El cumplimiento puede verse afectado o bien por un crecimiento demasiado pronunciado de la demanda que imposibilite la respectiva respuesta del BHU (restringida por las limitaciones del BCU o bien por el retiro del mercado de competidores que ocupan posiciones relevantes.

**2. Participación en el mercado**

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Mantener el liderazgo del mercado de préstamos hipotecarios
INDICADOR	% de participación del BHU en el mercado de préstamos hipotecarios
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de préstamos otorgados del BHU (Pmo hipot UI, Pmo M Viv-BHU, Pmo hip UI FGCH, Vta inmob, Pmo remate, Prom UI, Reforma 1Hip, Reforma 2Hip) / Suma de préstamos del sistema financiero (vivienda)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Datos BCU (publicación Sistema Financiero Vivienda en UI)
Meta 2018	Asegurar una participación en el mercado de préstamos hipotecarios que se ubique en un rango entre el 50% y el 65%

**3. Captación**

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Incrementar los ingresos por captación de ahorros
INDICADOR	Monto de depósitos en UI en 2018
FORMA DE CÁLCULO	Suma de depósitos entre 01/01 y 31/12 de los productos: 83, 84, 85, 30, 31, 32, 90 y 93
FUENTE DE INFORMACIÓN	SIGB
Meta 2018	Alcanzar un ingreso bruto de depósitos en el año del orden de 320,000,000 UI

**4. Satisfacción de clientes**

OBJETIVO	Promover acciones que aseguren altos niveles en la atención y satisfacción de clientes.
INDICADOR	% de satisfacción de clientes en atención personalizada en el proceso de otorgamiento del crédito
FORMA DE CÁLCULO.	Suma de los casos "satisfecho" y "muy satisfecho" en cuanto a la satisfacción general con la entrevista del trimestre / total de casos menos los "no contesta",
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Resultados de encuestas trimestrales sobre satisfacción de clientes en atención personalizada en el proceso de otorgamiento del crédito.
META 2018	Satisfacción de clientes en atención personalizada en el proceso de otorgamiento de crédito > 80%

**5. Morosidad**

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Reducir los niveles de morosidad de la cartera total
INDICADOR	% de cartera total morosa y % de cartera nueva morosa
FORMA DE CÁLCULO	cartera en UI morosa / cartera total en UI cartera total morosa / cartera total
FUENTE DE INFORMACIÓN	Porcentaje emergente del balance mensual publicado por el BCU (cartera total). Información extraída del menú del SIGB (cartera nueva en UI)
Meta 2018	Sostener los niveles de morosidad por debajo del 3% en cartera total y < 1% en cartera nueva.

Clausula de salvaguarda	1) la morosidad < al 3% en cartera total refiere al promedio de los últimos 3 meses del año. 2) se admitirá superar el 1% de la morosidad de cartera nueva en caso que la media del mercado se ubique por encima, fijando como límite dicho valor.
-------------------------	--

### 6. Tecnología y Seguridad

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Cambiar el core bancario
INDICADOR	% de avance en el cumplimiento de las actividades previstas en el cuadro "temáticas centrales para la mejora de datos"
FORMA DE CÁLCULO	
FUENTE DE INFORMACIÓN	Documento emitido por la Dirección del proyecto.
Meta 2018	Lograr la mejora en la calidad de datos que soporta el actual core bancario.

### 7. Estrategia e Innovación

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Fortalecer el sistema de gestión por procesos con el uso de rutinas aplicadas en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC)
INDICADOR	% de avance en las acciones necesarias para obtener la certificación del SGC implantado
FORMA DE CÁLCULO	
FUENTE DE INFORMACIÓN	Informe de la empresa certificadora
Meta 2018	Mantener 10 procesos dentro del SGC implantado e incorporar un mínimo de 2 nuevos procesos

### 8. Perspectiva financiera

OBJETIVO	Preservar el patrimonio del BHU que asegure la permanencia en el tiempo de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su misión.
INDICADOR	Rentabilidad / patrimonio al inicio del ejercicio
FORMA DE CÁLCULO	Rentabilidad antes de impuestos (IRAE) / Patrimonio al inicio del ejercicio
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance BHU
Meta 2018	Asegurar rentabilidad antes de impuestos acorde al patrimonio (ROE) > 3%

### 9. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas 2018/ Inversiones presupuestadas 2018
FUENTE DE INFORMACIÓN	Presupuesto 2018
Meta 2018	85% < x < 100%

### 10. Vacantes

OBJETIVO	El Banco no procederá al llenado de 1/3 de las vacantes que se generen en el período 1º de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018
INDICADOR	Vacantes cubiertas en 2017 y 2018
FORMA DE CÁLCULO	Vacantes cubiertas generadas en 2017 y 2018/ Vacantes generadas en 2017 y 2018
FUENTE DE INFORMACIÓN	Documento emitido por la División Capital Humano.
Meta 2018	Llenado de vacantes generadas en 2017 y 2018 < 0,6667

### 11. Costos operativos

OBJETIVO	Los gastos de bienes y servicios del ejercicio 2018 (grupos 1, 2 y 5) deberán reducirse en un 13% respecto a la ejecución 2014 a igual nivel de precios, a un mismo nivel de actividad.
INDICADOR	Gastos de bienes y servicios del ejercicio 2018
FORMA DE CÁLCULO	Gastos de bienes y servicios del ejercicio 2018 / Gastos de bienes y servicios 2014 ≤ 0,87
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal 2014 y 2018
Meta 2017	Partidas para bienes y servicios del ejercicio 2018 ≤ 87% partidas de bienes y servicios ejecutadas en 2014 (excluidos los impuestos)

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

4

### Resolución 2.025/017

Rescíndese el contrato de la Sra. María Cecilia Fernández Álvarez, contratada al amparo de lo dispuesto por el art. 256 de la Ley 18.834, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".

(331)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Setiembre de 2017

**VISTO:** la solicitud de rescisión del contrato celebrado entre la funcionaria Sra. MARIA CECILIA FERNANDEZ ALVAREZ y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), al

amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, formulada por la Dirección del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo";

**RESULTANDO:** I) que la citada funcionaria fue contratada por A.S.S.E para desempeñar funciones de "Auxiliar de Enfermería" en dicho Centro Asistencial, habiendo ingresado al mismo con fecha 30 de mayo de 2016;

II) que la misma fue evaluada en su desempeño en una única evaluación, con calificación de "regular" en "Rendimiento" e "insatisfactorio" en "Comportamiento";

III) que con fecha 9 de diciembre de 2016, la Encargada del Departamento de Enfermería produce informe sobre el desempeño de la citada funcionaria en el Servicio;

IV) que tanto de dicho informe como de lo informado por la Oficina de Recursos Humanos del Centro, con fecha 27 de marzo de 2017, surge que la funcionaria Sra. María Cecilia Fernández no concurre al Servicio desde el día 19 de agosto de 2016, habiéndose retirado del mismo, sin autorización previa, el día 18 de agosto del mismo año. Motivo por el cual fue intimada a su reintegro con fecha 23 y 26 de agosto de 2016, primero mediante la constitución de dos funcionarios en su domicilio y luego mediante Telegrama Colacionado Certificado con acuse de recibo, entregado el día 29 de agosto de 2016;

V) que con fecha 20 de diciembre de 2016, se confiere vista a la

funcionaria de su evaluación de desempeño, así como del informe producido por la Encargada del Servicio con fecha 9 de diciembre de 2016, no presentando descargos contra los mismos. En tanto que con fecha 18 de agosto de 2017 se le da vista de la solicitud de rescisión de su contrato, ante lo cual tampoco presenta descargos;

VI) que la Dirección del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", considerando los informes antes referidos, solicita la rescisión de su contrato;

**CONSIDERANDO:** I) lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, el cual establece que "Los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (AS SE) se realizarán mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses (...) pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente (...) La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisorio (...);

II) que la funcionaria Sra. María Cecilia Fernández Álvarez incumplió con su "deber de asistencia" al Servicio (artículo 1 del Dec. 537/993 de fecha 25 de noviembre de 1993) al faltar injustificadamente al mismo, extremo que resultó acreditado mediante informe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", de fecha 27 de marzo de 2017;

III) que en Cuanto al desempeño de la citada funcionaria en el Servicio, debe considerarse lo informado por la Encargada del mismo, con fecha 9 de diciembre de 2016. En dicho informe se concluye que la misma " (...) no cumple con el perfil requerido para el trabajo con el adulto mayor vulnerable, y que presenta características personales que dificultan ampliamente su inserción en equipos de trabajo (...)". Así como lo informado por la propia Dirección del Hospital, con fecha 25 de enero de 2017, en el sentido de que la funcionaria Sra. María Cecilia Fernández "(...) no presenta perfil adecuado para el trabajo en la Institución (...)", a la luz de las dificultades que presentó, vinculadas a su inestabilidad emocional así como en la interrelación con sus compañeros de trabajo;

IV) que la Unidad de Asuntos Legales del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", en informe de fecha 18 de mayo de 2017, considera que existe mérito suficiente para proceder a la rescisión del contrato de la citada funcionaria;

V) que se ha dado cumplimiento a la garantía del "debido proceso" estatuida en el artículo 66 de la Constitución de la República, en tanto la funcionaria tuvo la oportunidad de articular su defensa, habiendo sido debidamente notificada de su evaluación de desempeño, del informe producido por la Encargada del Servicio que sustenta dicha evaluación, así como de la solicitud de rescisión de su contrato. Siendo intimada en múltiples ocasiones a su reintegro, haciendo caso omiso de las mismas;

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo informado por la Oficina de Asuntos Legales del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo" y a lo dispuesto por el artículo 50, literal E, de la Ley N° 18.161, de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008; artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011; artículo 1 del Decreto 537/993 de fecha 25 de noviembre de 1993 y resolución del Directorio de A.S.S.E N° 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E  
en ejercicio de atribuciones delegadas  
RESUELVE:**

1º) Rescindir el contrato de la Sra. MARIA CECILIA FERNANDEZ ALVAREZ, C.I. 1.477.344-1, contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, Especialista VII en Servicios Asistenciales, Esc. D, Gdo 3, Correlativo 4952; perteneciente a la U.E 063 - Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo",

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria.

3º) Tomen nota el Departamento de Sueldos e Historial Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 2025/2017  
Ref.: 29/063/3/107/2016/0/0  
Dr. RV  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

5

## Resolución 3.804/017

Dispónese la clausura de las actuaciones concernientes a la denuncia formulada por el Sr. Luis Alberto González Rodríguez ante la Comisión Técnica de Acoso Laboral.

(332)

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

**Visto:** la denuncia formulada por el Sr. Luis Alberto González Rodríguez ante la Comisión Técnica de Acoso Laboral.

**Resultando:** I) que la referida Comisión solicitó al denunciante el detalle lo hechos objeto de la denuncia, como asimismo aportara prueba al respecto

II) que en respuesta a la vista otorgada, el denunciante presenta una nota por la cual desiste de su requerimiento.

**Considerando:** que por lo antes referido se concluye que corresponde la clausura y archivo de las actuaciones, previa notificación del denunciante.

**Atento:** a lo antedicho y a lo establecido en el Acta No. 421 del Directorio de ASSE de fecha 28/12/2016.

**LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE ASSE  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
RESUELVE.**

1º) Dispónese la clausura de las actuaciones concernientes a la denuncia formulada por la Sr Luis Alberto González Rodríguez ante la Comisión Técnica de Acoso Laboral.

2º) Comuníquese al Hospital Español para conocimiento y notificación del denunciante.

3º) Tome conocimiento la Comisión Técnica de Acoso Laboral de la decisión adoptada. Cumplido, archívese.

Res: 3804/2017  
No. 29/076/3/82/2017  
BS  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

6

## Resolución 4.420/017

Revócase el acto administrativo (tácito) de rebaja salarial dictado por el Departamento de Liquidación de Sueldos de ASSE, por el que se procedió a la baja del renglón "61314.7", Diferencia Adecuación MSP, en el salario del Sr. Omar Ramón Prats Perdomo.

(333)

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Noviembre de 2017

**VISTO:** los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Omar Ramón PRATS PERDOMO, contra el acto implícito de rebaja salarial que se desprende de la nota de fecha 10 de marzo de 2017 del Departamento de Liquidación de Sueldos.

**RESULTANDO:** I) que el citado funcionario se desempeñaba como Jefe del Departamento de Estadística en la Unidad Ejecutora 068 de A.S.S.E, solicitando ser incorporado a la Red de Atención Primaria de Rivera;

II) que previo a su incorporación, el funcionario es informado por parte de la Gerencia General de A.S.S.E y notificado que de ser autorizada su solicitud, será desafectado de la Escala Salarial de

Gestión de la Información de la Unidad Ejecutora 068 de A.S.S.E y pasará a percibir la remuneración correspondiente a su cargo presupuestal, lo cual se traduce en la baja del renglón "61316", que a Diciembre de 2015 ascendía a la suma de \$ 20.969 (pesos uruguayos veinte mil novecientos sesenta y nueve);

III) que el citado funcionario acepta su incorporación al padrón presupuestal de la Red de Atención Primaria de Rivera, en los términos que le fueron informados por la Gerencia General de A.S.S.E, solicitando que la misma, de ser posible, se realice a partir del 1º de Febrero de 2016, ya que se encontraba en goce de su licencia reglamentaria;

IV) que por resolución de la Gerencia de Recursos de A.S.S.E (actuando en ejercicio de atribuciones delegadas) N° 2510/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, se dispuso la incorporación al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 046 Red de Atención Primaria de Rivera, del cargo de Jefe de Departamento III Estadística, Escalafón D, Grado 10, Correlativo 21005, Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 de A.S.S.E, Sr. Omar Ramón Prats Perdomo;

**CONSIDERANDO:** I) que sin perjuicio de lo informado por la Dirección y la Oficina de Presupuesto de la Red de Atención Primaria de Rivera, con fecha 7 de setiembre de 2016 y 24 de febrero de 2017, respectivamente (fs. 21 y 59 vto. de Expediente N° 29/068/1/1045/2017/0/0), surge acreditado por medio de los recibos de sueldo presentados por el funcionario, que no solo dejó de percibir la compensación por "Mando Medio" (renglón "61316.0") sino que también dejó de percibir la remuneración correspondiente al renglón "61314.7" (Diferencia Adecuación M.S.P);

II) que sin perjuicio de lo informado por el Departamento de Liquidación de Sueldos de A.S.S.E, con fecha 10 de marzo de 2017, corresponde proceder a la revocación del acto administrativo (tácito) de rebaja salarial dictado por el citado Departamento, por razones de forma, por la omisión de conferir vista al funcionario de que se iba a proceder a la baja del renglón "61314.7" (Diferencia Adecuación M.S.P), lo cual afecta la garantía del "debido proceso" (artículo 66 de la Constitución de la República y artículo 75 del "Reglamento de procedimiento administrativo en general y procedimiento disciplinario de A.S.S.E.", aprobado por resolución de del Directorio de A.S.S.E N° 5500/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E, a lo dispuesto por el 66 de la Constitución de la República, artículo 75 del "Reglamento de procedimiento administrativo en general y procedimiento disciplinario de A.S.S.E." (aprobado por resolución de del Directorio de A.S.S.E N° 5500/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015) y resolución del Directorio N. 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E  
RESUELVE:**

1º) Revocase el acto administrativo (tácito) de rebaja salarial dictado por el Departamento de Liquidación de Sueldos de A.S.S.E por el cual se procedió a la baja del renglón "61314.7" (Diferencia Adecuación M.S.P) en el salario del Sr. Omar Ramón Prats Perdomo.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora Red de Atención Primaria de Rivera para su conocimiento y notificación al funcionario.

3º) Tome nota el Departamento de Liquidación de Sueldos de A.S.S.E.

4º) Cumplido. Vuelvan a la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E.

Res: 4420/2017

Ref.: 29/068/1/743/2017/0/0

Dr. RV

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

7

**Resolución 4.722/017**

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública N° 16/2014 "Contratación de Servicio de Atención al Usuario, en el marco de un Proyecto Educativo Laboral" con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(334)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

Montevideo, 29 de Noviembre de 2017

**Visto:** que por Resolución N° 5328/2014 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 10/12/14, se adjudicó a la Fundación PLEMUU, la Licitación Pública N° 16/2014 "Contratación de Servicio de Atención al Usuario, en el marco de un Proyecto Educativo Laboral", con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell;

**Resultando:** I) que el citado Centro solicita la Ampliación de la mencionada Licitación (fs. 532);

II) que consultada la Fundación PLEMUU, manifiesta su consentimiento a fs. 530;

**Considerando:** I) que cumplidas las instancias reglamentarias, el costo de la ampliación por un total de horas 13.578 (trece mil quinientos setenta y ocho) a valor hora actual \$ 276,71 (doscientos setenta y seis con 71/00 pesos uruguayos) exento de impuestos y la reserva estimada por 12 (doce) meses asciende a la suma total de \$ 45.086.020,56 (cuarenta y cinco millones ochenta y seis mil veinte con 56/00 pesos uruguayos) exento de impuestos;

II) que las presentes actuaciones cuentan con el visto del Tribunal de Cuentas de la República, quien comete la intervención del gasto al Contador Delegado de A.S.S.E.;

III) que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo establecido por el artículo 74 del TOCAF y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Ampliase la Licitación Pública N° 16/2014 "Contratación de Servicio de Atención al Usuario, en el marco de un Proyecto Educativo Laboral", para el Centro Hospitalario Pereira Rossell, adjudicada a la Fundación PLEMUU.

2º) El Plazo de la presente ampliación de contrato será 12 (doce) meses a partir del 1º de setiembre 2017 o hasta la adjudicación de un nuevo proceso licitatorio.

3º) Establécese que el costo de la presente ampliación por 13.578 (trece mil quinientos setenta y ocho) horas, valor hora \$ 276,71 (doscientos setenta y seis con 71/00 pesos uruguayos) exento de impuestos, lo que asciende a la suma total de \$ 45.086.020,56 (cuarenta y cinco millones ochenta y seis mil veinte con 56/00 pesos uruguayos) exento de impuestos. Forma de pago crédito S.I.I.F. 90 días del cierre del mes al cual pertenece la factura.

3º) La erogación resultante de la presente ampliación se atenderá con cargo S.I.I.F.; objeto del gasto 291, afectación N° 000026, cuyo financiamiento será con cargo a la financiación 1.2 Recursos con afectación especial.

4º) Pase al Contador Delegado de A.S.S.E. a los efectos de intervenir el gasto.

Ref.: 1837/2014

Res.: 4722/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**8**  
**Resolución 5.181/017**

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 543/2017 "Suministro de Artículos Sanitarios" con destino al Edificio Libertad y dependencias de ASSE.

(335)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Noviembre de 2017

**Visto:** estos antecedentes relacionados con el Primer Llamado a Licitación Abreviada N° 543/2017 "Suministro de Artículos Sanitarios" con destino al Edificio Libertad y Dependencias de A.S.S.E., convocado bajo la modalidad Plaza por el Departamento de Compras de la Unidad Ejecutora 068;

**Resultando:** que en el acto de apertura realizado el día 27/09/2017 se recibió la propuesta de 15 (quince) oferentes;

**Considerando:** que de acuerdo a lo aconsejado por la Intendencia del Edificio Libertad (fs. 145 a 148), corresponde adjudicar dicha Licitación a la firma ARANIL S.A. por ser la oferta que cumplen con lo solicitado en el Pliego Particular de Condiciones y rechazar las ofertas de los ítems 7 y 9 al 12, por no ajustarse en un todo al Pliego Particular de Condiciones;

**Atento:** a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5667/2015 de fecha 13/11/2015;

**El Director Administrativo de la U.E. 068 de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Adjudicase la Licitación Abreviada N° 543/2017 "Suministro de Artículos Sanitarios" con destino al Edificio Libertad y Dependencias de A.S.S.E., a la firma ARANIL S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

ARANIL S.A. (Oferta 1)

Item 1) HASTA 36 litros de Jabón Líquido de Mano, en Envases de 1 Litro, Industria Nacional, marca Present Azul, al precio unitario de \$ 26,14 (veintiséis pesos uruguayos con catorce centésimos) más IVA, bajo la modalidad Plaza, Crédito 90 días, lo que hace un monto total \$ 1.148,07 (mil ciento cuarenta y ocho pesos uruguayos con siete centésimos) con impuesto incluido.

Item 2) HASTA 700 Litros de Jabón Líquido de Mano, en Envases de 5 Litros, Industria Nacional, marca Present Azul, al precio unitario de \$ 24,69 (veinticuatro pesos uruguayos con sesenta y nueve centésimos) más IVA, bajo la modalidad Plaza, Crédito 90 días, lo que hace un monto total \$ 21.085,26 (veintiún mil ochenta y cinco pesos uruguayos con veintiséis centésimos) con impuesto incluido.

Item 3) HASTA 36 Litros de Detergente en Envases de 1 Litro, Industria Nacional, marca Present, L800, bajo la modalidad Plaza, Crédito 90 días, al precio unitario de \$ 20,45 (veinte pesos uruguayos con cuarenta y cinco centésimos) más IVA mínimo, lo que hace un monto total para el ítem de \$ 809,82 (ochocientos nueve pesos uruguayos con ochenta y dos centésimos) con impuesto incluido.

Item 4) HASTA 150 Litros de Detergente en Envases de 5 Litros, Industria Nacional, Marca Present L800, en presentación envase de Bidón de 5 litros, bajo la modalidad Plaza, Crédito 90 días, al precio unitario por bidón de \$ 23,96 (veintitrés pesos uruguayos con noventa y seis centésimos) más IVA mínimo, lo que hace un monto total para el ítem de \$ 3.953,40 (tres mil novecientos cincuenta y tres con cuarenta centésimos) con impuesto incluido.

Item 5) Hasta 1.900 Paquetes de Toallas de Papel Tipo Sanitas, Importadas, marca Claramax Florax, paquetes de 1000 toallas plisadas, color blanco, medidas 22x22 cms., bajo la modalidad Plaza, Crédito 90 días al precio unitario de \$ 100,17 (cien pesos uruguayos con diecisiete centésimos) más IVA, lo que hace un monto total para el ítem de \$ 232.194,06 (doscientos treinta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos uruguayos con seis centésimos), con impuesto incluido.

Item 6) Hasta 1.900 Rollos de Papel Higiénico Blanco de

aproximadamente 50 metros Cada Uno, Importado, marca Litoral, rollos de 60 metros, en paquete de 4 rollos, bajo la modalidad Plaza, Crédito 90 días al precio unitario de \$ 7,19 (siete pesos uruguayos con diecinueve centésimos) más IVA, lo que hace un monto total para el ítem de \$ 16.666,42 (dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos uruguayos con cuarenta y dos centésimos) con impuesto incluido.

Item 8) Hasta 2.000 Rollos de Papel Higiénico Blanco de aproximadamente 500 metros Cada Uno, Buje, Marca Florax/Tom, color Blanco, bajo la modalidad Plaza, Crédito 90 días al precio unitario de \$ 67,72 (sesenta y siete pesos uruguayos con setenta y dos centésimos) más IVA, lo que hace un monto total para el ítem de \$ 165.236,80 (ciento sesenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos uruguayos con ochenta centésimos) con impuesto incluido.

Plazo de entrega: 72 horas.

2º) El monto total adjudicado en la presente Licitación Abreviada, en la modalidad Plaza, asciende a la suma de \$ 441.094 (cuatrocientos cuarenta y un mil noventa y cuatro pesos uruguayos) incluido impuesto al valor agregado, pago Crédito 90 días.

3º) Recházase las ofertas de los ítems 7 y 9 al 12 por no ajustarse en un todo al Pliego Particular de Condiciones.

4º) Pase al Departamento de Contaduría de la U.E. 068 para efectuar la reserva del gasto. Hecho, pase al Departamento de Compras de A.S.S.E. Central.

Ref.: 1150/2017

Res.: 5181/2017

ac

T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**9**  
**Resolución 5.265/017**

Rescíndese el contrato del Sr. Víctor Daniel Estévez Pose, contratado al amparo de lo dispuesto por el art. 256 de la Ley 18.834, Oficial II Oficio, perteneciente al Hospital Pasteur.

(336)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Noviembre de 2017

**VISTO:** la solicitud de rescisión del contrato celebrado entre el funcionario Sr. VICTOR DANIEL ESTEVEZ POSE y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, formulada por la Dirección del Hospital Pasteur - U.E. 006 de A.S.S.E;

**RESULTANDO:** I) que el citado funcionario fue contratado por A.S.S.E, al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, para desempeñar funciones de "Electricista" en el Servicio de Mantenimiento del Hospital Pasteur, habiendo ingresado al mismo el día 16 de agosto de 2016;

II) que el mismo fue evaluado en tres oportunidades con calificaciones de: "regular" en "Rendimiento" y "bueno" en "Comportamiento" (primera evaluación correspondiente al período 16/08/2016 - 15/11/2016); "regular" en ambos factores (segunda evaluación correspondiente al período 16/11/2016 - 15/02/2017) y finalmente con calificación de "insatisfactorio" en ambos factores (tercera evaluación correspondiente al período 16/02/2017 - 15/05/2017);

III) que en mérito a las evaluaciones antedichas, la Dirección del Hospital Pasteur sugiere se rescinda su contrato;

IV) que tanto el Superior directo (Jefe de Mantenimiento) como el Jefe del Servicio del cual este depende (Encargado de Intendencia), realizaron informes sobre el desempeño del funcionario en el Servicio;

V) que notificado de dichos informes el funcionario presenta descargos contra los mismos, los cuales fueron evaluados por las citadas Jefaturas;

**CONSIDERANDO:** I) que se según lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834 "Los ingresos a la Administración de los Servicios

de Salud del Estado (ASSE) se realizarán mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses (...) pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente (...) La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisorio;

II) las evaluaciones de desempeño realizadas al funcionario (numeral II del RESULTANDO), las cuales denotan que el mismo fue decreciendo, tanto en "Comportamiento" como en "Rendimiento". Habiéndose llamado su atención en varias oportunidades, por parte de sus Superiores Jerárquicos, por no realizar correctamente las tareas que le eran encomendadas e incluso siéndole explicado la forma como debía realizarlas;

III) que el mal desempeño del funcionario, así como los problemas de relacionamiento del mismo con sus pares y con sus Jerarcas, no solo surge de los informes de sus Superiores Jerárquicos, sino que es ratificado por sus propios compañeros de Servicio e informado por los Servicios en los cuales el funcionario realizó trabajos que, o bien no culminó, o bien fueron mal ejecutados (en tal sentido se destacan informes producidos por el Servicio de Proveeduría con fecha 3 de julio de 2017 - fs. 36 - y por Licenciados Supervisores del turno vespertino, con fecha 5 de julio de 2017 - fs. 40 - así como la nota realizada por los compañeros de sector, de fecha 29 de junio de 2017 - fs. 37). Motivo por el cual los descargos formulados por el funcionario contra los informes de evaluación producidos por el Jefe de Servicio y Encargado de Intendencia del Hospital Pasteur, no resultan de recibo;

IV) el informe producido por la Asesoría Legal del Hospital Pasteur, con fecha 19 de setiembre de 2017, en el cual se concluye que en mérito a las evaluaciones de desempeño realizadas sobre el funcionario, las observaciones previas realizadas al mismo y el informe sobre los descargos presentados por el funcionario contra sus informes de evaluación, producido por sus Superiores Jerárquicos, con fecha 4 de agosto de 2017 - fs. 48 a 51 - la Dirección del Centro se encontraría habilitada para solicitar la rescisión de su contrato, lo cual es compartido y fundamentado por la misma en informe de fecha 26 de setiembre de 2017 - fs. 126;

V) que se han cumplido con las garantías del "debido proceso" (artículo 66 de la Constitución de la República), en tanto el funcionario Victor Estevez fue debidamente notificado de todas y cada una de sus evaluaciones, de los informes de evaluación de desempeño realizados por sus Superiores Jerárquicos, así como de la solicitud de rescisión de su contrato realizada por la Dirección del Hospital Pasteur, contando con la oportunidad de articular su defensa, la cual hizo efectiva mediante presentación de descargos, que fueron debidamente analizados por los funcionarios encargados de realizar sus evaluaciones;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Legal del Hospital Pasteur y a lo dispuesto por el artículo 5º, literal E, de la Ley N° 18.161, de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008; artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011; y resolución del Directorio de A.S.S.E N° 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E  
en ejercicio de atribuciones delegadas  
RESUELVE:**

1º) Rescindir el contrato del Sr. VICTOR DANIEL ESTEVEZ POSE, C.I. 1.910.795-0, contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, Oficial II Oficio., Esc. E, Gdo 4, Correlativo 13140; perteneciente a la U.E 006 - Hospital Pasteur.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del funcionario.

3º) Tomen nota los Departamentos de Sueldos e Historial Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 5265/2017  
Ref.: 29/006/3/402/2017/0/0  
Dr. RV/lp  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

10

## Resolución 5.270/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Dominga Tomera Verde como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(420)

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Diciembre de 2017

**VISTO:** la renuncia presentada por la funcionaria MARIA DOMINGA TOMERA VERDE, C.I. N° 2.774.677-4, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 030 - Centro Departamental de Soriano- ESPECIALISTA VII S. ASI. - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4680, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

**RESULTANDO:** que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 11/06/2017, con un porcentaje de baremo del 76,60%;

**CONSIDERANDO:** que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 16.713;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARIA DOMINGA TOMERA VERDE, C.I. N° 2.774.677-4, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 030 - Centro Departamental de Soriano- ESPECIALISTA VII S. ASI. - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4680, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de diciembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 5270/2017  
Ref.: 29/030/3/87/2017/0/0  
MB/lp  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

11

## Resolución 5.281/017

Sustitúyese el numeral 1º apartado b) de la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 3655/17, que declaró comprendida en la excepción dispuesta por el art. 261 de la Ley 18.834 a la funcionaria Sra. Viviana Paola Díaz Giménez, por determinados cargos.

(339)

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Noviembre de 2017

**Visto:** la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. N° 3655/17 de 18 de agosto de 2017;

**Resultando:** I) que la mencionada resolución adolece de error en el numeral 1 apartado b) donde dice "...Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07- U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 080 - R.A.P. Cerro Largo, 44 horas semanales" debiendo decir

“...Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07- U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 002 - R.A.P. Metropolitana, 44 horas semanales”;

II) que por lo expuesto corresponde modificar la Resolución anteriormente mencionada;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
en ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Sustitúyase el numeral 1º apartado b) de la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. N° 3655/17 de 18 de agosto de 2017 por el siguiente:

b) “Sra. VIVIANA PAOLA DIAZ GIMENEZ por los siguientes cargos:

\* Ayudante - Escalafón “G” - Grado 1 - Dpto. de Genética - Facultad de Medicina, 20 horas semanales.

\* Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07- U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 002 - R.A.P. Metropolitana, 44 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tome nota el Dpto. de Personal de la Dirección Administrativa y Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

Res.: 5281/17

Ref.: 29/068/2/542/2017

Téc. S.C. / mp

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**12**

**Resolución 5.340/017**

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 51/2017 “Bomba de circulación extracorpórea” con destino al Centro Departamental de Tacuarembó.

(340)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Noviembre de 2017

**Visto:** el Llamado a Licitación Abreviada N° 51/2017 para la adquisición de una “Bomba de circulación extracorpórea”, con destino al Centro Departamental de Tacuarembó;

**Considerando:** que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora de Adjudicaciones a los efectos de su estudio y asesoramiento;

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1º del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a lo establecido en la resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/14;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
en el ejercicio de atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones con

el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 51/2017, para la adquisición de una “Bomba de circulación extracorpórea”, con destino al Centro Departamental de Tacuarembó;

2) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Sra. Nancy Rosa y Dr. Carlos Brusich.

3) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E.

Nota: 8493/2017

Res.: 5340/2017

/ mmf

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**13**

**Resolución 5.443/017**

Redistribúyese internamente a los funcionarios que se determinan, y sus respectivos cargos presupuestales.

(345)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Noviembre de 2017

**Visto:** que por Resolución N° 4128/13 de fecha 30 de octubre de 2013 el Directorio de A.S.S.E aprobó el nuevo procedimiento denominado “Pase a cumplir funciones”.

**Resultando:** que el mencionado procedimiento se establece la realización de un relevamiento en todas las Unidades Ejecutoras a efectos de identificar a los funcionarios que se encuentran cumpliendo tareas en una Unidad diferente a la de origen, a efectos de evitar distorsiones significativas en la información sobre la gestión de los recursos humanos en las Unidades Ejecutoras;

**Considerando:** que habiéndose iniciado el relevamiento respectivo, se estima pertinente comenzar con las etapas de redistribución interna de los funcionarios y sus cargos presupuestales;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 1138/12 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 27/06/12;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Redistribúyase internamente a los funcionarios y sus respectivos cargos presupuestales cuyos detalles se establecen en los ANEXOS adjuntos, que forman parte de la presente Resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada. Notifíquese. Pase a sus efectos al Departamento de Liquidación de Sueldos y a la División de Desarrollo de Personal y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones.

Res.: 5443/2017

Ref.: 29/062/3/167/2017

SC. /ar

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**ANEXO REDISTRIBUCIÓN - DE 062 - CENTRO AUXILIAR LAS PIEDRAS A LA 057 - RAP CANELONES**

PROFESIONALES DEL PRIMER NIVEL								
Nombre	Cédula	Correl.	UE Ident. Puesto	UE Función	Esc.	Denominación	Gdo.	Correl. 057
TELIZ, TONOSI, DANIEL, JOSE	14219867	325	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO II MEDICO	9	255
FIGAROLA, DE MELLO, FANNY, YANET	33016866	330	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO II MEDICO	9	256

HOHL,LEZUE,PATRICIA,GESEBEL	19143489	552	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	422
RAMOS,AFFONSO,ADRIAN,AMILCAR	32861076	553	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	423
APARICIO,RIVAS,CLAUDIA,CRISTINA	19017569	557	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	424
SAN MARTIN,VIOLA,MARIA,GACIELA	11922910	576	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	425
DIAZ,RICCIARDI,MIGUEL,ANGEL	11844661	577	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	426
MAURNO,PRADO,ADRIANA,LAURA	14886608	578	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	427
ALVEZ,AGUINAGA,MARIELA,	17916903	580	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	428
PEREIRA,MACHIN,PABLO,NICOLAS	30827957	585	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	429
COSIO,GADOLA,PIERO,	39228431	586	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	430
MALANGA,CETRULO,ISABEL,BEATRIZ	28571300	588	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	431
GUTIERREZ,RODRIGUEZ,ALVARO,WALTER	17270903	589	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	432
FERRERO,COLLA,XIMENA,PAOLA	47294664	591	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	433
RAMON,RUBBO,SILVIA,	25934082	592	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	434
TELIZ,TONOSSI,DANIEL,JOSE	14219867	593	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	435
CAMPS,DIAZ,HORACIO,FERNANDO	19307948	600	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	436
TARETTO,CALERO,CARLOS,MAURICIO	36971257	615	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	437
ANTELO,AGUIAR,MARIA,MERCEDES	11710915	700	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	438
VARELA,ZITTA,GUSTAVO,ANTONIO	26150504	750	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	439
BRAGAGNOLO,COLLA,ROSANA,	36620763	923	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	440
ARDUINO,LABANDERA,ALICIA,	18696924	925	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	441
LARRADAGA,MACIAS,JORGE,ERNESTO	19570456	936	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	442
MARICHAL,BERRIEL,ADRIAN,AMILCAR	36724119	938	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	443
SIMON,GIROLMINE,ELIZABETH,GRACIELA	14424557	939	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TECNICO III MEDICO	8	444
ALMARAZ,ALVES,MARTHA,ELENA	13656444	1101	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC. IV OBSTETRA PARTERA	7	663
OLIVERA,FERREIRA,ROSA,LOURDES	18714623	1118	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC. IV OBSTETRA PARTERA	7	664
PRAVIA,FACAL,MARIA,ESTHER	29639579	1115	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC. IV OBSTETRA PARTERA	7	665
MARTINEZ,YUBAR,SANDRA,ISABEL	31848958	991	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC.III LIC.EN ENF.	8	572
MARTINEZ,ROJAS,CRISTINA,BEATRIZ	44280361	1009	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC.III LIC.EN ENF.	8	573
MARTINO,LOPEZ,NILIA,MARCELA	29377890	987	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC.III LIC.EN ENF.	8	574
RODRIGUEZ,ALMANZA,CLAUDIA,	36245755	990	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC.III LIC.EN ENF.	8	575
LARRATEGUI,PERDOMO,AURORA,MARIA	32456122	1080	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC.III ODONTOLOGO	8	296
FARIAS,MERLADETT,SANTIAGO,	34695079	789	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC.III ODONTOLOGO	8	297
ROLFO,BOGGI,ALEJANDRA,	26599431	1061	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC.IV PSICOLOGO	7	621
DE LEON,MARTINEZ,NANCY,NOELIA	47803013	1062	062 - Centro Auxiliar Las Piedras	057 - RAP Canelones	A	TEC.IV PSICOLOGO	7	622

**14**  
**Resolución 5.444/017**

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP Metropolitana, en el cargo de Especialista VII Especialización, a la Sra. Patricia Alejandra Oreiro Cordobes.

(346)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Noviembre de 2017

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, dispuesta para la Sra. Patricia Alejandra Oreiro Cordobes., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, con un cargo de Especialista VII Especialización, (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 18467).

**Considerando:** I) que la Dirección de la Región Sur, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, el cargo de Especialista VII Especialización., (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 18467, la Sra. Patricia Alejandra Oreiro Cordobes;

2º) Asignase a la Sra. Patricia Alejandra Oreiro Cordobes, el correlativo 10236 en el cargo de Especialista VII Especialización., (Escalafoón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 002- Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

Res.: 5444/2017

Ref.: 29/004/2/1372/2017

SC / ar.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**15**  
**Resolución 5.455/017**

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer el accidente de tránsito protagonizado por el chofer Sr. Alfredo Antonio Pesce García, el día 3 de agosto de 2017 en Ruta 1 Km. 33, al realizar un traslado desde el Hospital de Dolores a Montevideo, en el minibus matrícula LAL 5711.

(347)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Diciembre de 2017

**Visto:** los hechos ocurridos el día 03/08/17 en ruta 1 km. 33, referente al accidente de tránsito protagonizado por el chofer del la UE. 039, Sr. Alfredo Antonio Pesce García. al realizar un traslado desde el hospital de Dolores a Montevideo, en el minibus matrícula LAL 5711.

**Considerando:** que corresponde instruir una investigación administrativa a efectos de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares y de individualizar responsables si los hubiera.

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 172 de la Resolución N° 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha

23/12/15 y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 4042/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/08/15;

**La Gerencia General de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados, sin perjuicio de realizar seguimiento de las actuaciones judiciales por la eventualidad de dictarse auto de procesamiento.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Nota: 039/50/2017

Res.: 5455/2017

gdm

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**16**  
**Resolución 5.469/017**

Dispónese no hacer lugar a la prueba testimonial ofrecida por la Sra. Silvana Yeanette Abreu Kuge.

(348)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Diciembre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de los medios probatorios ofrecidos por la Sra. Silvana Yeanette Abreu Kuge en el recurso administrativo de revocación y anulación en subsidio interpuesto contra la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 3252/2017 de fecha 31/08/2017 por la cual se dispuso rescindir el contrato celebrado al amparo del Artículo 256 de la Ley 18.834;

**Resultando:** I) que desde el punto de vista formal el recurso cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 145 del Procedimiento aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 5500/2015 de fecha 23/12/2015;

II) que en su escrito la compareciente expresa sus agravios y ofrece prueba testimonial, proponiendo seis testigos funcionarios de ASSE;

**Considerando:** I) que analizando los medios probatorios ofrecidos por la compareciente, la misma es inconducente, ya que no versa sobre los hechos que son objeto de la rescisión del contrato, la declaración de los testigos no desvirtuaría los hechos constatados objetivamente, no contribuyendo por tanto a esclarecer los mismos;

II) que por lo expuesto, corresponde no hacer lugar al diligenciamiento de la prueba testimonial ofrecida por la Sra. Silvana Yeanette Abreu Kuge, por inconducente,

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2017 y Artículo 70 del Procedimiento Administrativo aprobado por la Resolución N.º 5500/2015 de 23/12/2015;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) No hacer lugar a la prueba testimonial ofrecida por la Sra. Silvana Yeanette Abreu Kuge, por inconducente.

2º) Notifíquese a la peticionante. Cumplido, vuelva a la Asesoría Jurídica de A.S.S.E..

Ref.: 1158/2017 855/2017 1299/2017

Res.: 5469/2017

ac

Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**17**  
**Resolución 5.490/017**

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos denunciados por la Sra. Maribel Fontela, relativa a la atención brindada a su nieto, en el Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(349)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Diciembre de 2017

**Visto:** la denuncia presentada por la Sra. Maribel Fontela, referente a la atención brindada en el Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos a su nieto.

**Considerando:** que corresponde instruir una investigación administrativa a fin de determinar o comprobar la veracidad de los hechos denunciados y la identificación de responsables si los hubiera, incorporando la documentación contenida en las presentes actuaciones.

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 172 de la Resolución N° 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y a la Resolución N.º 4042/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/08/15.

**La Gerencia General de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución, incorporando la documentación contenida en las presentes actuaciones.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Nota: 102/137/2017

Res: 5490/2017

gdm

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**18**  
**Resolución 5.518/017**

Dispónese no hacer lugar a la prueba ofrecida por la Sra. Mónica Caetano Barrios.

(350)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Diciembre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la petición administrativa presentada por la Sra. Mónica Caetano Barrios con fecha 30/03/2016 solicitando el pago del Incentivo de Salud Mental retroactivo desde el 30/10/2013 más incidencias, descansos intermedios trabajados y no pagos más incidencias y el presentismo generado desde el mes de noviembre de 2010 hasta la fecha;

**Resultando:** I) que la compareciente señala que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 2925/2011 de fecha 09/09/2011 se autorizó el pago por Rubro 0 del incentivo de Salud Mental a percibir por los funcionarios que cumplen tareas efectivamente en las Colonias de Asistencia Psiquiátrica y Hospital Vilardebó, la que posteriormente fue ampliada por la Resolución del Directorio N.º 4095/2013 de fecha

30/10/2013, incluyendo a los funcionarios del Portal Amarillo y de los Equipos de Salud Mental de Policlínica y Salas de Internación Psiquiátricas de las distintas Unidades Ejecutoras;

II) que afirma que en el mes de junio de 2008 ingresó por Comisión de Apoyo a cumplir funciones de Licenciado en Psicología en la Policlínica del Autódromo de "El Pinar" en Canelones, cumpliendo una carga horaria de 24 horas semanales, alegando que desde su ingreso advirtió una diferencia salarial con sus compañeros que persistió luego de su presupuestación, no percibiendo el incentivo que otros colegas cobraban por igual función y carga horaria, además de que no habría percibido ni descansos intermedios trabajados y sus incidencias, ni presentismo;

III) que a raíz de lo antedicho solicita el pago del Incentivo de Salud Mental retroactivo más incidencias y el presentismo generado desde el mes de noviembre de 2010 hasta la fecha, ofreciendo el diligenciamiento de prueba testimonial a fin de acreditar sus dichos;

IV) que la Asesoría Legal de Recursos Humanos de A.S.S.E. se pronunció sobre el fondo del asunto concluyendo que no corresponde acceder a lo peticionado en estas actuaciones;

**Considerando:** I) que la Sra. Caetano no cumple con el supuesto de hecho previsto en la norma a los efectos de tener derecho a percibir el incentivo de salud mental reclamado, ya que según lo informado a fs. 5 y 23 vta., la misma no integra el Equipo de Salud Mental del Centro;

II) que no corresponde el pago de los descansos intermedios reclamados, en el entendido que los mismos se encuentran contemplados en su salario por tratarse de una trabajadora mensual y por último, que el presentismo se le está abonando desde el mes de enero de 2016 en cumplimiento de la cláusula 3º del Convenio Colectivo de fecha 16/11/2015 suscrito por el M.S.P., A.S.S.E., M.E.F., la F.F.S.P. y el PIT-CNT y homologado por Resolución del Directorio N.º 6228/2015 de fecha 17/12/2015;

III) que no procede acceder a lo solicitado por la Sra. Caetano ni hacer lugar a la prueba testimonial propuesta por ser inconducente, ya que las declaraciones testimoniales no son hábiles para enervar las conclusiones arribadas por la Administración respecto al reclamo impetrado en obrados, atento a que de las presentes actuaciones resultan los fundamentos normativos y de hechos que justifican la denegatoria de lo peticionado;

IV) que se confirió vista a la peticionante por intermedio de su letrado patrocinante con fecha 04/10/2017 al amparo del Artículo 74 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E., vista que no se evacuó hasta el momento a pesar de que venció ampliamente el plazo para ello;

V) que no corresponde acceder a lo peticionado por la Sra. Mónica Caetano en cuanto al pago del incentivo de Salud Mental retroactivo desde el 30/10/2013 más incidencias, descansos intermedios trabajados, más incidencias y el presentismo generado desde el mes de noviembre de 2010 hasta la fecha, ni al diligenciamiento de la prueba testimonial solicitado por la misma;

VI) que por lo expuesto corresponde rechazar la prueba testimonial ofrecida por inconducente y denegar lo peticionado por la Sra. Caetano;

**Atento:** a lo expuesto, y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**El Gerente General de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) No hacer lugar a la prueba ofrecida por la Sra. Mónica Caetano Barrios por inconducente.

2º) Deniegase lo peticionado por la misma.

3º) Notifíquese a la peticionante. Cumplido, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.

Ref.: 1573/2016

Res.: 5518/2017

ac/

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**19**  
**Resolución 5.520/017**

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos denunciados por la Sra. Estela Mary Silvera del Cerro, relativa a la atención brindada a su esposo fallecido Sr. José García Corbo, en el Pueblo San Luis, Rocha, el día 1° de setiembre de 2017.

(351)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Diciembre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la denuncia presentada por la Sra. Estela Mary Silvera del Cerro, respecto a hechos relacionados con la atención brindada a su esposo fallecido Sr. José García Corbo, el 1°/09/17, en el Pueblo San Luis (Rocha);

**Considerando:** que a tales efectos, corresponde instruir una investigación administrativa a fin de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos y a la individualización de responsables;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 172 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario aprobado por Resolución 5500/2015 y a Resolución de Directorio 4042/2015 de fecha 13/08/2015;

**El Gerente General de A.S.S.E**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1°) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución.

2°) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E., quien designará funcionario Instructor.

3°) Pase a la citada División a sus efectos.

Ref.: 1358/2017  
Res.: 5520/2017

me  
Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**20**  
**Resolución 5.544/017**

Revócase la Resolución de la Unidad Ejecutora 105, suscrita por la Dirección del Centro Departamental de Canelones de fecha 14 de junio de 2017, y revócase en vía jerárquica la sanción impuesta al funcionario Sr. Jorge Berti, disponiendo las restituciones que pudieran corresponder.

(352)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Diciembre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la interposición de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio por el funcionario Jorge Berti contra la Resolución del Centro Departamental de Canelones de fecha 26/07/2017 por la cual se le aplicó una sanción de diez días de suspensión a raíz de irregularidades en el cumplimiento del horario;

**Resultando:** I) que la resolución recurrida fue mantenida en vía de revocación por parte de la Dirección del citado Centro, franqueándose el recurso jerárquico para ante el Directorio del Organismo;

II) que el Sr. Berti fue notificado del acto impugnado con fecha 15/08/2017 y los recursos fueron interpuestos con fecha 18/08/2017 por lo que la impugnación cumple los requisitos establecidos por los

artículos 133 y siguientes de la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5500/2015;

**Considerando:** I) que existen varios defectos formales en el procedimiento aplicado por parte de la Dirección del Centro ya que la Resolución de fecha 14/06/2017 figura como dictada por la Unidad Ejecutora 105 en ejercicio de atribuciones propias cuando debió dictarse por parte de la Dirección del Centro Departamental de Canelones, en ejercicio de atribuciones delegadas, atribuciones mediante las cuales debió haber dictado la resolución sancionatoria a la postre recurrida;

II) que no se cumplió con el procedimiento establecido por el Directorio de A.S.S.E. para sanciones menores, según resolución 3921/2012, 4775/2014, ni con el comunicado N° 4 de la Gerencia General de A.S.S.E. que dispone que las direcciones de las Unidades Ejecutoras al aplicar sanciones menores deben mencionar que lo hacen en ejercicio de atribuciones delegadas conforme al artículo 226 in fine del procedimiento administrativo de A.S.S.E. aprobado por la resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5500/2015;

III) que por lo expuesto, corresponde revocar en vía jerárquica la sanción recurrida de fs. 172 disponiendo las restituciones que pudieran corresponder y revocar por contrario imperio la resolución dictada por la Dirección de la Unidad Ejecutora 105 y suscrita por la Dirección del Centro Departamental de Canelones a fs. 170;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Revócase en vía jerárquica la sanción recurrida de fs. 172 disponiendo las restituciones que pudieran corresponder.

2°) Revócase por contrario imperio la resolución dictada por la Dirección de la Unidad Ejecutora 105 y suscrita por la Dirección del Centro Departamental de Canelones de fecha 14/06/2017 a fs. 170.

3°) Notifíquese al interesado. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Centro Departamental de Canelones a efectos de proceder conforme a lo dictaminado por la Dirección de la División Jurídico Notarial de A.S.S.E.

Nota: 16/71/2017  
Res.: 5544/2017

ac

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**21**  
**Resolución 5.555/017**

Ampliase el apartado 2) de la Resolución de la Gerencia Administrativa de ASSE 4509/17, que constituyó una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública N° 40/2017 para el "Suministro e Instalación de Angiógrafo Digital Neuro Vasculat" con destino al Hospital Maciel.

(353)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2017

**Visto:** que por resolución No. 4509/17 de fecha 04/10/17 la Gerencia Administrativa de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas, constituyó una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública N° 40/2017 para el "Suministro e Instalación de Angiógrafo Digital Neuro Vasculat" con destino al Hospital Maciel.

**Considerando:** que se estima pertinente designar como representantes del Hospital Maciel, en la citada Comisión al Lic. Fabio Marín y al Dr. Juan Martín.

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1° del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**El Gerente Administrativo de ASSE.  
en el ejercicio de atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1) Ampliase el Apartado 2) de la resolución No. 4509/17 de fecha 04/10/17, estableciendo que se integra a la ya formada Comisión Asesora, el Lic. Fabio Marín y el Dr. Juan Martín.

2) Mantiénese los demás términos contenidos en la aludida resolución.

3) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales de ASSE.

Nota: 8940/17

Res.: 5555/17

gdm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**22**

**Resolución 5.567/017**

Dispónese la clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Resolución de la Gerencia General de ASSE 5055/16, a la Sra. Romina Ávila.

(354)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Diciembre de 2017

**Visto:** que por resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. en el ejercicio de las atribuciones delegadas N° 5055/16 de fecha 17/11/2016 se dispuso la instrucción de un sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de mitad de haberes a la funcionaria Romina Ávila Aguirre, del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología;

**Resultando:** I) que la citada funcionaria fue individualizada responsable de falta administrativa prima facie por la comisión de presuntas irregularidades en su registro de asistencia, desobediencia a su superior inmediato y desconocimiento de su autoridad, desórdenes en el desempeño de sus tareas y conducta funcional en el Sector Archivo del Instituto donde se desempeña, e irregularidades en las Historias Clínicas que generan problemas asistenciales;

II) que se cumplió con los requisitos formales, diligenciando la prueba el caso, y el instructor sumariante realiza informe de fondo;

III) que cumplidas las etapas de vista la sumariada no presenta descargos;

IV) que se amplía la instrucción a efectos de mejor proveer, realizando nuevo informe en el cual analiza los nuevos elementos de prueba incorporados y ratifica sus conclusiones primarias no realizando imputación alguna a la funcionaria;

**Considerando:** I) que analizados los elementos de prueba documental y testimonial existentes se concluye que no se comprueba que la sumariada haya cometido falta administrativa, a excepción de las que señala el informe de fs 225 a 241 y por las cuales la misma fue oportunamente sancionada lo que inhibe a la Administración de volver a ejercer su potestad disciplinaria en observancia del principio non bis in idem;

II) que por lo expuesto, corresponde dictar resolución de clausura y archivo de las actuaciones y la devolución de los haberes retenidos;

**Atento:** a lo antedicho y al Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Clausúrase el sumario administrativo dispuesto por resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. en el ejercicio de atribuciones delegadas N° 5055/16 de fecha 17/11/2016 a la Sra. Romina Ávila;

2º) Procédase a la devolución de los haberes retenidos.

3º) Comuníquese al INOT - U.E. 009. Cumplido, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.

Nota: 6431/2016

Res.: 5567/2017

av

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**23**

**Resolución 5.575/017**

Autorízase la convocatoria del Sr. Federico Olivera Silva, ante la primer acefalía que se produzca en un cargo de Auxiliar de Registros Médicos dentro de la Región Sur, con carácter excepcional.

(355)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Diciembre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones sobre el planteo realizado ante el Ministerio de Salud Pública, por el Sr. Federico Olivera Silva, quien siendo portador de una alteración sensorial permanente solicita ampararse en el Art. 49 de la Ley N.º 18.651;

**Resultando:** I) que el Sr. Olivera integra el Registro de aspirantes para Auxiliar de Registros Médicos del Instituto Nacional de Reumatología, ubicado en el lugar N° 183;

II) que el interesado se encuentra inscripto en el Registro de Personas con Discapacidad, conforme a lo dispuesto por el Art. 768 de la Ley N.º 16.736;

III) que el mencionado Artículo establece que "el estado, los gobiernos departamentales, entes autónomos, servicios descentralizados y las personas públicas no estatales, están obligados a ocupar personas con discapacidad, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción mínima no inferior al 4% de sus vacantes.";

IV) que la Unidad Ejecutora informa que desde que se realizó el llamado referido para el cargo de Auxiliar de Registros Médicos, no se ha generado ninguna vacante, encontrándose el llamado vigente hasta diciembre de 2018;

**Considerando:** I) que amparado en lo dispuesto por las normas jurídicas del sistema de protección a las personas con discapacidad (Ley 18.651) y por el Artículo 6 del Decreto N.º 197/006 de fecha 22/06/06 se puede propiciar un acto administrativo por parte del Jefe del Organismo, que disponga la convocatoria del Sr. Olivera ante la primer acefalía que se produzca en un cargo de Auxiliar de Registros Médicos dentro de la Región Sur, tendiendo en cuenta la zona geográfica en que se presenta el postulante;

II) que la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, realiza las gestiones pertinentes a fin de proponer las reglamentaciones tendientes a la protección de las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente;

III) que por lo expuesto corresponde autorizar la convocatoria del Sr. Olivera con carácter excepcional;

**Atento:** a lo expuesto, al artículo 5 de la Ley N.º 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve**

1º) Autorízase la convocatoria del Sr. Federico Olivera Silva, ante la primer acefalía que se produzca en un cargo de Auxiliar de Registros Médicos dentro de la Región Sur, con carácter excepcional.

2º) Notifíquese al interesado. Tomen nota las Gerencias de Recursos Humanos y General y la Dirección Regional Sur.

Ref.: 1081/16

Res.: 5575/2017

av

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**24**  
**Resolución 5.582/017**

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada Nº 3/2017 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de imagenología GMM" con destino a las Unidades Ejecutoras de la Región Norte de ASSE.

(329)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2017

**Visto:** el llamado a Licitación Abreviada Nº 3/2017 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de imagenología GMM", ubicados en las Unidades Ejecutoras de la Región Norte de A.S.S.E.;

**Considerando:** que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora de Adjudicaciones a los efectos de su estudio y asesoramiento;

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1º del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a lo establecido en la resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/14;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
en el ejercicio de atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1) Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada Nº 3/2017 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de imagenología GMM", ubicados en las Unidades Ejecutoras de la Región Norte de A.S.S.E..

2) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Cra. Isabel Zapata e Ing. Alberto Menchaca.

3) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E..

Nota: 8996/2017

Res.: 5582/2017

/fv

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**25**  
**Resolución 5.585/017**

Mantiénesse la Resolución dictada por el Hospital Pasteur con fecha 3 de julio de 2017, mediante la cual se resuelve aplicar un descuento sobre el importe mensual total de la próxima factura a abonar a la empresa A & M 2002 Galaxy, por haberse constatado un faltante en la dotación de puestos de trabajo.

(356)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Diciembre de 2017

**Visto:** la interposición de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la empresa A & M 2002 ("GALAXY") contra la Resolución dictada por el Hospital Pasteur de fecha 03/07/2017 mediante la cual se resuelve aplicarle un descuento del 10% sobre el importe mensual total de la próxima factura a abonar, por haberse constatado un faltante en la dotación de puestos de trabajo (fs 117 a fs 117 vto.).

**Resultando:** I) que desde el punto de vista formal, la impugnación fue presentada en tiempo y forma de acuerdo al artículo 133 y ss. del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E.

II) que la recurrida fue mantenida en vía de revocación por la Dirección del citado Hospital, franqueándose el subsidiario para ante el Directorio.

III) que la recurrente se agravia en que el acto de inspección no específica ni lugar ni fecha de realización, lo que determina que no es posible saber con certeza que servicios fueron inspeccionados y que trabajadores estaban o no en el Hospital.

IV) que expresa que las encargadas de la inspección no solicitaron explicaciones a las supervisoras de la empresa GALAXY sobre la situación de los trabajadores, agregando presunta planilla de relevamiento, la cual no forma parte del acta y no se encuentra suscripta por los profesionales actuantes.

V) que expresa que en la evacuación de vista surge que las ausencias de personal están debidamente justificadas y que la dotación de personal cumple con cabalidad con lo previsto en el Convenio Colectivo del Sector.

VI) que manifiesta que no se analiza la entidad del supuesto incumplimiento, omitiendo el estudio del contrato vigente y que se debió proceder a cumplir con lo dispuesto en el artículo séptimo del pliego antes de proceder a la aplicación de la sanción, incumpliendo varios principios que informan en el derecho administrativo como el debido procedimiento, lealtad, buena fe, legalidad objetiva y proporcionalidad.

**Considerando:** I) que del análisis de la documentación glosada en obrados se comprueba que la Administración actuó conforme a derecho al sancionar a la empresa recurrente.

II) que de la investigación administrativa surge que la recurrente fue individualizada como responsable del faltante de dotación de puestos de trabajo los días 24 y 25 de Agosto y 1º de Setiembre de 2016, siendo calificado estos hechos como incumplimiento del pliego de condiciones de la LP Nº 38/2015, sin perjuicio de lo que establece el Convenio suscripto en el Ministerio de Trabajo, en relación a los feriados trabajados;

III) que se respetaron las garantías del debido proceso, confiriéndole vista a la recurrente de los resultados de la investigación administrativa (fs 111 vto.), la cual fue evacuada a fs 120 y 121, ejerciendo efectivamente su derecho a defensa.

IV) que no se logra advertir la violación a las garantías del debido proceso, si bien la evacuación de vista oportunamente conferida fue extemporánea, no surgieron de la misma nuevos elementos que pudieran enervar lo resuelto por la administración.

V) que por lo manifestado, corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

**Atento:** a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/2007, a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Mantiénesse la recurrida en vía jerárquica.

2º) Franquéase el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

3º) Pase a sus efectos al M.S.P. Cumplido, vuelva a la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E.

Ref.: 463/2017

Res.: 5585/2017

gdm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**26**  
**Resolución 5.597/017**

Autorízase la modificación de la carga horaria a la funcionaria Sra. Nancy Cecilia Sánchez Estevan.

(357)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Diciembre de 2017

**Visto:** que la Dirección del Centro Departamental de Tacuarembó solicitó la modificación de la carga horaria de la funcionaria, Sra. Nancy Cecilia Sánchez Estevan (C.I. 3.471.214-4), quien pasaría a cumplir 36 horas en lugar de 30 horas semanales;

**Considerando:** I) que la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE ha brindado su visto bueno, en razón de que dicho movimiento no tiene costo para ASSE, ya que es un alta por baja al mayor horario;

II) que por lo antedicho corresponde acceder a lo solicitado, con la concomitante modificación en el salario mensual que percibe la citada funcionaria;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección de la Región Norte de A.S.S.E.  
en ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase la modificación de la carga horaria de la funcionaria que se menciona a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Movimiento	Carga Horaria Semanal
Sra. Nancy Cecilia Sánchez Estevan	3.471.214-4	Aumento	De: 30 A: 36 horas semanales-

2º) Establécese que la funcionaria de referencia percibirá el salario correspondiente a las horas efectivamente realizadas, a partir del 18/10/2017.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 031 para su conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y al Departamento de Sueldos.

4º) Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 031/84/2017

Res.: 5597/2017

NFC

Dra. Valeria Celada, Directora Regional, Región Norte, A.S.S.E.

**27**  
**Resolución 5.600/017**

Mantiénesse la Resolución de la Gerencia de ASSE 3259/2017, que dispuso la rescisión del contrato del Sr. Gustavo De los Santos, perteneciente al Hospital de Las Piedras.

(358)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Diciembre de 2017

**Visto:** que tratan estos obrados de la interposición de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio por el Sr. Gustavo De los Santos contra la Resolución de la Gerencia de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 3259/2017 de fecha 12/09/2017, por la que se dispuso rescindirle el contrato al amparo del

Artículo 256 de la Ley 18.834 como Oficial II Oficio, Escalafón E, Grado 4, perteneciente a la Unidad Ejecutora 062 - Hospital de Las Piedras;

**Resultando:** I) que la resolución resistida fue notificada personalmente al interesado con fecha 15/09/2017 y los recursos fueron interpuestos con fecha 19/09/2017, siendo presentados en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Artículos 133 y siguientes del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 5500/2015 de fecha 23/12/2015;

II) que el compareciente sucintamente expresa que el acto administrativo impugnado lesiona sus derechos por no realizar un cabal y objetivo análisis de los hechos, desestimando la prueba ofrecida;

III) que el Sr. De los Santos fue evaluado de forma insatisfactoria tanto por su rendimiento como por su comportamiento, durante los primeros tres meses de su desempeño como Sanitario en el Servicio de Intendencia del Hospital de las Piedras, situación que ocasionó que la Dirección de la Unidad Ejecutora aconsejara la rescisión de su contrato de provisorio;

IV) que la Intendencia del citado Centro afirmó que el compareciente no demostraba actitud proactiva ni colaborativa frente a los problemas de mantenimiento del Hospital y que se dirigía de manera inadecuada hacia el personal administrativo, además de que registró en el período de tres meses de evaluación faltas con y sin aviso y de que se constató que omitió registrar salida en dos oportunidades, de todo lo cual se le llamó la atención tanto de forma verbal como por escrito;

V) que surgen descargos que presentó el interesado ante la nota y evaluación trimestral de la jefatura del servicio de Intendencia, alegando que no le asiste razón a su superior inmediata, en cuanto a que se ausentó del servicio sin aviso el día 12 y 17 de marzo de 2017 y por otra parte, manifestando que discrepa con la evaluación trimestral realizada, afirmando que siempre cumplió con las tareas asignadas, que nunca fue observado ni tuvo problema alguno con la Sra. Peula;

**Considerando:** I) que respecto a dichos descargos la Intendencia del Centro se pronunció ratificando lo manifestado en las instancias anteriores y agregando recaudos documentales a fin de acreditar sus dichos;

II) que la citada Dirección sugiere la rescisión contractual, confiriendo vista al interesado con fecha 29/06/2017, luciendo de fs. 27 a 28 Ref. N° 1492/2017, un escrito sin firma que fue presentado en forma extemporánea, con fecha 24/07/2017, respecto del cual se pronunció la Asesoría Legal del Centro y la Dirección de dicho Hospital, ratificando su recomendación de la rescisión contractual;

III) que la Asesoría Legal de Recursos Humanos de A.S.S.E. se pronunció aconsejando acceder a la solicitud de rescisión del contrato del compareciente en virtud de las calificaciones insuficientes que obtuvo, señalando que desde el punto de vista formal se cumplió con las garantías del debido proceso, quedando acreditado que el mismo incumplió con su deber de asistencia al Servicio, deber que implica no solo la asistencia al Centro sino también la permanencia en el mismo durante el horario laboral y que en caso de necesitar ausentarse por causa justificada, se deberá solicitar autorización del Encargado del Servicio, la que no solicitó el Sr. De los Santos previo a retirarse del centro los días señalados, extremos que según el Artículo 256 de la Ley N° 18.834 habilitan a la Administración a rescindir el contrato de provisorio en cualquier momento, no requiriéndose para ello la instrucción de un procedimiento disciplinario;

IV) que la Resolución que determina la rescisión del contrato del Sr. De los Santos fue debidamente fundada, ya que la evaluación realizada por sus superiores no satisfizo ni por su rendimiento ni por su comportamiento, cuestionándose las condiciones en las que cumplía las tareas asignadas, el trato con otros funcionarios, así como las inasistencias al Servicio y el incumplimiento de su horario en reiteradas oportunidades, lo que resulta suficiente para resolver su cese;

V) que en cuanto al escueto agravio del compareciente de que no se realizó un acabado análisis de los hechos desestimando la prueba ofrecida, se advierte que tal como surge de los sendos informes de obrados y del presente que a todas luces dicha defensa carece de fundamento tanto fáctico como normativo;

VI) que la Administración actuó conforme a derecho, por lo cual corresponde mantener la recurrida en vía de revocación, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07, a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. y la División Asesoría Jurídica;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

- 1º) Mantener la recurrida en vía de revocación.  
2º) Franquéase la anulacón interpuesta en subsidio ante el Poder Ejecutivo.  
3º) Pase al M.S.P. a sus efectos. Hecho, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.

Ref.: 1492/2017  
Res.: 5600/2017  
ac

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**28  
Resolución 5.610/017**

Homológase la Resolución de la Dirección del Hospital Maciel de fecha 1º de diciembre de 2016, que dispuso la retención del 50% de los haberes de la Técnico III Médico, Dra. Mariella Rondan.

(359)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Diciembre de 2017

**Visto:** la situación funcional de la funcionaria Sra. Mariella Rondan la cual fue notificada del dictamen de Junta Médica con fecha 01/12/2016, contando con un plazo de 30 días para dar inicio a su trámite jubilatorio ante el BPS.

**Resultando:** I) que la citada funcionaria, a la fecha, no inició el trámite jubilatorio, habiendo sido notificada de tal deber con fecha 16/03/2017, bajo apercibimiento de disponer la retención de hasta un 50% de los haberes.

II) que en resolución interna de la Dirección del Hospital Maciel, de fecha 06/11/2017, se dispuso hacer efectivo la retención de los haberes.

**Considerando:** que corresponde en esta instancia homologar la actuado por la Dirección del Hospital Maciel.

**Atento:** a lo expuesto, a lo solicitado por la Asesoría Legal del Directorio y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07.

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1) Homológase la resolución de la Dirección del Hospital Maciel, de fecha 06/11/2017, por la que se dispuso la retención del 50% de los haberes de la Técnico III Médico Sra. Mariella Rondan, (Programa 6, Presupuestada Titular, Correlativo 1673, Escalafón A, Grado 8) perteneciente a esa U.E.

3) Pase a la U.E. 005 a sus efectos.

Form.: 005/792/2017  
Res.: 5610/2017  
gdm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**29**

**Resolución 5.613/017**

Autorízase al Dr. Jonatan Lombardo, Director de RAP de Salto, a usufructuar su licencia reglamentaria, quedando como Encargado de la Dirección y como Ordenador de Gastos el adjunto a la Dirección, Dr. Federico Ernst.

(360)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Diciembre de 2017

**Visto:** la gestión promovida por el Director de la RAP de Salto, Dr. Jonatan Lombardo, respecto a usufructuar licencia reglamentaria en los períodos comprendidos entre el 29/11/17 y el 05/12/2017 inclusive y entre el 26/12/2017 y el 12/01/2018 inclusive;

**Resultando:** que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando Encargado de la Dirección del Centro Asistencial el Adjunto Dr. Federico Ernst, quien actuará como Ordenador del Gasto en los períodos de referencia;

**Considerando:** que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/14;

**La Dirección de la Región Norte de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase al Director de la RAP de Salto, Dr. Jonatan Lombardo, licencia reglamentaria por los períodos comprendidos entre el 29/11/17 y el 05/12/2017 inclusive y entre el 26/12/2017 y el 12/01/2018 inclusive, quedando Encargado de la Dirección y como Ordenador del Gasto el adjunto a la Dirección, Dr. Federico Ernst, C.I. 3.640.291-5.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 084, a fin de notificar a los funcionarios involucrados. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes, y a la Auditoría Litoral Norte. Cumplido, archívese.

Nota: 084/38/2017  
Res.: 5613/2017  
/fv.

Dra. Valeria Celada, Directora Regional, Región Norte, A.S.S.E.

**30**

**Resolución 5.629/017**

Autorízase la modificación de la carga horaria al funcionario Sr. Luis Alejandro Long Machado, perteneciente a la RAP de Colonia.

(361)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Diciembre de 2017

**Visto:** que la Dirección de la RAP de Colonia solicitó la modificación de la carga horaria del funcionario, Sr. Luis Alejandro Long Machado (C.I. 2.610.707-4), quien pasaría a cumplir 40 horas en lugar de 36 horas semanales;

**Considerando:** I) que la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE ha brindado su visto bueno, en razón de que dicho movimiento no tiene costo para ASSE, ya que se trata de un alta por baja que se financiará con el sobrante de la vacante del Sr. Mario Lausarot Long;

II) que por lo antedicho corresponde acceder a lo solicitado, con la concomitante modificación en el salario mensual que percibe el citado funcionario;

seguinos en



impo.com.uy

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección de la Región Oeste de A.S.S.E.  
en ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase la modificación de la carga horaria del funcionario que se menciona a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Movimiento	Carga Horaria Semanal
Sr. Luis Alejandro Long Machado	2.610.707-4	Aumento	De: 36 A: 40 horas semanales-

2º) Establécese que el funcionario de referencia percibirá el salario correspondiente a las horas efectivamente realizadas.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 048 para su conocimiento y notificar al funcionario interesado y al Departamento de Sueldos.

4º) Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 048/59/2017

Res.: 5629/2017

NFC

Dra. GRACIELA GARCIA, Directora Región Oeste, A.S.S.E.

31

**Resolución 5.633/017**

Dispónese el pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento respecto a la destitución por ineptitud de la funcionaria Sra. Yamilla Vivian Pérez Briano, Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(362)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Noviembre de 2017

**Visto:** la situación funcional de la Sra. Yamilla Vivian Pérez Briano (C.I. 1.956.979-4);

**Atento:** a lo dispuesto en el Artículo 209 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. aprobado por Resolución N° 5500/2015 del Directorio de fecha 23/12/15, su modificativa N° 1169/16 y la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**El Secretario Letrado de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las Atribuciones Delegadas  
Resuelve:**

1º) Pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento respecto a la destitución por ineptitud de la Sra. Yamilla Vivian Pérez Briano (C.I. 1.956.979-4), Auxiliar IV Servicio (Presupuestada Titular - Correlativo 7940 - Escalafón F - Grado 2); perteneciente a la Unidad Ejecutora 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

Nota: 009/40/2017

Res.: 5633/2017

NFC

Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.

32

**Resolución 5.635/017**

Prorrógase la autorización al Dr. Gustavo Sorrentino Vero, Sub Director de Asistencia Integral, a actuar como Encargado de la Dirección y Ordenador de Gastos, mientras dure la certificación médica del Dr. Pedro Minassian.

(363)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Diciembre de 2017

**Visto:** que el Director de Asistencia Integral, Dr. Pedro Minassian continúa con certificación médica hasta el 16/12/17 inclusive;

**Considerando:** que se estima pertinente prorrogar la designación como Encargado de la Dirección al Sub-Director, Dr. Gustavo Sorrentino Vero (C.I. 1.369.006-6) quien actuará como Ordenador de Gastos;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5673/2014 de fecha 18/12/2014 y a la N° 4896/2017 de fecha 26/10/2017;

**La Unidad de Fortalecimiento de la Gestión de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Prorrógase la autorización al Dr. Gustavo Sorrentino Vero (C.I. 1.369.006-6) Sub-Director de Asistencia Integral, a actuar como Encargado de la Dirección y Ordenador de Gastos hasta el 16/12/2017 inclusive, durante la certificación médica del Dr. Pedro Minassian.

2º) Comuníquese a la U.E. 087 a fin de tomar conocimiento y notificar a los citados funcionarios. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. Cumplido, archíbase.

Nota: 87/58/2017

Res: 5635/2017

/fv

Cr. Diego Abad, DIRECTOR, Unidad de Fortalecimiento, Gestión A.S.S.E.

33

**Resolución 5.676/017**

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Maldonado, en el cargo de Auxiliar IV Servicio, a la Sra. Ana Laura Quintela Kowss.

(375)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2017

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria Maldonado, dispuesta para la Sra. Ana Laura Quintela Kowss., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español, con un cargo de Auxiliar IV Servicio, (Escalafón "F"-Grado 2 - correlativo 9517).

**Considerando:** I) que la Dirección de la Región Este y la Dirección de la Región Sur, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora

049 - Red de Atención Primaria Maldonado, el cargo de Auxiliar IV Servicio., (Escalafoón "F"-Grado 2 - correlativo 9517, la Sra. Ana Laura Quintela Kowss;

2º) Asignase a la Sra. Ana Laura Quintela Kowss, el correlativo 3265 en el cargo de Auxiliar IV Servicio, (Escalafoón "F"-Grado 2), en la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria Maldonado;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria Maldonado.

Res.: 5676/2017

Ref.: 29/076/2/13/2017

SC/ar.

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

### 34

## Resolución 5.738/017

Dispónese el pase de la Sra. María Trucco Rubio, Especialista VII Especialista, a cumplir funciones a la Auditoría Interna y de Gestión de ASSE.

(383)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2017

**Visto:** lo solicitado por la Dirección General de Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E. en cuanto al pase de la funcionaria T/A María Trucco a cumplir funciones a la citada Auditoría;

**Considerando:** que corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5667/2015 de fecha 13/11/2015;

**El Director Administrativo de la U.E. 068 de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Pase la Sra. María Trucco Rubio Especialista VII Especialista (Programa 5, Presupuestado, Correlativo 22581, Escalafón D, Grado 3) perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E., a cumplir funciones a la Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E

2º) Notifíquese a la funcionaria interesada. Tomen nota la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, la Auditoría Interna y de Gestión y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E

Nota: 3348/2017

Res.: 5738/2017

ac

T/A Fabián Píriz, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

### 35

## Resolución 5.740/017

Autorízase a la Licenciada en Enfermería María Soledad Betarte Núñez, Directora del Centro Auxiliar de Rosario, a usufructuar su licencia reglamentaria, quedando como Ordenador del Gasto el Dr. Fernando Damián Uriarte Berrospe.

(330)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Diciembre de 2017

**Visto:** la solicitud de licencia reglamentaria efectuada por la Directora del Centro Auxiliar de Rosario, Lic. Enf. María Soledad Betarte Núñez, en el período comprendido entre el día 27 de noviembre y el 12 de diciembre de 2017 inclusive;

**Considerando:** que se estima pertinente acceder a lo solicitado, designando al Dr. Fernando Damián Uriarte Berrospe, como Ordenador de Gasto en el período antes mencionado;

**Atento:** a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección Regional Oeste de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1) Autorízase a la Lic. Enf. Soledad Betarte, Directora del Centro Auxiliar de Rosario, licencia reglamentaria por el período comprendido entre el 27/11/17 y el 12/12/17 inclusive, quedando como Ordenador de Gasto el Dr. Fernando Uriarte (C.I. 1.944.980-9).

2) Comuníquese al Centro Auxiliar de Rosario (U.E. 053) a fin de tomar conocimiento y notificar a los involucrados. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E..

Nota: 29/053/3/12/2017

Res.: 5740/2017

me

Dra. GRACIELA GARCIA, Directora Región Oeste, A.S.S.E.

### 36

## Resolución 5.749/017

Autorízase la modificación de la carga horaria a la funcionaria Sra. Yoselin Romero Ferreira.

(384)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell en cuanto al aumento de carga horaria de la funcionaria Sra. Yoselin Romero Ferreira;

**Resultando:** que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

**Considerando:** que el citado cambio será financiado con ahorros generados en la Dirección Región Sur, por lo que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

**Atento:** a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección de la Región Sur de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase la modificación de la carga horaria que viene realizando la Sra. Yoselin Romero Ferreira (C.I. 2.768.236-4) de 30 horas semanales a 40 horas semanales, liquidando su salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes.

Nota: 534/2017

Res.: 5749/2017

gdm

Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.



**37**  
**Resolución 5.759/017**

Déjase sin efecto la Resolución de la Dirección de la Región Este de ASSE 3925/2017, que autorizó la modificación del Compromiso Funcional de la Dra. Yoselyn Ruetalo.

(385)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Diciembre de 2017

**Visto:** que por Resolución N° 3925/2017 dictada por la Dirección de la Región Este de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 08/09/17, se autorizó la modificación del Compromiso Funcional de la Dra. Yoselyn Ruetalo (C.I. 3.190.629-5);

**Resultando:** que por Resolución N° 3848/2017 dictada por la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 01/09/17, se aceptó la renuncia presentada por la funcionaria Yoselyn Ruetalo;

**Considerando:** que por lo manifestado, la Dirección de RAP Maldonado, solicita dejar sin efecto la Resolución N° 3925/2017, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Dirección Regional Este de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Déjase sin efecto la Resolución N° 3925/2017 de fecha 08/09/17, por la que se autorizó la modificación del Compromiso Funcional de la Dra. Yoselyn Ruetalo (C.I. 3.190.629-5).

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 049 a fin de tomar conocimiento y notificar a la interesada y a Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 29/049/3/90/2017

Res.: 5759/2017

/mcm

Dr. José González, Director Regional, Región Este, A.S.S.E.

**38**  
**Resolución 5.766/017**

Ampliase la Licitación Abreviada N° 28/2017 "Adquisición de un Mamógrafo" con destino a la RAP Metropolitana.

(421)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2017

**Visto:** la Resolución del Gerente Administrativo de A.S.S.E. N° 4354/2017 de fecha 9/10/2017 por la cual se adjudicó la Licitación Abreviada N° 28/2017 para la "Adquisición de un Mamógrafo", con destino al Centro Departamental de Flores, a la firma TERA INGENIEROS S.R.L.;

**Considerando:** I) que el artículo 74 del T.O.C.A.F. otorga a la Administración la potestad de ampliar el contrato hasta en un 100% con acuerdo del adjudicatario;

II) que consultada la firma TERA INGENIEROS S.R.L. ha manifestado su consentimiento a fs. 7 para ampliar en un 100% la referida contratación con destino a la RAP Metropolitana;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución N° 5673/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Administrativa de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Ampliase la Licitación Abreviada N° 28/2017 para la "Adquisición de un Mamógrafo", con destino a la RAP Metropolitana, adjudicada a la firma TERA INGENIEROS S.R.L. de acuerdo al siguiente detalle:

TERA INGENIEROS SRL. (Of. 7)

Ítem 1) Hasta 1 (un) Mamógrafo analógico, origen Italia, marca Villa Sistemi Medicali, Modelo Melody III, según detalles en la oferta de fs. 358 a 361. Garantía 54 meses (4,5 años), bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de € 35.900 (treinta y cinco mil novecientos euros) más 6% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias y gastos terminales, lo que hace un total de € 38.054 (treinta y ocho mil cincuenta y cuatro euros) con recargos incluidos.

Plazo de entrega: Embarque, inmediato luego de recibida la orden de compra/Flete marítimo: no mayor a 35 días.

2º) El Monto Total para la presente Ampliación de Licitación Abreviada, asciende en la Modalidad CIF Montevideo a la suma de € 38.054 (treinta y ocho mil cincuenta y cuatro euros) con los recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos.

3º) Disponese que esta compra se financiará con los fondos que se transfieran a favor de la Comisión de Inversiones de la RAP Metropolitana.

4º) Pase a la Dirección de Recursos Materiales para notificar a las firmas y luego a la RAP Metropolitana para transferir los fondos para continuar con el trámite de importación.

Ref.: 696/2017 - 1630/2017

Res.: 5766/2017

NFC

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**39**  
**Resolución 5.774/017**

Dispónese la clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Resolución del Hospital Pasteur de fecha 26 de agosto de 2013 a la Sra. Ana Karina Díaz Pérez.

(386)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Diciembre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de un Sumario Administrativo dispuesto por Resolución del Hospital Pasteur de fecha 26/08/2013 a la Sra. Ana Karina Díaz Pérez en relación a las inasistencias en que incurrió la citada funcionaria;

**Resultando:** que por Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., en ejercicio de las atribuciones delegadas N° 3628/2014 de fecha 25/09/2014 es aceptada la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Karina Díaz;

**Considerando:** que la Sra. Díaz ya no reviste más la calidad de servidor público de ésta Administración, corresponde dictar resolución de clausura y archivo de las actuaciones;

**Atento:** a lo antedicho y lo informado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Clausúrase el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución del Hospital Pasteur de fecha 26/08/2013 a la Sra. Ana Karina Díaz Pérez.

2º) Comuníquese al Hospital Pasteur. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.. Cumplido, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E..

Ref.: 999/2014  
Res.: 5774/2017  
a.c

Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**40**  
**Resolución 5.775/017**

Mantiénese la Resolución de la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell de fecha 4 de enero de 2017, que dispuso rechazar por inconducente la prueba testimonial e intimación que solicitó al evacuar la vista la Sra. María Cristina Franco Fragua.

(422)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Diciembre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la interposición de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio por la Sra. María Cristina Franco Fragua contra la Resolución del Directorio, aunque de obrados surge que fue dictada por la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell con fecha 04/01/2017, por la que se rechazó por inconducente la prueba testimonial e intimación que solicitó al evacuar la vista, al amparo del Artículo 206 del Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. aprobado por Resolución del Directorio N° 5500/2015 de fecha 23/12/2015, en un trámite sumarial que se le estaría instruyendo por inasistencias injustificadas durante el año calendario;

**Resultando:** I) que la recurrida fue mantenida en vía de revocación por la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell, franqueándose el recurso jerárquico interpuesto en subsidio para ante el Directorio de A.S.S.E.;

II) que los recursos cumplieron con los requisitos de tiempo y forma previstos por el Artículo 133 y siguientes del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E.;

**Considerando:** I) que tanto la prueba testimonial como por intimación de remitir testimonio del Cuaderno de novedades del Servicio ofrecidas por la compareciente, son inconducentes, es decir que no contribuye a esclarecer los hechos objeto del procedimiento sumarial de obrados, cuyo diligenciamiento no exonera a la funcionaria de la falta administrativa que se le imputó como consecuencia de las inasistencias injustificadas durante el año 2015, lo que fue plenamente acreditado en el procedimiento sumarial instruido en la Ref. 378/2017;

II) que los agravios de la compareciente no son de recibo, en cuanto a que su actuar fue autorizado y de pleno conocimiento de la Dirección del Hospital, atento a que la misma admitió tanto en su evacuación de vista como en el escrito recursivo que tenía conocimiento de la existencia de mecanismos formales estipulados por A.S.S.E. a los efectos de la justificación de inasistencias, pero que en este caso no se siguieron, derivando en que sus inasistencias no se encuentran justificadas, sin perjuicio de que se aconsejó que sus justificativos se consideren como circunstancias atenuantes a la hora de determinar la sanción a aplicarle;

III) que la Administración actuó conforme a derecho denegando por inconducente el diligenciamiento de la prueba testimonial y por intimación solicitada por la compareciente al evacuar la vista conferida al amparo del artículo 206 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. en el marco del sumario administrativo por inasistencias injustificadas que se le está instruyendo, por lo cual corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Mantener la recurrida en vía jerárquica.  
2º) Franquese la anulación interpuesta en subsidio ante el Poder Ejecutivo.  
3º) Pase al M.S.P. a sus efectos. Hecho, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.

Ref.: 1028/2017  
Res.: 5775/2017  
ac

Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Presidente (I), Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**41**  
**Resolución 5.793/017**

Reitérase el gasto correspondiente al Lote 2063, Objeto del Gasto 283, por la contratación de Exámenes Clínicos para el Hospital Español durante el mes de octubre de 2017.

(387)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Diciembre de 2017

**Visto:** las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República al Lote 2063 Objeto del Gasto 283, correspondiente a la contratación de Exámenes Clínicos para el Hospital Español del mes de Octubre de 2017, por la suma de \$ 4.122.717 (cuatro millones ciento veintidós mil setecientos diecisiete pesos uruguayos);

**Resultando:** que las observaciones se realizaron por no apearse a los procedimientos de contratación establecidos en los Artículos 43 y 50 del T.O.C.A.F y al Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, observando el procedimiento y el gasto derivado del mismo por todo el ejercicio;

**Considerando:** I) que el servicio de referencia se adquirió mediante Compra Directa a la espera de la culminación del proceso de licitación que se encuentra en trámite para su regularización;

II) que por lo manifestado anteriormente, se estima pertinente reiterar el gasto de referencia;

**Atento:** a lo expuesto, al artículo 114 del TOCAF y al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Reitérase el gasto correspondiente al Lote 2063 Objeto del Gasto 283, correspondiente a la contratación de Exámenes Clínicos para el Hospital Español del mes de Octubre de 2017, por la suma de \$ 4.122.717 (cuatro millones ciento veintidós mil setecientos diecisiete pesos uruguayos).

2º) Previo pase al Área de Auditores Delegados, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República.

Nota: 076/214/2017  
Res.: 5793/2017  
me

Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**42**  
**Resolución 5.848/017**

Reitérase el gasto correspondiente al pago del segundo medio aguinaldo del año 2017, a los Grupos 10, 90 y 95.

(394)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Diciembre de 2017

**Visto:** la observación formulada por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas al presupuesto correspondiente al pago del segundo medio aguinaldo del año 2017 de los Grupos 10, 90 y 95 por un monto total de \$ 538.297.699 (Quinientos treinta y ocho millones doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos uruguayos);

**Resultando:** que las observaciones refieren: a) por carecer norma legal habilitante para liquidación de la partida por rubro 0 de los Complementos de CTI correspondientes a la Resolución del Directorio N° 2818/12 en virtud de que no obedece al pago de la cláusula 4a del Convenio suscrito con fecha 24/05/11 entre A.S.S.E., el SMU y la FEMI visto este oportunamente por el TCR y sin observaciones, así como por no contar con el financiamiento necesario acorde a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos en virtud de lo antes expuesto;b) por carecer de norma legal habilitante en virtud de la consulta realizada por ésta Auditoría con fecha 21/09/10 al TCR referida a la aplicación del llamado "Subsidio de Enfermedad" resuelto por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 31/10/09 y acorde con la respuesta proporcionada por el TCR en carpeta N° 229924 E 6581/10 y 6634/10 del 28/12/10 en su consideración N° 5 donde manifiesta que por los Artículos 59 y 61 de la Constitución de la República y al tratarse de la licencia por enfermedad de los funcionarios de los Servicios Descentralizados, materia reservada a la ley; no puede ser objeto de negociación colectiva y por ende para implementar un régimen de descuento es preciso una ley formal que lo establezca;c) por incluir el pago del Convenio celebrado el 21/09/12 acorde a la Resolución del TCR carpeta N° EE 2013-17-1-0001636 Ent 1415/13(Art. 214 de la Constitución de la República);d) por carecer de norma legal habilitante para liquidación de la partida por Rubro 0 de los Complementos de Médicos Intensivistas, correspondientes a la Resolución del Directorio 4781/13 en virtud de que no obedece al pago de la cláusula 4º del Convenio suscrito con fecha 24/5/2011 entre ASSE, el SMU y la FEMI, visto este oportunamente por el TCR y sin observaciones, así como por no contar con el financiamiento necesario;e) por incluir el pago del Acuerdo Colectivo (Vacunadoras) celebrado el 14/06/2016 acorde a la Resolución del TCR carpeta N° EE 2016-17-1-000-5413 Ent 4151/16 (Art. 211 Lit. B de la Constitución de la República);f) por no contar con financiamiento necesario para la nueva estructura salarial de la UE 068 planteada en la Resolución N° 928/2017, referida a las funciones de chofer;

**Considerando:** que se estima pertinente reiterar el gasto de referencia a fin de no interrumpir el normal funcionamiento de los Servicios;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 114 del T.O.C.A.F. y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de ASSE.**  
**Resuelve:**

1º) Reitérase el gasto correspondiente al pago del segundo medio aguinaldo del año 2017, correspondiente a los Grupos 10, 90 y 95 de acuerdo al Anexo que luce adjunto y forma parte de la presente resolución por un monto total de \$ 538.297.699 (Quinientos treinta y ocho millones doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos uruguayos).

2º) Pase a sus efectos al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.

Form.: 919/2017

Res.: 5848/2017  
NFC  
Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**AGUINALDO NOVIEMBRE 2017**  
**Grupo 10, 90 y 95**  
**RESOLUCIÓN 5848 /2017**

U.E.	AFECT.	IMPORTE		U.E.	AFECT.	IMPORTE
002	350	39.563.315		044	265	4.040.324
004	647	44.234.049		045	206	2.975.950
005	367	308.992		046	275	4.454.066
005	361	22.706.897	SIAP	048	371	5.705.249
006	503	23.305.749		049	314	4.537.234
007	346	10.613.773	SIAP	050	407	7.390.022
008	485	7.301.306		051	345	2.827.096
009	328	7.382.927		052	221	2.547.656
010	238	2.265.472		053	181	1.954.535
012	292	13.668.203		055	203	2.880.679
015	367	7.951.096		057	258	6.477.046
016	244	6.722.895		058	441	4.197.013
017	1069	8.640.801		059	460	3.558.908
018	181	5.498.818		061	295	3.396.652
019	283	5.907.178		062	339	10.933.212
020	434	4.735.806		063	386	7.085.031
021	304	10.661.599		064	653	1.477.013
022	227	7.798.273		066	775	2.951.763
024	329	15172169		068	1316	376.182
025	396	11.027.207		068	1327	37.248.708
026	697	5.759.230		068	1317	6.566
027	267	5.787.619		068	1302	857.424
028	480	16.480.751		073	212	2.418.079
029	446	6.423.482		076	337	13.003.726
030	355	8.323.741		078	202	1.830.943
031	679	10.320.808		079	123	2.736.198
032	190	6.264.166		080	391	3.140.615
034	222	3.739.196		081	170	656.441
035	252	1.751.451		082	317	1.795.445
036	672	3.523.564		083	346	1.548.274
039	612	2.175.846		084	297	3.824.923
040	549	3.209.085		086	1419	7.567.808
041	302	5.472.617		087	302	928.745
042	536	2.740.768		102	777	12.703.435
043	184	2.033.618		103	579	18.106.766
				105	185	10.685.505
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>98.825.232</b>	
				<b>TOTAL</b>	<b>538.297.699</b>	

**43**

**Resolución 5.893/017**

Autorízase la contratación de la Téc. Mariana Cavazzi Uslenghi, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Téc. María Victoria Tellechea perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.

(423)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de diciembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental Lavalleja respecto a la suplencia de la Téc. María Victoria Tellechea C.I. 4.276.697-5 quien se encuentra con licencia.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la Unidad Ejecutora cuenta con llamado vigente pero ninguno de los inscriptos puede acceder a la suplencia.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Departamental Lavalleja contratar como suplente por vía de excepción, a la Téc. Mariana Cavazzi Uslenghi C.I. 4.356.060-5 por el



período del 11/12/2017 al 16/12/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Téc. Mariana Cavazzi Uslenghi C.I. 4.356.060-5 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 11/12/2017 al 16/12/2017 para cubrir a la Téc. María Victoria Tellechea C.I. 4.276.697-5.

2º) Comuníquese al Centro Departamental Lavalleja U.E. 022 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Este.

Res: 5893/17  
Ref.: 29/022/2/85/2017  
SC./no.  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

44

## Resolución 5.894/017

Autorízase la contratación del Dr. Federico Luque Volonterio, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Rodrigo Garat Baridon perteneciente a la RAP de Rocha.

(424)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de Diciembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección de la RAP Rocha respecto a la suplencia del Dr. Rodrigo Garat Baridon C.I. 3.436.436-5 quien se encuentra con certificación médica.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la Unidad Ejecutora cuenta con llamado vigente pero ninguno de los inscriptos puede acceder a la suplencia.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección de la RAP Rocha contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. Federico Luque Volonterio C.I. 3.144.170-8 por el período del 08/12/2017 al 11/12/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Dr. Federico Luque Volonterio C.I. 3.144.170-8 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 08/12/2017 al 11/12/2017 para cubrir al Dr. Rodrigo Garat Baridon C.I. 3.436.436-5.

2º) Comuníquese a la RAP Rocha U.E. 044 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Este.

Res: 5894/17  
Ref.: 29/044/2/56/2017  
SC./no.  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

45

## Resolución 5.896/017

Designase a la Licenciada en Enfermería María Eva Bustamante como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Pando.

(425)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Diciembre de 2017

**Visto:** la solicitud por parte de la Dirección del Centro Auxiliar de Pando de designar a un Adjunto en la Dirección de dicho Centro;

**Resultando:** que se propone para desempeñar dicha función, a la Licenciada en Enfermería María Eva Bustamante (C.I. 3.791.323-6) quien cumple con el perfil para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Región Sur y la Gerencia General;

II) que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Designase a la Licenciada en Enfermería María Eva Bustamante (C.I. 3.791.323-6) como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Pando, debiendo adecuar su salario a las nuevas funciones que le son encomendadas, con una carga horaria mínima de 36 hs presenciales.

2º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

3º) Comuníquese a la U.E. 050 y a la Comisión de Apoyo a fin de tomar conocimiento y notificar a la técnica involucrada y al Departamento de Sueldos de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección Regional Norte.

Nota: 29/050/3/110/2017

Res.: 5896/2017

av

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

46

## Resolución 5.898/017

Reitérase el gasto correspondiente al pago de los Servicios Médicos, Sanitarios y Sociales prestados al Centro Departamental de Rivera en los meses de abril, mayo y junio de 2017.

(407)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Diciembre de 2017

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 4328/17 de fecha 15/09/17, se autorizó el pago de los Servicios Médicos, Sanitarios y Sociales prestados al Centro Departamental de Rivera;

**Resultando:** que las observaciones se realizaron por no apearse a los procedimientos de contratación establecidos en los Artículos 33 y 43 del T.O.C.A.F y al amparo del Artículo 211 Literal B) de la

Constitución de la República se procedió a observar el procedimiento y el gasto derivado del mismo;

**Considerando:** I) que el servicio de referencia adquiridos por Compra Directa fueron regularizados a partir del mes de julio 20017;

II) que por lo manifestado anteriormente, se estima pertinente reiterar el gasto de referencia;

**Atento:** a lo expuesto, al artículo 114 del TOCAF y al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Reitérase el gasto correspondiente a al pago de los Servicios Médicos, Sanitarios y Sociales prestados al Centro Departamental de Rivera en los meses de abril, mayo y junio de 2017, por la suma de \$ 11.859.867 (once millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos uruguayos).

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Nota: 7140/2017  
Res.: 5898/2017  
mmf

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

---

**47**  
**Resolución 5.907/017**

Reitérase el gasto correspondiente al Lote 1726, Objeto del Gasto 283, relativo al Convenio entre ASSE e IZCALI.

(426)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Diciembre de 2017

**Visto:** la observación formulada por el Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas al Lote No. 1726 Objeto del Gasto 283 por la suma total de \$ 222.642 (doscientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos uruguayos) correspondiente al Convenio entre A.S.S.E. e IZCALI;

**Resultando:** que las observaciones se realizaron por no apearse a los procedimientos de contratación establecido en el Artículo 13 del TOCAF;

**Considerando:** I) que corresponde a un ajuste de precio establecido en el Contrato y que en una oportunidad el proveedor omitió facturar;

II) que en virtud de encontrarse ya comprometidos y ejecutados los gastos, se estima pertinente reiterar el mismo;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 114 del T.O.C.A.F. y a lo establecido en la resolución del Directorio de A.S.S.E No. 5673/2014 18/12/2014;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Reitérase el gasto correspondiente al Lote No. 1726 Objeto del Gasto 283 por la suma total de \$ 222.642 (doscientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos uruguayos) correspondiente al Convenio entre A.S.S.E. e IZCALI.

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. a sus efectos.

Form. N°: 837/2017  
Res.: 5907/2017  
ac

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**48**

**Resolución 5.911/017**

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos denunciados por el funcionario Sr. Ricardo Pérez, relativa a una presunta agresión verbal recibida por parte del Sr. José Verdun, en el estacionamiento de ASSE del Edificio Libertad.

(408)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Diciembre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de los hechos denunciados por el funcionario Sr. Ricardo Pérez, referente a una presunta agresión verbal recibida por parte del Sr. José Verdun en el estacionamiento de A.S.S.E. del Edificio Libertad;

**Considerando:** que corresponde instruir una investigación administrativa a fin de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro del servicio y la individualización de los funcionarios responsables si los hubiera;

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 172 de la Resolución N° 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 4042/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/08/15;

**La Gerencia General de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Nota: 9424/2017  
Res.: 5911/2017  
fv

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**49**

**Resolución 5.918/017**

Autorízase la inclusión en la Estructura Salarial correspondiente a los Licenciados en Enfermería que prestan funciones en la Unidad Ejecutora 105 SAME, a los funcionarios que se determinan.

(409)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2017

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5319/2017 de fecha 08/11/2017 se aprobó el pago de una compensación especial de 20% por encima del salario vigente, para los Licenciados de Enfermería que presten funciones en la U.E. 105 SAME de A.S.S.E.;

**Resultando:** I) que se solicita que los Licenciados de Enfermería que se encuentran prestando funciones en la Unidad Ejecutora 105 - SAME, se incluyan en el pago de dicha compensación;

II) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

**Considerando:** que corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia General de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase la inclusión en la Estructura Salarial correspondiente a los Licenciados en Enfermería que prestan funciones en la U.E. 105 SAME, de acuerdo a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5319/17 de fecha 08/11/2017, a los funcionarios que se detallan a continuación:

Nombre	C.I.
Pablo Enrique Beltrame Balabanian	1.804.053-1
Lorena Mirel González Rossi	3.732.877-6
Beatriz Rodríguez Frangias	2.645.753-6
Liliana Dehl Guichón	2.946.053-4

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 105 - SAME, a fin de tomar conocimiento y notificar a los funcionarios interesados. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes y la Dirección Región Sur de A.S.S.E

Nota: 105/264/2017  
Res.: 5918/2017  
/ mmf  
Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**50  
Resolución 5.937/017**

Autorízase la contratación de la Dra. Mariana Beatriz Araujo Zubieta, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Gustavo Ferreiro Delgado perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(427)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell respecto a la suplencia del Dr. Gustavo Ferreiro Delgado C.I. 1.813.246-9 como Médico Ginecólogo, por renuncia a su cargo presupuestal.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no cuenta con llamado vigente para esta especialidad.

**Considerando:** que corresponde autorizar al Centro Hospitalario Pereira Rossell a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Mariana Beatriz Araujo Zubieta C.I. 4.068.064-4 por el período del 01/11/2017 al 28/11/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Mariana Beatriz Araujo Zubieta C.I. 4.068.064-4 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 01/11/2017 al 28/11/2017 para cubrir al Dr. Gustavo Ferreiro Delgado C.I. 1.813.246-9.

2º) Comuníquese al Centro Hospitalario Pereira Rossell a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 5937/2017  
Ref.: 29/004/2/1419/2017  
SC./lp.  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**51**

**Resolución 5.940/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Karen Micaela Darin Cardozo, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Silvia Teresita Soca Cortalezzi perteneciente al Hospital Maciel.

(428)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Hospital Maciel respecto a la suplencia de la Sra. Silvia Teresita Soca Cortalezzi C.I. 2.770.804-3 quien se encuentra con certificación médica prolongada;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que se mantiene la necesidad de convocatoria por un período superior a los 180 días de suplencia.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Hospital Maciel a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Karen Micaela Darin Cardozo C.I: 4.377.976-1 por el período del 16/12/2017 al 15/01/2018 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Karen Micaela Darin Cardozo C.I: 4.377.976-1 por el período del 16/12/2017 al 15/01/2018 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Silvia Teresita Soca Cortalezzi C.I. 2.770.804-3.

2º) Comuníquese al Hospital Maciel U.E. 005 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 5940/2017  
Ref.: 29/005/2/549/2017  
SC./lp.  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**52**

**Resolución 6.023/017**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Eduardo Muhamed Ferreira como Administrativo V Administrador, perteneciente al Centro Departamental de Colonia.

(440)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Diciembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Eduardo Muhamed Ferreira, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase las renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor EDUARDO MUHAMED FERREIRA - C.I.: 3.302.803-3, como Administrador V Administrador, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Colonia, (Unidad Ejecutora 018 - Programa 7 - Escalafón "C" - Grado 9 - Correlativo 2000), a partir del 1° de Enero de 2018.

2) Comuníquese. Pase a las Divisiones Desarrollo de Personal - Departamento de Cuentas Personales y Puestos de Trabajo y Remuneraciones - Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 6023/2017  
Ref.: 29/018/2/150/2017

/ar  
T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**53**

**Resolución 6.037/017**

Mantiénesse la Resolución del Directorio de ASSE 3882/2017, que dispuso la aplicación de la sanción que se determina al funcionario Sr. Néstor Graña.

(429)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Diciembre de 2017

**Visto:** los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Nestor Graña contra la Resolución dictada por el Directorio de ASSE N° 3882/2017, de fecha 23/08/2017 por la cual se le aplicó una sanción consistente en 91 días de suspensión con retención total de haberes y descuento de la preventiva sufrida;

**Resultando:** I) que desde el punto de vista formal, habiéndose notificado personalmente al impugnante con fecha 30/08/17 (fs. 860 referencia N° 1326/2017) y presentados los recursos con fecha 11/09/17 (fs. 2), la impugnación fue presentada en tiempo y forma de acuerdo al artículo 133 y ss. del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E.;

II) que se agravia el interesado en que se le sanciona por haber presentado una cotización de precios como Director de la Empresa EMS en el marco de la contratación de dicha Empresa para prestar servicio de traslados especializados para el Hospital de Dolores, Unidad Ejecutora a la que no pertenece funcionalmente;

III) que se invoca la violación del artículo 46 del TOCAF que refiere a la capacidad para contratar y a la admisibilidad de la oferta, lo cual no concierne al tema disciplinario, sino estrictamente al contractual. El tema podría tener relevancia para definir si la oferta era admisible o no, lo cual no debería haber tenido consecuencia disciplinaria para el recurrente, correspondiendo descartarse la oferta si se consideraba inadmisibles;

IV) que al invocarse el artículo 72 del TOCAF que exige a los funcionarios excusarse de intervenir en el proceso de contratación en caso de vinculación con la Empresa oferente, no podría haberse excusado ya que no intervino como funcionario en el proceso de contratación;

V) que se agravia en que previo al inicio del Sumario Administrativo, ya en la Investigación Administrativa que culmina con informe del 11/03/16 (fs. 218 a 223 vto.) se imputó la falta administrativa calificada como grave, lo cual vulnera su derecho a defenderse en la etapa de instrucción sumarial posterior ya afectando el debido proceso;

**Considerando:** I) que de acuerdo a lo informado por la Asesoría Jurídica de ASSE, los agravios esgrimidos por el impugnante no son de recibo, dado que el recurrente, revistiendo la calidad de funcionario público se encontraba impedido de contratar con el Estado, incompatibilidad expresamente establecida en los artículos 46 y 72 del

TOCAF, artículos 20 y 21 de la Ley 17.060 y artículos 17, 25, 30 y 38 del Decreto N° 30/003;

II) que del proceso sumarial y su ampliatoria dispuesta por Resolución N° 4375/2016 y del cúmulo probatorio que conforma el mismo, se concluye que el sumariado incurrió en falta administrativa grave;

III) que con respecto al agravio del imputado en donde se le habría vulnerado el derecho a la defensa, corresponde señalar que la Investigación Administrativa culmina con el informe del 11/03/16 (fs. 218 a 223 vto), con las conclusiones realizadas al amparo de lo dispuesto por los artículos 182 y 184 del Decreto 500/991 (normativa aplicable al momento de la instrucción) y la imputación y calificación de la falta en el final de esa etapa, no habría vulnerado las garantías establecidas a favor del recurrente, ya que en el informe se sugiere que en caso de compartirse por la superioridad, dichas actuaciones se convaliden como sumario administrativo al amparo del art. 184 del mencionado Decreto. Lo cual se compartió por la Dirección Jurídico Notarial de ASSE (fs. 229 y 229 vto) donde se expresa que diligenciado el procedimiento de investigación Administrativa se imputa "prima facie" al compareciente la comisión de falta administrativa grave y culmina dando cuenta que en mérito a lo indicado deberá disponerse el sumario administrativo. Lo que dió como resultado el dictado de la Resolución N° 2592/16, que dispuso la instrucción del sumario administrativo, entre otros al recurrente;

IV) que en el proceso sumarial, el impugnante contó con todas las garantías del debido proceso, habiéndose conferido la vista correspondiente, la cual fue evacuada ofreciendo prueba, la cual fue diligenciada;

V) que por lo manifestado, la Administración actuó conforme a derecho, de acuerdo a la normativa vigente, otorgando las máximas garantías al implicado, por lo que corresponde mantener la recurrida en vía de revocación y franquéandose el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;

**Atento:** a lo expuesto, al artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/2007, a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1°) Mantiénesse la recurrida en vía de revocación.

2°) Franquéase el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

3°) Pase a sus efectos al M.S.P. Cumplido, vuelva a la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E.

Ref.: 1197/2017 - 1326/2017

Res.: 6037/2017

NFC

Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Presidente (I), Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**54**

**Resolución 6.065/017**

Dispónese el cese de la Dra. Gabriela Lamique, Técnico II Médico, como Directora del Centro de Salud Ciudad Vieja, y pase la citada Profesional a la Dirección Región Sur de ASSE en tareas de apoyo a la misma.

(430)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Diciembre de 2017

**Visto:** el Proyecto de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención en el Marco de la Cooperación Técnica A.S.S.E. - BID;

**Considerando:** I) que se estima pertinente designar a la Dra. Gabriela Lamique para realizar tareas de Apoyo en la Dirección Región Sur, ya que la citada Profesional es referente desde etapas iniciales de

negociación con el BID para el diseño y preparación del Proyecto, así como su ejecución entre otras funciones;

II) que se cuenta con el aval de la Gerencia General y visto bueno financiero de la Dirección Administrativa Financiera de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese la Dra. Gabriela Lamique, Técnico III Médico (Programa 6, Presupuestada, Correlativo 4066, Escalafón A, Grado 8) como Directora del Centro de Salud Ciudad Vieja, perteneciente a la R.A.P. Metropolitana.

2º) Pase la citada Profesional a la Dirección Región Sur de A.S.S.E. en tareas de Apoyo a la misma.

3º) Establécese que se mantiene la remuneración y carga horaria correspondientes.

4º) Comuníquese a la R.A.P. Metropolitana a fin de tomar conocimiento y notificar a la Profesional interesada y al Departamento de Presupuesto. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y sus oficinas competentes y la Dirección Región Sur de A.S.S.E..

Ref.: 9792/2017

Res.: 6065/2017

ac

Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**55**

**Resolución 6.066/017**

Dispónese el cese de la Dra. Virginia San Germán Fernández como Sub Directora del Centro de Salud de Sayago, y encárgase a la citada Profesional como Directora del Centro de Salud Ciudad Vieja, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(415)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Diciembre 2017

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Dirección del Centro de Salud Ciudad Vieja;

**Considerando:** I) que la Dirección Región Sur de A.S.S.E. propone para cumplir dicha función a la Dra. Virginia San Germán Fernández, quien cuenta con la capacitación necesaria para cumplir eficientemente dicha función, por lo cual corresponde proceder en consecuencia;

II) que se cuenta con el aval de la Gerencia General y visto bueno financiero de la Dirección Administrativa Financiera de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese la Dra. Virginia San Germán Fernández, Técnico III Médico (Programa 7, Presupuestada Titular, Correlativo 641, Escalafón A, Grado 8) perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. Metropolitana, como Sub Directora del Centro de Salud Sayago.

2º) Encárgase a la citada Profesional como Directora del Centro de Salud Ciudad Vieja, perteneciente a la R.A.P. Metropolitana.

3º) Adécuese el salario que percibe la Dra. San Germán a las nuevas funciones asignadas.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Profesional interesada y a Presupuesto

de Sueldo. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y la Dirección Región Sur de A.S.S.E..

Ref.: 9794/2017

Res.: 6066/2017

ac

Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**56**

**Resolución 6.067/017**

Dispónese el cese de la Dra. Gabriela Rossana Mina Pérez, como Médico de Familia perteneciente a la RAP Metropolitana, y encárgase a la citada Profesional como Sub Directora del Centro de Salud de Sayago.

(431)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Diciembre de 2017

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Sub Director del Centro de Salud Sayago;

**Considerando:** I) que la Dirección Región Sur de A.S.S.E. propone para cumplir dicha función a la Dra. Gabriela Rossana Mina Pérez, quien cuenta con la capacitación necesaria para cumplir eficientemente dicha función, por lo cual corresponde proceder en consecuencia;

II) que se cuenta con la anuencia de la Gerencia General y visto bueno financiero de la Dirección Administrativa Financiera de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese la Dra. Gabriela Rossana Mina Pérez, Técnico III Médico (Programa 6, Presupuestada, Correlativo 2735, Escalafón A, Grado 8) perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. Metropolitana, como Médico de Familia.

2º) Encárgase a la citada Profesional como Sub Directora del Centro de Salud Sayago, perteneciente a la R.A.P. Metropolitana.

3º) Adécuese el salario que percibe la Dra. Mina a las nuevas funciones asignadas.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Profesional interesada y a Presupuesto de Sueldo. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y la Dirección Región Sur de A.S.S.E..

Ref.: 9793/2017

Res.: 6067/2017

ac

Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**IMPO**multimedia

[impo.com.uy/multimedia](http://impo.com.uy/multimedia)

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)

**IMPO**

**57**  
**Resolución 6.075/017**

Dispónese una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos denunciados por la funcionaria Licenciada en Enfermería Cecilia González, relativos a presuntas irregularidades ocurridas en la Sala de Medicina de Mujeres del Centro Departamental de San José, los días 11 y 13 de octubre de 2017, relacionados con el desempeño en el servicio del funcionario Sr. Fabián Rodríguez.

(432)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

**Visto:** la denuncia presentada por la funcionaria Lic. en Enfermería Cecilia González que refiere a las presuntas irregularidades ocurridas en la Sala de Medicina de Mujeres del Centro Departamental de San José, los días 11 y 13 de Octubre del corriente año, relacionados con el desempeño en el servicio del funcionario Sr. Fabián Rodríguez;

**Considerando:** que corresponde instruir una investigación administrativa a efectos de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares y de individualizar responsables si los hubiera;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 172 del Procedimiento Disciplinario de ASSE aprobado por la Resolución N° 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 4042/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/08/15;

**La Gerencia General de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Ref: 1532/2017  
Res.: 6075/2017

av

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**58**  
**Resolución 6.077/017**

Encárgase de forma interina y excepcional a la suplente Q.F. Josefina Mardero como Jefa del Servicio de Farmacia del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

(433)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 20 de Diciembre de 2017

**Visto:** la solicitud de la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" respecto a Encargar del Servicio de Farmacia a la QF. Josefina Mardero.

**Resultando:** I) que se encuentra acéfala la función de Jefe de Farmacia de dicho Centro.

II) que la QF. Josefina Mardero cuenta con la capacidad y experiencia para cumplir dicha función.

**Considerando:** que de acuerdo con lo informado por la Gerencia General y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., corresponde

la asignación a la citada funcionaria por necesidad técnica y asistencial y por el plazo de su contratación.

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07.

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Encárgase de forma Interina y Excepcional a la Suplente QF. Josefina Mardero (C.I: 3.660.497-3) como Jefa del Servicio de Farmacia del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" por el período que va desde 16/11/2017 al 24/1/2018.

2°) Adecuase su salario a las nuevas funciones asignadas.

3°) Comuníquese a la U.E. 012 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus Oficinas competentes, así como la Dirección de la Región Sur de A.S.S.E.

Nota: 012/204/2017

Res : 6077/2017

gdm

Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**59**  
**Resolución 6.080/017**

Prorrógase la autorización al Dr. Gustavo Sorrentino Vero, Sub Director de Asistencia Integral, a actuar como Encargado de la Dirección y Ordenador de Gastos hasta la fecha que se determina, durante la certificación médica del Dr. Pedro Minassian.

(434)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2017

**Visto:** que el Director de Asistencia Integral, Dr. Pedro Minassian continúa con certificación médica hasta el 16/01/18 inclusive;

**Considerando:** que se estima pertinente prorrogar la designación como Encargado de la Dirección al Sub-Director, Dr. Gustavo Sorrentino Vero (C.I. 1.369.006-6) quien actuará como Ordenador de Gastos;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5673/2014 de fecha 18/12/2014 y a la N° 4896/2017 de fecha 26/10/2017;

**La Unidad de Fortalecimiento de la Gestión de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1°) Prorrógase la autorización al Dr. Gustavo Sorrentino Vero (C.I. 1.369.006-6) Sub-Director de Asistencia Integral, a actuar como Encargado de la Dirección y Ordenador de Gastos hasta el 16/01/2018 inclusive, durante la certificación médica del Dr. Pedro Minassian.

2°) Comuníquese a la U.E. 087 a fin de tomar conocimiento y notificar a los citados funcionarios. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Nota: 087/62/2017

Res: 6080/2017

gdm

Cr. Diego Abad, DIRECTOR, Unidad de Fortalecimiento Gestión A.S.S.E.



**60**  
**Resolución 6.093/017**

Autorízase a la Dra. Virginia Longo, Directora de la Región Sur de ASSE, a usufructuar su licencia reglamentaria, quedando como Encargado de la Dirección el Dr. Marcelo Lens.

(416)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Diciembre de 2017

**Visto:** que la Directora de la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Dra Virginia Longo, solicita licencia reglamentaria durante el período comprendido entre el 26/12/2017 y el 02/01/2018 inclusive;

**Considerando:** que se estima pertinente encargar de la referida Dirección al Dr. Marcelo Lens por el período de referencia;

**Atento:** a lo expuesto y a la resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia General de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase a la Directora de la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Dra. Virginia Longo a usufructuar licencia reglamentaria durante el período comprendido entre el 26/12/2017 y el 02/01/2018 inclusive, quedando encargado de la referida Dirección el Dr. Marcelo Lens.

2º) Notifíquese a los funcionarios interesados. Tome nota el Departamento de Personal de la U. 068 y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 9906/17  
Res.: 6093/2017

av  
Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**61**  
**Resolución 6.188/017**

Modifícase la integración de la Comisión de Apoyo del Centro Departamental de Tacuarembó.

(435)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Diciembre de 2017

**Visto:** la gestión promovida por la Dirección del Centro Departamental de Tacuarembó en cuanto a la integración de su Comisión de Apoyo;

**Considerando:** I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Región Norte y la Gerencia General de A.S.S.E.;

II) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo dispuesto en el Decreto 185/04 de fecha 04/06/2004, que reglamenta el artículo 396 de la Ley 16.736 de fecha del 05/01/1996 y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Cesen como integrantes de la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 031 - Centro Departamental de Tacuarembó - las siguientes personas: Sr. Homero Formoso, Sr. César Escayola, Sra. Isabel González, Sra. Reina Benitez, Sra. Marta Fernández, Sra. Estela García y Dra. Mercedes Soares De Lima.

2º) Agradécense a los miembros salientes la valiosa colaboración e importantes servicios prestados.

3º) Intégrese la Comisión de Apoyo de la U.E. 031 con las siguientes personas: Dr. Ciro Ferreira, Dr. Gustavo Pereyra, Presidente: Sr. Sergio Núñez, Secretaria: Sra. Marta Naupp, Tesorera: Sra. Graciela Muñoz, Vocales: Sr. Rodolfo Sagardoy y Sr. Dante Palombo.

4º) Comuníquese. Remítase Oficio al Ministerio de Educación y Cultura.

Tome nota la Gerencia General y la Dirección Región Norte de A.S.S.E..

Nota: 9973/17

Res. 6188/17

sr

Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**62**  
**Resolución 6.194/017**

Autorízase al Dr. Federico Sacchi, Director del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, a usufructuar su licencia reglamentaria, quedando como Ordenadora de Gastos la Sub Directora, Dra. Graciela Beatriz Martínez.

(436)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Diciembre de 2017

**Visto:** la solicitud de licencia reglamentaria efectuada por el Director del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial - U.E. 103, Dr. Federico Sacchi en el período comprendido entre el 2/01/2018 y el 29/01/2018 inclusive;

**Considerando:** que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando como Ordenadora de Gastos, la Sub Directora Dra. Graciela Beatriz Martínez;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014.;

**La Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase al Dr. Federico Sacchi Director del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial - U.E. 103, licencia reglamentaria en el período comprendido entre el 2/01/2018 y el 29/01/2018 inclusive, quedando como Ordenadora de Gastos la Sub Directora Dra. Graciela Beatriz Martínez;

2º) Comuníquese a la U.E. 103 a fin de tomar conocimiento y notificar a los Profesionales interesados. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E..

Nota: 103/644/2017

Res: 6194/2017

/fv

Dr. Héctor Suárez, Adjunto, Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, ASSE.

**63**  
**Resolución 6.212/017**

Dispónese el cese en las funciones de Adjunto a la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de ASSE, del Dr. Héctor Alberto Suárez Scotto, y encárgase interinamente al citado Profesional de la Dirección antes mencionada por el período que se determina.

(437)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Diciembre de 2017

**Visto:** que el Dr. Horacio Porciúncula Director de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de ASSE, se encuentra de licencia reglamentaria hasta el inicio de su trámite jubilatorio;

**Resultando:** I) que el Dr. Héctor Suárez (C.I. 1.390.477-6) viene cumpliendo satisfactoriamente la función de Director en forma interina;

II) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve :**

1º) Cese a partir del 01/12/17 en las funciones de Adjunto de la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de A.S.S.E., el Dr. Héctor Alberto Suárez Scotto.

2º) Encárgase (I) al Dr. Suárez (C.I. 1.390.477-6) de la citada Dirección desde el 01/12/2017 hasta el 06/04/2018.

3º) Adecúese al citado profesional en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente, por la nueva función asignada.

4º) Comuníquese a la Oficina de Personal de la U.E. 068, a fin de notificar al citado funcionario y al Departamento de Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, y de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes.

Nota: 9194/17

Res : 6212/17

sr

Dr. Mauricio Ardus, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**64**  
**Resolución 6.237/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Carla Daniela Da Silva Sanchett como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.

(438)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Carla Daniela Da Silva Sanchett;

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales,

Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 12211, de la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora CARLA DANIELA DA SILVA SANCHETT, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 12211 - C.I.: 3.794.079-4, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur) a partir del 11 de Enero del 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 6237/17

Ref.: 29/006/2/437/2017

/ ar.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**65**  
**Resolución 6.238/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Estefany Inés Duji Rey como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.

(439)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Estefany Ines Duji Rey;

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 10381, de la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora ESTEFANY INES DUJI REY, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 10381 - C.I.: 4.307.033-5, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur) a partir de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 6238/17

Ref.: 29/006/2/439/2017

/ ar.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.



**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE CANELONES  
66**

**Resolución 9.632/017**

Promúlgase el Decreto Departamental 11/017, que aprueba las modificaciones en la "Ordenanza Costera".

(441 \*R)

<b>Resolución</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fecha</b>
Nº 17/09632	2017-81-1070-00229	29/12/2017

**VISTO:** que por Resolución Nº 17/04523 de fecha 30 de junio de 2017 se solicitó anuencia a la Junta Departamental para aprobar las modificaciones al texto de la "Ordenanza Costera";

**RESULTANDO:**

**I)** que el Órgano Legislativo Departamental por Decreto 0011/2017 de fecha 06.12.17 en Sesión: 0031/017, otorgó la anuencia respectiva;

**II)** que de acuerdo a informe en actuación Nº 8 de la Dirección General de Gestión Ambiental, se hace necesario dictar el correspondiente acto resolutivo, para disponer el Cúmplase al citado Decreto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**EL INTENDENTE DE CANELONES**

**RESUELVE:**

**1.- CÚMPLASE** lo dispuesto por Decreto Nº 0011/017 de fecha 06.12.17 de la Junta Departamental anexo en actuación Nº 6 de los presentes.

**3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS,** incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, y siga a la Dirección General de Gestión Ambiental para su registro.

**Resolución aprobada en Acta 17/00934 el 29/12/2017**  
**Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi**  
**Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**  
**Firmado electrónicamente por Leonardo Herou.**

<b>Resolución</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fecha</b>
Nº 18/00105	2017-81-1070-00229	05/01/2018

**VISTO:** que por Resolución Nº 17/04523 de fecha 30 de junio de 2017 se solicitó anuencia a la Junta Departamental para aprobar las modificaciones al texto de la "Ordenanza Costera";

**RESULTANDO:**

**I)** que el Órgano Legislativo Departamental por Decreto 0011/017 de Sesión: 0031/017, otorgó la anuencia respectiva;

**II)** que mediante Resolución Nº 17/09632 de fecha 29/12/17 del Exp. 2017-81-1070-00229 se dispuso el CÚMPLASE respectivo;

**CONSIDERANDO:** que se vuelve necesario dictar acto administrativo encomendando a la Secretaría de Comunicaciones su publicación en el Diario Oficial;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,

**EN ACUERDO CON LA DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**EL INTENDENTE DE CANELONES**

**RESUELVE:**

**1.- ENCOMENDAR** a la Secretaría de Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial.

**2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS,** incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección General de Gestión Ambiental, circúlese a todos los Municipios Locales y siga a sus efectos a la Secretaría de Comunicaciones.-

**Resolución aprobada en Acta 18/00010 el 05/01/2018**

**Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi**

**Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido**

**Firmado electrónicamente por Leonardo Herou.**

D. 0011/017

Nº Sesión: 0031/017

Nº Expediente: 2017-204-81-00078

Nº de Acta: L48-P3-15

Nº Asunto: 57

Fecha del Acta: 06/12/2017

Canelones, 6 de diciembre de 2017

**VISTO:** los presentes obrados radicados en el expediente 2017-81-1070-00229 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar las modificaciones al texto de la "Ordenanza Costera".

**RESULTANDO: I)** que el objeto de dicha Ordenanza es conciliar los usos múltiples del espacio costero que realiza la población en general, con los procesos naturales estableciendo los criterios y reglamentos para que éstos se cumplan;

**II)** que es de interés departamental la conservación y el desarrollo sustentable de la costa canaria, cuyas disposiciones están definidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de Ciudad de la Costa y Local de Costa de Oro en elaboración, así como en el marco normativo a nivel nacional a los efectos de zonificar la faja costera;

**III)** que según lo informado por la Dirección General de Gestión Ambiental se deben hacer modificaciones a la respectiva Ordenanza a modo de consolidar una nueva política institucional contando con la coordinación de los equipos técnicos de la mencionada repartición asistidos por la Dirección de Servicios Jurídicos de la Intendencia de Canelones;

**IV)** que la Dirección General de Gestión Ambiental en actuación 1 de fecha 28/6/17 del Exp.2017-81-1070-00229 anexa su texto correspondiente.

**V)** que la Comisión Permanente Nº 9 "Medio Ambiente" aprobó con fecha 12/9/17 el proyecto propuesto con modificaciones en su redacción.

**CONSIDERANDO: I)** que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones;

**II)** que en el artículo 3 se agrega a continuación de ..."administración" la frase "así como";

**III)** que en el artículo 9 se agrega a continuación de ..."arroyos," la palabra "sobre";

**IV)** que en el párrafo final del artículo 15 se agrega a continuación de ..."comunicado" la frase "tampoco los que se excedan del "...

**V)** que en el artículo 52 se agrega a continuación de ..."grave: multa" la frase "de 71 UR (setenta y una unidades reajustables)" y a continuación de ..."muy grave: multa" la frase "de 201 UR (doscientas una unidades reajustables)";

**VI)** que en el Capítulo XI se agrega un nuevo artículo el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 53. La graduación

en el monto a aplicar de sanción según lo dispuesto en el artículo 52, será teniendo en cuenta el tipo de incidente, la gravedad del mismo y su afectación, así como el carácter de reincidente del infractor y su intencionalidad”;

**VII)** que asimismo en el Capítulo XI se agrega el siguiente artículo: “Artículo 54. La determinación de la multa será aplicada por la Dirección General de Gestión Ambiental en acuerdo con el Intendente. Los detalles en los criterios a considerar al momento de la definición del monto de la multa se ajustarán en la correspondiente reglamentación”;

**VIII)** que debido a la incorporación de dos artículos en el Capítulo XI, surge un corrimiento de la numeración de los artículos;

**IX)** que se elimina el Capítulo XII Derogaciones, con su artículo respectivo;

**X)** que asimismo este Cuerpo estima necesario que se de cuenta de la reglamentación del presente Decreto.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

### DECRETA:

1. Apruébase en general el siguiente Proyecto modificativo al texto de “Ordenanza Costera” de la Costa Canaria.

#### ORDENANZA COSTERA

##### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se declara de interés departamental la conservación y desarrollo sustentable de la costa del departamento cuyas disposiciones para el ordenamiento territorial están definidas en el preámbulo del ordenamiento territorial de Ciudad de la Costa y en las directrices de lineamiento para la Costa de Oro, así como en el marco normativo a nivel nacional, a los efectos de zonificar la faja costera.

Artículo 2. Conciliar los usos múltiples del espacio costero que realiza la población en general con los procesos naturales, estableciendo los criterios y reglamentos para que esto se cumpla. Estos comprenden tanto la recreación como las actividades vinculadas a la explotación de los recursos costeros que afecten el mismo.

Artículo 3. Generar un proceso continuo y dinámico que vincule al gobierno, comunidad, la ciencia, la administración, así como los intereses comunitarios y sectoriales en la preparación y ejecución de planes para conservar y proteger los ecosistemas y los recursos costeros.

Artículo 4. A estos efectos, la Intendencia coordinará con Prefectura de Canelones las medidas tendientes al eficaz cumplimiento de la presente ordenanza y de los cometidos que en materia correspondieren a dicha autoridad.

Artículo 5. La Intendencia de Canelones generará los espacios de coordinación permanente con la Prefectura de Canelones a los efectos de articular esfuerzos para preservar la seguridad pública en las playas marítimas, playas de ríos y de arroyos que se encuentren dentro de las jurisdicciones respectivas con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas.

Artículo 6. Las medidas que se adopten en complemento de las disposiciones de la presente Ordenanza tenderán a mejorar progresivamente el estado y conservación de las playas del Departamento su seguridad, higiene, atracciones compatibles con la tranquilidad de los bañistas y calidad de los servicios relacionados con su uso. Como también posibilitar la eliminación, la reversión y/o mitigación de aquellos elementos, usos, actividades o procesos que promuevan o contribuyan a la degradación del sistema costero en cualquiera de sus formas. Se articulará la realización de podas y raleos

del arbolado público, (material verde), con acciones de restauración dunar en los municipios costeros. Es decir que el manejo de la poda pueda utilizarse de ser necesario en acciones de regeneración y fortalecimiento de zonas vulnerables de la costa canaria. Se prevé la cooperación entre distintas instituciones para cumplir con estas disposiciones.

Artículo 7. El incumplimiento de las presentes disposiciones y/o reglamentaciones particulares respectivas, serán sancionadas con multas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

Artículo 8. Sensibilizar y fomentar la participación ciudadana en su cuidado, protección y vigilancia, a través de la educación, y una adecuada difusión de los procesos que lo rigen, las causas que promueven sus alteraciones así como sus consecuencias. Se prevé la cooperación entre distintas instituciones para cumplir con estas disposiciones.

##### Capítulo II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 9. La presente Norma abarcará el ámbito costero departamental, en todos sus dominios, incluyéndose: a. Playas emergidas, submarinas y bancos de arena costeros. b. Los cordones de dunas y su vegetación asociada y bañados interdunares. c. Puntas rocosas / barrancas / cárcavas. d. Desembocaduras, ríos, arroyos, sobre cuyos límites respectivos el código de aguas, fija procedimientos para determinar el alcance. e. Bosques y matorrales costeros, y fluviales. f. Islas e islotes bajo jurisdicción de la IC.

Artículo 10. Los límites hacia el continente considerarán, aparte del límite que determina el Código de Aguas, hasta donde se comprueben incidencias en afectaciones en la faja costera, en función de los casos y de las características territoriales. (abordaje de cuenca).

##### Capítulo III HABILITACIÓN Y PROHIBICIONES

Artículo 11. La Intendencia en coordinación con el Municipio respectivo y con el asesoramiento de la Prefectura de Canelones determinará las zonas aptas para tomar baños de mar, zonas para llevar perros, pesca, u otras actividades que afecten el normal funcionamiento de las distintas zonas de baño.

Artículo 12. Queda prohibido tomar baños en zonas no habilitadas, que por sus características (rocosas, de profundidad imprevisible, corrientosas como también las reservadas para prácticas de surf, windsurf, kite-surf, u otros deportes acuáticos autorizados) signifiquen riesgos para los bañistas. Quienes utilicen estas zonas y no acaten las indicaciones serán pasibles de las sanciones previstas en este Decreto. Sin perjuicio de ésto se hará conocer públicamente, por lo que cualquier accidente que ocurra en tales sitios será de exclusiva responsabilidad de los bañistas. Será considerado falta leve.

Artículo 13. Será tarea de los Guardavidas socorrer a los bañistas en caso de peligro, educar a la población, especialmente a los niños para que puedan disfrutar de las playas sin correr riesgos innecesarios; sin perjuicio de los cometidos ya asignados por la IC.

Artículo 14. Corresponderá al Cuerpo de Guardavidas determinar atento al estado del mar la autorización o prohibición del uso de las playas en las zonas habilitadas al efecto. En tal sentido será de su cargo resolver la suspensión parcial o total de los baños, ante la posibilidad de temporales o cuando las condiciones del mar se tornen peligrosas para los bañistas. Las decisiones que se tomen a este respecto se coordinarán con la Prefectura con jurisdicción en la zona.

Artículo 15. La determinación del estado del mar para resolver zonas aptas para tomar baños de mar se indicará mediante la colocación de las siguientes señales: BANDERA COLOR VERDE: para indicar estado del mar y habilitación de baños. BANDERA COLOR ROJO: para indicar estado del mar y prohibición de bañarse. BANDERA COLOR AMARILLO: para indicar prevención, mal tiempo se acerca. BANDERA SANITARIA, (roja con cruz verde dentro) para indicar la inconveniencia del baño por salubridad. BANDERA NEGRA,

(con rayo) para evacuar playa por tormentas eléctricas. Cuando sea necesario prohibir el baño en una zona de playa, se delimitará con dos banderines rojos. La Intendencia no se responsabiliza de los riesgos a los que se someten los bañistas que acceden a la playa fuera del horario de cobertura del servicio de guardavidas - el que será debidamente comunicado - tampoco los que se excedan del radio de ZONA DE BAÑO EXCLUSIVA o que desatiendan las órdenes y/o sugerencias impartidas por los Guardavidas, Inspectores, funcionarios de Prefectura.

Artículo 16. Están prohibidas todas las actividades que alteren la dinámica de las arenas en las playas o médanos tales como zanjas, explotación o extracción de arenas, cortes de dunas para drenaje, destrucción de médanos, de vegetación, o que afecten la libre circulación de la escorrentía sin la autorización y evaluación de su impacto correspondiente por las autoridades competentes. Será considerado falta grave.

Artículo 17. En zonas singulares, frágiles y en procesos de aceleración de la erosión costera, tales como barrancas; queda prohibido circular y estacionar con vehículos en las zonas que se establecerán caso a caso con criterio técnico, basado en estudios de vulnerabilidad. Será considerado falta grave.

Artículo 18. Se prohíbe la extracción o destrucción de valores naturales o culturales históricos en la zona de aplicación de esta Ordenanza, por ejemplo cantos rodados, materiales geológicos, vegetación, y otros. Será considerado falta grave.

Artículo 19. En concordancia con la Ordenanza Forestal, queda absolutamente prohibido el corte, tala, raleo de cualquier tipo de vegetación en zona costera sin autorización expresa de las autoridades competentes. Y se articulará, en caso de ser necesario con el Centro Coordinador de Emergencia Departamental, para atender evacuaciones o contingencias de centros turísticos por incendios forestales u otros problemas. Será considerado falta leve.

Artículo 20. En un marco de coordinación con los Municipios se propenderá a la creación de "Entornos Accesibles", que puedan ser utilizados con seguridad por quienes acceden a la zona.

#### Capítulo IV ZONAS DE BAÑOS

Artículo 21. Se establece en principio a 100 metros en línea perpendicular de la orilla hacia el mar adentro, el espejo de aguas autorizadas para baños, en las zonas habilitadas, esta distancia podrá ser aumentada o disminuida en coordinación con Prefectura Nacional Naval, dependiente del Ministerio de Defensa, ateniéndose siempre a las características de cada playa. En todos los casos los bañistas no podrán internarse en las aguas más lejos de donde hagan pie y al AVISO del Marinero o Guardavidas, deberán disminuir la distancia entre ellos y la costa, pudiendo exigir el retiro del bañista del agua.

Artículo 22. Los Guardavidas estarán en continua comunicación con la Autoridad Marítima en caso de accidentes y/o irregularidades. Para ello en forma previa al inicio de cada temporada de baños, se coordinará que el Cuerpo de Guardavidas reciba instrucción de parte de la Prefectura Nacional Naval sobre los medios y canales de comunicación correspondientes los cuales deberán ser utilizados para comunicar la ocurrencia de cualquier incidente en la primera oportunidad disponible así como coordinar las acciones posteriores.

Artículo 23. Queda absolutamente prohibida la circulación de embarcaciones, motos náuticas y similares, en la zona habilitada para baños. Será considerado falta grave.

#### Capítulo V CONDUCTA PERSONAL EN PLAYAS

Artículo 24. La IC como encargada de la vigilancia de las playas, está facultada para hacer retirar de las mismas a toda persona que transgrede normas elementales de decoro y/o afecte la tranquilidad y comodidad de otros concurrentes. Sin perjuicio de ello se podrán aplicar las sanciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 25. Queda prohibido en las playas del Departamento, la instalación de "campamentos", su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 52. Será considerado falta leve.

Artículo 26. Se considera infracción muy grave toda acción que perjudique en cualquier forma la salud humana o ponga en riesgo la integridad física de las personas, así como la higiene de las playas. Será considerado falta muy grave.

Artículo 27. En las zonas balnearias, con excepción de los paradores y establecimientos similares que ajustarán su funcionamiento a la Ordenanza sobre Ruidos Molestos, quedan prohibidas las manifestaciones ruidosas que afecten la tranquilidad del público. Será considerado falta leve.

Artículo 28. Se reglamentarán zonas de playas donde estará permitido el nudismo.

Artículo 29. Es obligación de la población comunicar a Prefectura e Intendencia la cual informará a la Comisión de Patrimonio, de todo hallazgo que pueda indicar un yacimiento arqueológico, paleontológico y/o representativo de situaciones costeras culturales y/o naturales pasadas por tener éstos un valor para la investigación, testimonial o patrimonial de la Nación.

Artículo 30. La cartelería no podrá obstruir o distorsionar las cuencas visuales y paisajes con valores escénicos, para asegurar su apreciación por parte de toda la población en general.

#### Capítulo VI LA PRÁCTICA DE DEPORTES

Artículo 31. Queda prohibido el acceso a las dunas con vehículos, así como el uso de tablas de Sand-board u similares, que destruyan la vegetación sobre las dunas, salvo en lugares previamente demarcados determinados por las autoridades pertinentes.

Artículo 32. En las zonas aptas para baños queda expresamente prohibida la pesca en temporada estival, cualquiera sea el arte utilizado desde la costa y hasta una distancia prudencial de la misma, en los horarios habilitados para baños. La pesca con anzuelo desde la costa está autorizada a toda hora desde las zonas rocosas de la misma y en los muros, escolleras, muelles y en zonas previamente determinadas, debiendo en estos casos quedar estos sitios libres de residuos.

Artículo 33. Las personas u organizaciones que realicen actividades deportivas autorizadas, en las playas o en el mar, deberán ajustar su práctica a las disposiciones que se adoptarán en cada caso atendiendo a normas de comodidad colectiva y seguridad personal. La internación en el mar fuera de los límites establecidos y las competencias de natación, solo se autorizarán con la asistencia de embarcaciones adecuadas según los deportes y las circunstancias de su práctica, de acuerdo a la normativa nacional vigente en la materia.

Artículo 34. La Intendencia podrá autorizar la práctica de actividades recreativas tales como motos de agua, juegos de agua, banana, windsurf, kite-surf, parapentes y otros que estime pertinente, en zonas delimitadas a tales efectos pudiendo exigir la adopción de todas aquellas medidas tendientes a dotar de seguridad la práctica de los mismos.

#### Capítulo VII VEHÍCULOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 35. Queda prohibido acceder a la costa y circular por la misma con vehículos de transporte personal, de cualquier naturaleza. Se exceptúan de lo dispuesto, los vehículos que transporten enfermos o lisiados, vehículos para monitoreo, investigación y rescate y la maquinaria específica para realizar limpiezas y trabajos que la Intendencia realiza, diariamente o de mantenimiento, previa autorización expedida por Dinama y controlada por Prefectura. Será considerado falta grave. En caso de existir aparcamientos autorizados y vigilados, todos los vehículos deberán estacionarse en los mismos. La IC de acuerdo a la normativa establecida se hará cargo de la selección y contralor del servicio de cuidadores de vehículos.

Artículo 36. Queda prohibido acceder a la playa acompañado de perros, o cualquier otro animal doméstico, exceptuándose los perros lazarillos, durante la temporada estival, salvo en zonas y horarios previamente demarcados determinados por la IC en coordinación con los Municipios, debiendo ser conducidos con collar y correa o cordón resistente, asimismo dependiendo de su temperamento, raza o peligrosidad llevar bozal. Las personas que acompañen el animal tienen la obligación de retirar las deposiciones producidas por éste. Será considerado falta leve.

Artículo 37. El tenedor de un animal, será responsable de los daños y perjuicios que dicho animal ocasione a las personas, objetos y al medio general, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario del mismo. La infracción de esta norma aparte de las sanciones correspondientes, tendrá el recargo del costo de la retención y examen veterinario del animal que se introduzca en la zona de baños, donde se retienen los animales. En caso de animales vagabundos (que no tienen identificación), se actuará conforme a lo que defina la normativa vigente en la materia. Será considerado falta leve.

Artículo 38. Podrán realizarse actividades hípicas en la zona de barrido de ola, siempre y cuando los posibles impactos ambientales y a la salud humana que se deriven de dichas actividades sean prevenidos y/o mitigados, y sin exponer a molestias o riesgo de accidente a las personas usuarias de las playas. La IC en coordinación con los Municipios y en concurrencia con los Organismos Oficiales competentes reglamentará todos los aspectos incluidos en el presente artículo por intermedio de sus Oficinas Técnicas competentes. Dicha reglamentación definirá las áreas de la zona costera específicamente asignadas para dichas actividades, los horarios en que serán permitidas, las zonas costeras no habilitadas (médanos, dunas) y las medidas de higiene a ser adoptadas, tales como controles sanitarios de los equinos, limpieza de excrementos y cualquier otro aspecto propio de la actividad. Será considerado falta leve.

Artículo 39. Se sancionara a infractores debidamente identificados y previa notificación.

#### Capítulo VIII SERVICIO DE PLAYAS

Artículo 40. Previa autorización de Dinama, la Intendencia en coordinación con los Municipios reglamentará los servicios de playas, pudiendo establecer sectores en los que se otorgarán concesiones para paradores y servicios de sombrillas, reposeras y duchas, lo que de ningún modo generará sectores de playa privados. Asimismo, autorizará servicios de bebidas de todo tipo, helados y alimentos que se servirán desde quioscos o por medio de vendedores ambulantes. Los servicios en estos sectores serán debidamente reglamentados con el propósito de asegurar la mejor atención, presentación e higiene.

Artículo 41. Las concesiones de sitios para ubicar quioscos, paradores, en la playa, tendrán que contar con la Autorización para la instalación de quioscos en la zona de Playa de DINAMA asimismo, la Comuna coordinará con esa Dirección, todas las medidas conducentes a un eficaz control y conservación de playas del Departamento.

Artículo 42. La Intendencia reglamentará los servicios de playas en cuanto a su conveniente espaciamento, características de las instalaciones, vestimenta e higiene personal de los prestatarios, limpieza de las playas, presentación y comodidades de los servicios, precios y tarifas, tratamiento y atención a los bañistas, etc. De estas reglamentaciones particulares hará llegar ejemplares a la Prefectura, para la más adecuada y eficaz acción conjunta, en beneficio y promoción de los intereses del turismo departamental.

Artículo 43. Locación. Se entiende por locación la utilización de los espacios naturales para publicidad privada y/o promociones. La Comuna pone a disposición de los ciudadanos la utilización de formularios electrónicos para la solicitud de las mismas en el departamento. Las locaciones a solicitar deben estar efectivamente confirmadas.

#### Capítulo IX PESCA ARTESANAL Y DEPORTIVA

Artículo 44. Las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal,

los equipos de pesca artesanal y los locales mínimos de apoyo a ésta, serán considerados como una unidad productiva y podrán operar exclusivamente desde los lugares asignados para esa actividad, utilizando para ello rampas y bajadas que la IC en coordinación con Prefectura destinarán a tal fin en diferentes puntos de la costa del Departamento, determinando el número de embarcaciones a los efectos de no interferir con la actividad náutico-deportiva.

Artículo 45. Está prohibido faenar y/o procesar pescado en los lugares asignados para la operación de embarcaciones de pesca artesanal, como en cualquier otro punto de la costa, sin la autorización pertinente de la IC en coordinación con el Municipio respectivo. Las infracciones a esta disposición serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 52 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el infractor proceda a la limpieza del lugar afectado. En lo atinente a la venta en puestos autorizados, estos deberán contar con un permiso otorgado por la Intendencia y de la autoridad competente en la materia. Será considerado falta grave.

Artículo 46. En las zonas de operación de pesca artesanal, queda prohibida la instalación de construcciones que sirvan de alojamiento a los pescadores, así como depósitos o galpones de almacenaje. En estas zonas están obligados a preservar las condiciones de higiene y presentación tanto del lugar como personal a efectos de no afectar la imagen turística en las costas del Departamento. Para ello la IC apoyará con la colocación y recolección de recipientes para residuos y definirá las características del acondicionamiento del espacio físico del lugar asignado, el cual tendrá una capacidad de carga definida técnicamente por la Comisión Asesora de Costas y Playas.

Artículo 47. La reglamentación establecerá un registro de pescadores en cada zona habilitada, en correspondencia con la DINARA, del MGAP. Será exigible a los pescadores artesanales que se trasladen a la costa, presentando constancia de domicilio del Ministerio del Interior y realizar declaración jurada en el Municipio correspondiente del lugar de residencia durante el periodo de zafra en el Departamento.

Artículo 48. Entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo de cada año queda prohibida la pesca artesanal en las zonas habilitadas para baño a menos de 300 metros de la costa. Será considerado falta grave.

#### Capítulo X COMISIÓN DE GESTIÓN DE COSTA

Artículo 49. Créase la Comisión Asesora de Costas y Playas del Departamento de Canelones, la cual estará integrada como miembros permanentes por la Dirección de Deportes de la Comuna Canaria, la Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Desarrollo Económico, La Dirección General de Contralor, Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano, Alcaldes Costeros y Prefectura, integrándose a requerimiento la Academia y todo otro organismo público o privado, comisiones de vecinos acorde a las necesidades del caso en estudio. Dicha comisión asesorará en todos los permisos, concesiones e instalaciones que sobre costas y playas se otorguen.

Artículo 50. En el marco de la Comisión se gestionarán las distintas zonas y en especial las áreas de conservación y recuperación ambiental; estas comprenderán áreas de fragilidad costera donde se prohibirá o desalentará todo uso intensivo perjudicial para el ambiente y se promoverán acciones de recuperación, conservación y/o restauración de procesos naturales. Considerando las actuaciones previstas en planes o programas u otros instrumentos de ordenamiento territorial, tal como el Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental (SDAPA), así como la prevención de zonas con riesgo de incendio.

#### Capítulo XI CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 51. La IC, sin perjuicio de la competencia de otros organismos nacionales tendrá a su cargo la vigilancia y control de las playas. Se solicitará aquellos recaudos previstos en esta Ordenanza, ante cuyo incumplimiento aplicará el procedimiento que la reglamentación establezca tendiente a la constatación fehaciente de la falta y la consecuente aplicación de las sanciones previstas en

esta Norma, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12 del Art.35 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, de fecha 18 de octubre de 1935.

Artículo 52. En caso de incumplimiento con lo dispuesto en la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones: leve: multa hasta 70 UR (setenta unidades reajustables) grave: multa de 71 UR (setenta y una unidades reajustables) hasta 200 UR (doscientas unidades reajustables) muy grave: multa de 201 UR (doscientas una unidades reajustables) hasta 350 UR (trescientas cincuenta unidades reajustables) Sin perjuicio de las denuncias penales que pudieren corresponder.

Artículo 53. La graduación en el monto a aplicar de sanción según lo dispuesto en el artículo 52, será teniendo en cuenta el tipo de incidente, la gravedad del mismo y su afectación, así como el carácter de reincidente del infractor y su intencionalidad.

Artículo 54. La determinación de la multa será aplicada por la Dirección General de Gestión Ambiental en acuerdo con el Intendente. Los detalles en los criterios a considerar al momento de la definición del monto de la multa se ajustarán en la correspondiente reglamentación.

Artículo 55. Regístrese.

2. Dese cuenta a la Junta Departamental de Canelones de la reglamentación del presente Decreto.

AR

Firmado electrónicamente por Agustín Mazzini el 13/12/2017 15:51:15.

Firmado electrónicamente por Eduardo Molinari el 13/12/2017 16:17:48.

Firmado electrónicamente por Hugo Recagno el 13/12/2017 18:48:43.

## 67 Resolución 92/018

Promúlgase el Decreto Departamental 14/017, que aprueba la Modificación de la Ordenanza de Negrópolis.

(442\*R)

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 18/00092	2017-81-1020-01710	05/01/2018

**VISTO:** la Resolución Nº 17/04581 de fecha 30 de Junio de 2017, la Intendencia de Canelones solicita al Legislativo anuencia para la aprobación del Proyecto de Modificación de Decreto de Ordenanza de Negrópolis 95/15;

**RESULTANDO:** que el Legislativo Departamental por Decreto 0014/017 de fecha 15 de Diciembre de 2017, concede la anuencia solicitada;

**CONSIDERANDO:** que se hace menester dictar el presente acto administrativo;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**EL INTENDENTE DE CANELONES:**

**RESUELVE:**

1.- **CÚMPLASE** el Decreto Nº 0014/017 de fecha 15 de Diciembre de 2017 de la Junta Departamental que aprueba la Modificación de Ordenanza de Negrópolis.-

2.- **PUBLÍQUESE** a través de la Secretaría de Comunicaciones.-

**3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS,** incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese, cumplido siga a la Dirección General de Administración - Dirección de Negrópolis.- Diligenciado con sus constancias, archívese.-

**Resolución aprobada en Acta 18/00007 el 05/01/2018**

Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido

Firmado electrónicamente por Javier Rodríguez Marengo.

D. 0014/017

Nº Sesión: 0032/017

Nº Expediente: 2017-204-81-00082

Nº de Acta: L48-P3-16

Nº Asunto: 28

Fecha del Acta: 15/12/2017

Canelones, 15 de diciembre de 2017

**VISTO:** los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones, radicados en el expediente 2017-81-1020-01710 solicitando anuencia para aprobar las siguientes modificaciones a la Ordenanza de Negrópolis Nº 95/15.

**RESULTANDO: I)** que recientemente se creó la unidad técnica encargada del asesoramiento en materia constructiva y la confección de planes directores de las distintas necrópolis departamentales;

**II)** que del análisis de la misma surge la iniciativa de abordar aspectos técnicos que no fueron previstos en las normas antes mencionadas;

**III)** que la Dirección de Negrópolis y la Dirección General de Administración comparten las modificaciones sugeridas;

**IV)** que con fecha 9/10/17 la Comisión Permanente Nº 1 "Asuntos Internos, Legales, Económico-Financieros" emite informe favorable en relación a las modificaciones propuestas en materia de su competencia.

**CONSIDERANDO:** que este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada modificando el artículo 20 inciso c) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 20 inciso c) La información de tres testigos de su familia, los que deberán probar dicho parentesco con los recaudos de Registro Civil en un plazo de 2 años para iniciar el trámite de sucesión. Los mismos declararán en el Área Gestión Negrópolis o en las oficinas que esta indique, al tenor del interrogatorio que estará inserto en dicha solicitud" y el artículo 107 donde dice: 300 metros debe decir 3,00 metros.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental

**DECRETA:**

1. Apruébase en general el siguiente proyecto de Decreto referente a modificaciones a la Ordenanza de Negrópolis Nº 95/15, en los artículos que se mencionan a continuación:

### ORDENANZA DE NEGRÓPOLIS

**Artículo 10.** El procedimiento administrativo para la solicitud de expedición de títulos que acreditan los derechos de utilización de parcelas y sepulcros como consecuencia de transmisiones que operen de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 será la siguiente:

1) Las partes interesadas presentarán su solicitud acreditando los extremos exigidos en cada caso, ante la Oficina de Negrópolis local correspondiente al cementerio respectivo.

2) Dicha solicitud llevará agregada la documentación a que se refiere el artículo 8º de esta Ordenanza, formándose expediente.

3) Agregados los recaudos necesarios, la Oficina de Negrópolis local sin más trámite elevará los antecedentes a informe del Área Gestión de Negrópolis.

4) Informado el expediente, si hubieran observaciones, se devolverá el mismo a la oficina de origen, a fin de que los interesados cumplan con las mismas en el plazo de 30 días corridos.

5) Otorgada por las partes, la escritura de cesión, donación o permuta, éstas dentro de los 10 días corridos de dicho otorgamiento, agregarán su primera copia al expediente por la oficina de origen y se percibirán los derechos que correspondan, por la transmisión otorgada, quedando de ambas circunstancias constancia en autos.

6) Los antecedentes, cumplidos los requisitos anteriormente mencionados, se elevarán al Intendente por intermedio del Área Gestión de Necrópolis, a los efectos de la expedición del nuevo título.

7) Expedido el título conforme al numeral anterior, el Área Gestión de Necrópolis registrará la transmisión y enviará a la oficina de Necrópolis local respectiva el expediente, la cual procederá al archivo, anotando la operación realizada.

## Artículo 12.

### literal b

Si estando el sepulcro en estado de abandono deterioro o ruinoso y practicadas las intimaciones correspondientes éste no fuera refaccionado.

### literal d

Por la no regularización en la forma establecida de acuerdo al artículo 150 de la presente Ordenanza.

## Artículo 20.

### inciso c)

La información de tres testigos de su familia, los que deberán probar dicho parentesco con los recaudos de Registro Civil en un plazo de 2 años para iniciar el trámite de sucesión. Los mismos declararán en el área Gestión Necrópolis o en las oficinas que esta indique, al tenor del interrogatorio que estará inserto en dicha solicitud.

## CAPÍTULO XII - DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y ANEXOS

**Artículo 101.** Se entienden por construcciones funerarias los urnarios, nichos, urnas, pedestales, osarios, urnas cenizarias y criptas. Se entiende por elementos complementarios los siguientes ornamentos: jardineras, verjas, cruces, lápidas y chapas de metal con inscripciones.

No se podrán realizar construcciones y ornamentos de madera o material perecedero. La Administración definirá para cada Cementerio los tipos de ornamentos que entienda conveniente según las características de cada Necrópolis.

Se entiende por **urna** el recipiente en que se colocan los restos una vez finalizada la reducción de un cadáver y la cual deberá tener como máximo las siguientes dimensiones: ancho 0,30 metros, alto 0,30 metros, largo 0,60 metros con una tolerancia máxima de 0,05 metros.

Se entiende por **pedestal** el tipo especial de urna asentada en el suelo con capacidad de hasta 8 cuerpos reducidos, cuyas dimensiones exteriores son: alto 0,81 metros, largo 0,54 metros y ancho 0,54 metros.

Se entiende por **urnario** la construcción donde se ubican las urnas.

Se entiende por **osario** la construcción destinada al depósito de restos óseos, con una capacidad máxima de hasta cuatro cuerpos.

Se entiende por **urna cenizaria** el recipiente donde se colocan las cenizas de un cadáver, la cual deberá tener como dimensiones exteriores 0,20 metros de alto, 0,20 metros de ancho y 0,20 metros de largo.

Se entiende por **cripta** la construcción subterránea destinada a la

inhumación de cuerpos, cuyas dimensiones interiores serán de 0,90 metros de ancho 2,25 metros de largo y 0,60 metros de altura.

Se entiende por **nicho**, aquella construcción funeraria cuyo depósito de cadáveres esta realizado en su totalidad sobre el nivel del suelo.

Se entiende por **panteón**, aquella construcción funeraria sobre cuyo depósito de cadáveres esta realizado en su totalidad bajo el nivel del suelo.

Los panteones existentes hasta la fecha se mantendrán, sin perjuicio de ello la Intendencia no habilitará nuevas construcciones de panteones ni ampliaciones de los ya existentes a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en aquellos casos en que las necrópolis cuenten con un Plan Director, que establezca requisitos particulares para la edificación de obras funerarias, éstas se regirán por las condiciones establecidas en el mismo, aplicando la presente Norma en situaciones no contempladas. Dicho Plan Director deberá ser aprobado por el Gobierno Departamental.

**Artículo 102.** Se necesita autorización especial de la oficina de Necrópolis Local respectiva o del Área de Gestión de Necrópolis para la ciudad de Canelones:

a) Para la colocación de ornamentos.

b) Para construir sepulcros, modificar, refaccionar o demoler. En estos casos toda la tramitación se realizará en la Oficina de Gestión Territorial correspondiente, debiendo el titular presentar en Área de Gestión de Necrópolis la habilitación otorgada por dicha oficina técnica.

**Artículo 103.** El titular de una parcela que desee construir deberá:

a) Presentar solicitud por escrito y con el título de la parcela ante la oficina de Gestión Territorial correspondiente.

b) Adjuntar en la solicitud los planos de las construcciones a realizarse, a fin de que la oficina competente proceda a la evaluación técnica y declarar el costo de la obra.

**Artículo 104.** Una vez aprobado el proyecto se remitirá el expediente a la oficina de Necrópolis respectiva a fin de notificar al titular que se encuentra aprobado para realizar las obras proyectadas, indicando su plazo.

**Artículo 105.** Una vez terminada la edificación, el interesado solicitará la inspección final. De resultar sin observaciones, se procederá a la habilitación de la obra, sellándose los planos y archivándose una copia de los mismos en expediente, otra en la oficina de Necrópolis local y se entregará otra copia en soporte papel al solicitante.

Concedida la habilitación el expediente será remitido al Área Gestión Necrópolis la que procederá a expedir un nuevo título anulando el anterior.

**Artículo 107.** Las construcciones funerarias denominadas nichos podrán disponerse en forma individual o colectiva.

Su capacidad máxima sera de 1 cuerpo por cada metro cuadrado de la parcela a emplazarse.

Se entiende por **nicho individual** el espacio destinado a la colocación de un solo cuerpo y se accede desde el exterior.

Sus dimensiones mínimas interiores serán de 0,80 metros de ancho, 0,80 metros de alto y 2,30 metros de largo.

La altura máxima será de 3,00 metros. Sin perjuicio de ello y bajo estudio particular de cada caso, la Dirección Necrópolis podrá autorizar alturas y capacidad mayores.

La puerta de acceso mínimo es de 0,80 metros x 0,80 metros respetando las especificaciones de materiales adecuados para la misma.

Deberá contar con una ventilación individual a ubicar en la parte posterior constituida por un caño de pvc de 63 mm de diámetro como mínimo, coronado en su parte superior con un sombrero de igual material.

La superficie de cada estante sobre la que apoyen los ataúdes deberán ser lisas, impermeables y con una pendiente hacia el frente de un 1%. Se deberá garantizar la retención y recolección de fluidos en el interior del nicho.

Por nicho colectivo se entiende a la construcción con un único ingreso y con estantes para mas de un ataúd pudiendo albergar además urnario.

La puerta de acceso deberá tener un ancho mínimo de 0,90 metros y un alto mínimo de 1,00 metros. El umbral de la puerta tendrá una altura máxima de 0,60 metros medido desde el nivel de piso terminado interior, entendiéndose por umbral la parte inferior de la puerta o entrada. Los materiales cumplirán con la especificación general.

Los espacios destinados a ataúdes tendrán una dimensión mínima de 0,50 metros de profundidad, 0,65 metros de alto y 2,30 metros de largo.

El ancho de la circulación debe tener un mínimo de 0,80 metros.

La superficie de cada estante sobre la que apoyen los ataúdes deberán ser lisas, impermeables y con una pendiente hacia el lado opuesto de la circulación y hacia el frente de un 1% garantizando la retención y recolección de fluidos en cada estante.

Los **nichos colectivos** deberán contar con una ventilación individual a ubicar en la parte superior posterior, constituida por un caño de pvc de 110 mm de diámetro como mínimo, coronado en su parte superior con un sombrerete de igual material.

En casos de reforma y/o ampliación de **nicho** bajo fundamentación técnica y previo aval de la Dirección de Necrópolis, podrán otorgarse tolerancias.

**Artículo 109.** Las puertas de los depósitos de cadáveres deberán ser construidas con materiales no perecederos, no admitiéndose en ningún caso materiales transparentes, excepto en el lugar destinado a depósito de urnas o puertas de acceso a las capillas.

Las puertas o las piezas que compongan la misma que deban ser retiradas manualmente y cargadas para la apertura de la misma no podrán exceder los 25 kg de peso. Esta limitante no aplica en puertas con asistencia mecánica, como pueden ser bisagras, rieles u otros.

**Artículo 110.** Los depósitos de nichos y panteones serán totalmente revocados con terminación lisa y firme.

**Artículo 111.** Las excavaciones para cimentaciones de nichos se practicarán cortando el terreno en forma regular, no afectando las parcelas y sepulcros linderos.

**Artículo 112.** La oficina encargada puede en cualquier momento ordenar la detención de las obras por falta de aprobación, mala calidad de los materiales empleados, falta de seguridad en la construcción, riesgo de daño a bienes o personas o por cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 116.** El titular de la parcela que está construyendo o del sepulcro que está reparando o modificando está obligado a:

- a) Que los obreros guarden un debido decoro.
- b) A responsabilizarse de los daños que por la construcción se produzcan en las parcelas o sepulcros.
- c) A mantener limpio el lugar de trabajo, manteniendo vehículos, materiales, herramientas y desechos de obra en los espacios y condiciones especificadas por la Dirección de Necrópolis, bajo responsabilidad del solicitante.
- d) A sacar del recinto de la Necrópolis los materiales y herramientas en caso de suspensión de la obra.

**Artículo 117.** La Intendencia, previo informe del Área Gestión

Necrópolis, podrá decidir la construcción de nichos para un cuerpo, en todos los cementerios del Departamento con el fin de arrendarlos.

Teniendo presente las características del suelo o por necesidades de espacio, la Administración podrá disponer que se realicen inhumaciones en nicho con valor de inhumación en tierra.

También podrá otorgarse autorización para la construcción de nichos de 4 cuerpos con destino a arriendo a empresas fúnebres debidamente acreditadas como tales, quedando su otorgamiento sujeto a que:

a) Las obras deberán ajustarse a un plano tipo que disponga la Comuna.

b) Deberán donarle a esta Intendencia el equivalente al 25% de los nichos construidos. A efectos de mantener correcto el porcentaje no se admitirán construcciones de menos de 4 nichos ni aquellas que no sea múltiplo de 4. La donación de los nichos a esta Comuna será previa al uso para arriendo de las nuevas construcciones por parte de las Empresas Fúnebres.

c) La adjudicación se hará a través de un llamado público a empresas interesadas y estará sujeta a la disposición de parcelas en cada cementerio. De existir suficientes parcelas para todos los interesados la ubicación se hará por sorteo. De ser menor la cantidad de parcelas disponibles que las empresas interesadas la adjudicación también se hará por sorteo al igual que la ubicación.

El precio del arrendamiento de los nichos de propiedad privada no podrá ser superior en un 80% al precio del arrendamiento de los nichos municipales.

**Artículo 119.** Las construcciones a que refiere el artículo anterior en todas las Necrópolis del departamento deberán realizarse de acuerdo a planos y memorias preparadas por la oficina competente.

A efectos de adjudicar el derecho de uso y goce de las referidas propiedades se llamará por la prensa u otros medios de difusión a las personas interesadas.

La construcción de los nichos podrá ser efectuada por la Intendencia o por empresas contratistas a las que se le adjudicará la obra, previa licitación pública.

Las puertas de los mismos serán definidas por la Intendencia, en lo que respecta a su material y con las características que a tal efecto se determinen.

## CAPÍTULO XVI - DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 144.** Los derechos municipales que se deberán abonar por los actos y trámites en materia funeraria serán fijados por el Intendente y en los casos que correspondan con la anuencia del Órgano Deliberativo Departamental.

### I) Tasa de Inhumación

Se aplicará sobre un ficto para cada tipo de sepulcros de acuerdo con la forma establecida anteriormente escala y por cuerpo inhumado. Se fijará anualmente de acuerdo a la siguiente escala.

#### A) En fosa (3 años)

- a) Procedente del departamento - 4%
- b) Procedentes de otro departamento - 10%
- c) Procedentes de otros países - 25%
- d) Por renovación de los permisos por un plazo máximo de tres años, se duplicarán los derechos de los incisos a), b) y c).

#### B) En Nichos o Panteones (2 años)

- a) Procedentes del departamento - 2%

b) Procedentes de otro departamento - 5%

c) Procedentes de otros países - 10%.

En la aplicación de las tasas correspondientes a inhumaciones de cuerpos procedentes de otros departamentos regirán las siguientes excepciones para las cuales se aplicará la tasa establecida para los cuerpos procedentes del departamento.

1) Cuando el cadáver sea de la persona concesionaria del sepulcro donde vaya a ser inhumado.

2) Cuando el cadáver sea de una persona residente del departamento y su fallecimiento se produzca fuera de éste”.

2. Regístrese y aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º.

AR

Firmado electrónicamente por Agustín Mazzini el 19/12/2017 14:27:34.

Firmado electrónicamente por Eduardo Molinari el 20/12/2017 11:59:49.



## Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

**IMPO** | Centro de Información Oficial

[impo.com.uy](http://impo.com.uy)

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)